

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

4369 *Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009 son el principal instrumento del Gobierno gallego para el desarrollo de su política económica. Están elaborados en un contexto económico y financiero que viene claramente marcado por las incertidumbres manifestadas sobre el crecimiento de la economía mundial, derivadas del endurecimiento de la crisis financiera internacional, que motiva una revisión a la baja del crecimiento de la mayoría de las economías occidentales.

Los datos relativos a la primera mitad de 2008 y los indicadores disponibles para el tercer trimestre reflejan una situación económica que, en los países avanzados, muestra una tendencia contractiva que tiene como efecto la disminución del consumo privado y de la inversión.

Galicia posee una economía con un alto grado de apertura exterior, muy integrada en los mercados internacionales, y, por tanto, no podrá quedar al margen de la trayectoria general que sigan los países más desarrollados.

Sin embargo, desde la perspectiva económica, en los tres últimos años Galicia ha experimentado un notable cambio, rompiendo una crónica tendencia. La producción de bienes y servicios creció en Galicia más que en España, lo que propició una aceleración del ritmo de convergencia en renta por habitante con España y con la Unión Europea, configurándose, por tanto, una base menos dependiente de los sectores particularmente sensibles al cambio del ciclo que nos permite afrontar el futuro inmediato en una posición ligeramente más favorable que nuestro entorno y mantener un diferencial razonable en la senda de crecimiento.

Con todo, el nuevo escenario económico tiene su repercusión en las fuentes de ingresos de la Comunidad Autónoma y hace necesario que las estimaciones presupuestarias se adecuen a unas disponibilidades financieras más limitadas, constituyendo a la vez un estímulo necesario para la mejora de la eficiencia de las asignaciones de los recursos públicos en las diferentes políticas de gasto plasmadas en los presupuestos.

Así, para 2009 los presupuestos se definen en un marco de austeridad y contención del gasto público y se elaboran en concordancia con una presupuestación orientada a resultados, que permite reforzar la conexión entre el proceso presupuestario y la planificación estratégica del Gobierno.

Continuando en el impulso del proceso de cambio en el sistema de planificación, programación y elaboración presupuestaria iniciado en esta legislatura para el establecimiento de un sistema de presupuesto por resultados, los presupuestos de 2009 reflejan el esfuerzo realizado por los distintos centros gestores para establecer los planes y programas de gasto en el marco de las prioridades y objetivos estratégicos y operativos, marcando de este modo un salto cualitativo en el sistema de asignación de recursos y en la evaluación de resultados de las diferentes políticas públicas.

Las cuentas de 2009 se articulan en torno a tres ejes estratégicos en coherencia con la política económica del Gobierno:

En primer lugar, el impulso a la actividad económica para contrarrestar los efectos de la crisis incrementando la productividad y competitividad de la economía gallega.

En el mismo sentido, el refuerzo de la solidaridad social y la mejora de los servicios públicos básicos, incrementando la protección social de los colectivos más débiles y el

nivel de servicios sociales alcanzado en la sociedad gallega, y por último la contención del gasto corriente encauzando los recursos presupuestarios hacia la inversión en capital productivo.

En el mismo sentido, los presupuestos de 2009 ponen el acento en la asistencia a las personas mayores, con discapacidad y dependientes, elevándose el gasto para cubrir las necesidades en servicios asistenciales para la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

En esta orientación, estos presupuestos priorizan las acciones destinadas a educación, impulso de la I+D+i y sociedad de la información, mejora de las infraestructuras del transporte, apoyo a la actividad empresarial y ampliación de las herramientas de financiación empresarial, creación de empleo, servicios sociales y dependencia, transporte público, vivienda y sanidad, y favoreciendo la igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo, cumpliendo así con los compromisos contemplados en el acuerdo por el empleo en el marco del diálogo social y en el Acuerdo por la competitividad de Galicia 2008-2011.

II

Por lo que respecta al marco jurídico, la presente ley se articula en seis títulos, que contienen sesenta y un artículos, diez disposiciones adicionales, una disposición transitoria y cinco disposiciones finales.

En el título I, «Aprobación de los presupuestos y régimen de las modificaciones de crédito», se determina el ámbito de aplicación y el contenido de los presupuestos generales de esta Comunidad, que, en los términos de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, está determinado por los presupuestos de la Administración general, los organismos autónomos y las agencias públicas autonómicas, así como por los que corresponden a las sociedades y demás entes de derecho público.

Asimismo, en este título se subraya el importe de los beneficios fiscales para 2009 y se regulan los principios que rigen las modificaciones presupuestarias, estableciéndose las normas sobre el nivel de vinculación para determinados créditos presupuestarios, especificándose aquellos que van a tener la consideración de ampliables y señalándose las limitaciones aplicables a las transferencias de crédito.

El título II, «Gastos de personal», está dividido en dos capítulos, destinados, respectivamente, a las retribuciones del personal y a regular otras disposiciones en materia de régimen de personal activo.

Se recoge el incremento retributivo del 2 % para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma y se autoriza el incremento del 1 % de la masa salarial del personal funcionario en activo y del sometido a régimen administrativo y estatutario.

Las retribuciones de los altos cargos, como las personas titulares de la Presidencia, o Vicepresidencia, y de las consejerías, secretarías y direcciones generales y asimiladas, no experimentarán ningún aumento en 2009, circunstancia que también resulta de aplicación a las personas titulares de las delegaciones provinciales y territoriales de los distintos departamentos de la Xunta de Galicia, así como de las delegaciones en el exterior, y a las personas que ejercen las funciones del máximo nivel ejecutivo en las agencias públicas autonómicas, organismos autónomos, sociedades públicas y fundaciones del sector público autonómico.

Se establece, también, en este título la oferta pública de empleo para 2009, que como máximo alcanzará el 30 % de la tasa de reposición de efectivos con la excepción de las plazas para acceso al cuerpo de funcionariado docente y de la cobertura de plazas en hospitales y centros del Servicio Gallego de Salud.

En el título III, «Operaciones de endeudamiento y garantía», se establece la cuantía máxima del incremento de la posición neta deudora de la Comunidad Autónoma, distinguiendo, expresamente, el importe que corresponde a la financiación de inversiones en programas destinados a atender a actuaciones productivas que no excede del 0,25 % del PIB. El restante endeudamiento no sobrepasa el 0,75 % del PIB, por lo que la Comunidad se acomoda, estrictamente, a los límites establecidos en la Ley orgánica 3/2006, de 26 de

mayo, de reforma de la Ley orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley general de estabilidad presupuestaria. Además, se contemplan operaciones para financiar adquisiciones de activos financieros a sujetos no comprendidos en el sector público autonómico.

En línea con el reforzamiento del impulso al apoyo financiero a los proyectos empresariales se amplía la cuantía de los avales que puede conceder el Instituto Gallego de Promoción Económica y se fija en quinientos millones de euros.

El título IV, «Gestión presupuestaria», introduce novedades como la regulación de las encomiendas de gestión, las transferencias de financiación y las subvenciones nominativas, estableciendo normativa propia para estas instituciones en orden a incrementar la eficacia, la eficiencia y el control del gasto público.

Así, respecto a la encomienda de gestión, se definen las entidades que tendrán la consideración de medio propio con las que tanto la Administración de la Xunta de Galicia como sus entidades vinculadas habrán de realizar las encomiendas de gestión. Se establece también el sistema de tarifas a que habrán de adecuarse y la regulación de la concesión de anticipos.

Por lo que respecta a las subvenciones nominativas, se establece su concepto, se señala el régimen de modificación de los créditos previstos para las mismas y se regula su régimen de pago. En cuanto a las transferencias de financiación, se establece su concepto y se regula el régimen de libramiento según su naturaleza corriente o de capital.

Del mismo modo, en este título se da cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley de subvenciones de Galicia respecto a la determinación de exoneraciones a ciertos beneficiarios de subvenciones. También se actualizan las cuantías de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados.

El título V, «Corporaciones locales», establece los nuevos porcentajes de participación de los ayuntamientos gallegos en los tributos de la Comunidad Autónoma, a través de los distintos componentes del Fondo de Cooperación Local. Destaca el incremento del fondo complementario en la cuantía de seis millones de euros y la inclusión de otros tres millones adicionales en concepto de compensación extraordinaria de 2005, en cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el marco del Pacto local.

En el título VI, «Normas tributarias», por lo que respecta a los tributos propios se procede a incrementar en un 2 % los tipos de las tasas de cuantía fija y se introducen modificaciones en determinadas tasas. Además, se actualizan los tipos de gravamen del canon de saneamiento y se incorporan coeficientes reductores de estos tipos para industrias específicas. Por otra parte, se modifica la tarifa del impuesto de contaminación atmosférica, ampliando el número de tramos, y se regula su presentación y pago por medios telemáticos.

En cuanto a los tributos cedidos, se modifica el tipo de gravamen de los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos de garantía para determinados sujetos pasivos, y se procede a actualizar la tasa sobre juegos de suerte, envite o azar en un 2 %.

Finalmente, en las diez disposiciones adicionales que incluye la ley se abordan diversos aspectos entre los que hay que destacar el planteamiento técnico que posibilite la configuración de la estructura inicial del presupuesto de las agencias públicas autonómicas que puedan constituirse en el ejercicio, en orden a incrementar el control de la eficiencia del gasto público.

Se incluye, también, una disposición relativa al fondo extraordinario de ayuda a las pensiones, continuando en la línea iniciada el año anterior de establecimiento de una ayuda complementaria a las personas beneficiarias de pensiones no contributivas de invalidez y jubilación y de otras prestaciones equiparables. Su dotación se eleva a diez millones de euros y el crédito presupuestario en el que se consigna tendrá carácter de ampliable.

Por último, y dentro de las disposiciones finales, se incluye un conjunto de disposiciones en materias directamente relacionadas con la ejecución de los gastos, entre las que se encuentra la modificación del artículo 58 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, que afecta a los gastos plurianuales, con el objetivo de adaptar su regulación a la nueva legislación en materia de contratos del sector público, así como la modificación del artículo 69, apartado 2, de la citada Ley de régimen financiero y

presupuestario de Galicia, estableciendo la correspondiente identidad entre la naturaleza de los ingresos que dan origen a los expedientes de generación de crédito y la de los gastos que puedan generarse.

Por último, se recoge igualmente en estas disposiciones la modificación de dos preceptos de carácter permanente de la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 2008 relativos a la comprobación de valores, al objeto de considerar el catastro inmobiliario como único registro oficial de carácter fiscal para los bienes inmuebles.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.2º del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 23 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, promulgo en nombre del Rey, la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009.

TÍTULO I

Aprobación de los presupuestos y régimen de las modificaciones de crédito

CAPÍTULO I

Aprobación de los créditos iniciales y de su financiación

Artículo 1. *Aprobación y ámbito de los presupuestos generales.*

El Parlamento de Galicia aprueba los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2009, en los que se integran:

- Los presupuestos de la Administración general.
- Los presupuestos de los organismos autónomos.
- Los presupuestos de las agencias públicas autonómicas.
- Los presupuestos de explotación y capital de las sociedades públicas de carácter mercantil.
- Los presupuestos de las demás sociedades públicas a que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 2. *Presupuestos de la Administración general, organismos autónomos y agencias públicas autonómicas.*

Uno. En los estados de gastos consolidados de los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y sus agencias públicas autonómicas se consignan créditos por importe de 11.792.823.088 euros, distribuidos de la forma siguiente:

Organismo	Cap. I-VII Gastos no financieros	Cap. VIII Activos financieros	Cap. IX Pasivos financieros	Total
Administración general	7.366.427.434	113.331.957	245.930.983	7.725.690.374
OOAA administrativos	3.865.884.385	650.000	0	3.866.534.385
OOAA comerciales, industriales y financieros	179.543.762	6.500.000	0	186.043.762
Agencias públicas autonómicas	14.554.567	0	0	14.554.567
Total	11.426.410.148	120.481.957	245.930.983	11.792.823.088

Las transferencias internas entre los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, organismos autónomos y agencias públicas representan 3.691.695.121 euros, distribuidos según el siguiente desglose:

Origen	Destino			
	OOAA Administrativos	OOAA comerciales, industriales y financieros	Agencias públicas autonómicas	Total
Administración general	3.606.025.936	71.614.618	14.054.567	3.691.695.121
Total	3.606.025.936	71.614.618	14.054.567	3.691.695.121

Dos. La desagregación de los créditos con arreglo a la finalidad a que van destinados se establece de esta manera:

Funciones

11	Alta dirección de la Comunidad Autónoma	46.012.868
12	Administración general	74.930.255
13	Justicia	105.132.277
14	Administración local	12.473.536
15	Normalización lingüística	21.770.055
16	Procesos electorales y órganos de representación política e instituciones democráticas	12.849.637
21	Protección civil y seguridad	26.754.488
31	Acción social y promoción social	570.087.455
32	Promoción del empleo e instituciones del mercado de trabajo	420.980.094
33	Cooperación exterior y al desarrollo	11.663.819
41	Sanidad	3.766.769.080
42	Educación	2.404.450.048
43	Cultura	141.564.579
44	Deportes	41.255.760
45	Vivienda	210.970.009
46	Otros servicios comunitarios y sociales	142.282.347
51	Infraestructuras	596.217.709
52	Ordenación del territorio	51.171.259
53	Promoción del suelo para actividades económicas	20.760.000
54	Actuaciones ambientales	295.114.366
55	Actuaciones y valorización del medio rural	181.249.930
56	Investigación, desarrollo e innovación	142.856.586
57	Sociedad de la información y del conocimiento	32.647.691
58	Información estadística básica	6.013.408
61	Actuaciones económicas generales	39.711.252
62	Actividades financieras	89.753.477
71	Dinamización económica del medio rural	408.824.679
72	Pesca	173.832.633
73	Industria, energía y minería	61.378.538
74	Desarrollo empresarial	204.801.437
75	Comercio	35.224.920
76	Turismo	78.390.906
81	Transferencias a entidades locales	971.884.095
91	Deuda pública	393.043.895
	Total	11.792.823.088

Tres. La distribución orgánica y económica del presupuesto consolidado es como sigue:

Capítulos	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	TOTAL
Parlamento	9.891.715	7.201.710		2.754.090		1.525.250	34.525	112.000		21.519.290
Consejo de Cuentas	5.547.493	1.537.158		2.705		860.612		36.061		7.984.029
Consejo de la Cultura Gallega	1.292.890	1.333.550		140.000		383.000				3.149.440
Presidencia de la Xunta	14.606.322	9.196.390	6.100	23.230.236		32.778.703	23.045.034	110.635.496		213.498.281
Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar	137.008.719	140.689.838	5.742	227.515.556		29.657.181	11.774.044			546.651.080
Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia	109.029.985	35.604.677	6.527	27.492.217		27.204.407	18.544.340			217.882.153
Economía y Hacienda	29.379.871	4.455.068	3.500	23.743.570		6.323.731	116.491.971	848.400		181.246.111
Política Territorial, Obras Públicas y Transportes	29.789.201	25.225.179	300.000	46.481.606		424.412.262	93.023.976			619.232.224
Educación y Ordenación Universitaria	1.413.663.154	213.118.684	3.000	611.635.913		93.977.161	56.912.685			2.389.310.597
Innovación e Industria	20.855.671	2.057.326		76.213.006		33.350.277	248.378.740	1.400.000		382.255.020
Medio Rural	130.222.537	9.256.201		21.605.146		199.981.479	279.555.018			640.620.381
Cultura y Deporte	27.837.817	8.535.198		23.571.488		48.176.788	70.542.500			178.663.791
Sanidad	50.454.287	2.132.516		3.427.021.499		39.671.550	27.474.562			3.546.754.414
Pesca y Asuntos Marítimos	30.262.100	3.738.732	132.550	4.079.183		72.536.405	96.021.898			206.770.868
Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	28.289.781	6.289.000		7.283.225		44.624.214	136.137.779			222.623.999
Trabajo	47.235.499	18.660.137		332.911.642		14.276.025	6.528.559	300.000		419.911.862
Vivienda y Suelo	6.813.171	2.422.048		17.933.615		6.197.768	83.994.263			117.360.865
Consejo Consultivo de Galicia	1.663.366	418.476				266.000				2.347.842
Transferencias a corporaciones locales				837.853.307			127.730.788			965.584.095
Deuda pública			147.112.912						245.930.983	393.043.895
Gastos de diversas consellerías	4.030.107	27.634.443		20.717.794	19.443.560	66.358.486	2.790.868			140.975.258
Total Administración general	2.097.873.686	519.506.331	147.570.331	5.732.185.798	19.443.560	1.142.561.299	1.398.981.550	113.331.957	245.930.983	11.417.385.495
Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer	1.111.081	970.639		7.572.903						9.654.623
Escuela Gallega de Administración Pública	1.194.020	2.042.892		167.882		765.000				4.169.794
Academia Gallega de Seguridad Pública	769.315	1.269.685				359.460				2.398.460
Instituto Gallego de Estadística	3.049.883	420.085		87.819		1.637.941				5.195.728
Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia	470.745	316.595		27.240		83.354				897.934
Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística	4.209.712	320.359				5.000				4.535.071
Instituto Gallego de Consumo	4.674.412	911.146	5.448	500.000		1.726.940	463.800			8.281.746
Servicio Gallego de Salud	1.555.950.642	883.523.885		985.449.394	79.370.545	1.503.326.437	428.601	650.000		3.655.699.504
Agua de Galicia	5.588.297	1.167.531	26.354			27.227.679	130.984.333			164.994.194
Instituto Gallego de Seguridad y Salud Laboral	5.585.923	919.408				4.202.000				10.707.331
Fondo Gallego de Garantía Agraria	4.157.211	1.028.980		207.927		3.216.641	50.675.621			59.286.380
Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo	4.926.489	2.366.611	150.000	378.300		103.822.850	8.613.132	6.500.000		126.757.382
Total organismos autónomos	1.591.687.730	895.257.816	181.802	994.391.465	79.370.545	293.373.302	191.165.487	7.150.000		4.052.578.147
Agencia Gallega de las Industrias Culturales	2.338.733	1.492.251		1.018.328		3.085.255	6.620.000			14.554.567
Total agencias públicas autonómicas	2.338.733	1.492.251		1.018.328		3.085.255	6.620.000			14.554.567
TOTAL PRESUPUESTO BRUTO	3.691.900.149	1.416.256.398	147.752.133	6.727.595.591	98.814.105	1.439.019.856	1.596.767.037	120.481.957	245.930.983	15.484.518.209
TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS				3.460.030.659			231.664.462			3.691.695.121
IAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO	3.691.900.149	1.416.256.398	147.752.133	3.267.564.932	98.814.105	1.439.019.856	1.365.102.575	120.481.957	245.930.983	11.792.823.088

Cuatro. En los estados de ingresos de los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y las agencias públicas autonómicas se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, por un importe consolidado de 11.792.823.088 euros, distribuidos de la siguiente forma:

Organismo	Cap. I-VII	Cap. VIII	Cap. IX	Total
	Ingresos no financieros	Activos financieros	Pasivos financieros	
Administración general	10.573.034.512	290.000	844.060.983	11.417.385.495
OAAA administrativos	259.858.449	650.000		260.508.449
OAAA comerciales, industriales y financieros	107.929.144		6.500.000	114.429.144
Agencias públicas autonómicas	500.000			500.000
Total	10.941.322.105	940.000	850.560.983	11.792.823.088

Cinco. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado a la Comunidad Autónoma se estiman en 160.619.661 euros, con arreglo al siguiente desglose:

Impuesto sobre sucesiones y donaciones: 64.194.044 euros.

Impuesto sobre la renta de las personas físicas (tarifa autonómica): 64.397.924 euros.

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados: 32.027.693 euros.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55.2 de la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, el importe de las subvenciones reguladoras se fija en 49.325.670 euros.

Artículo 3. *Presupuesto de las sociedades públicas.*

Uno. *Sociedades mercantiles.*—Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de las sociedades mercantiles, que se relacionan en el anexo 4 de la presente ley, que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidas a sus estados financieros.

Dos. *Entes públicos.*—Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de los entes públicos a los que se refiere la letra e) del artículo 1, y que se relacionan en el anexo 5 de la presente ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros.

Tres. *Aprobación de subvenciones de explotación y de capital a las sociedades públicas.*—Se autorizan las dotaciones iniciales de subvenciones de explotación y de capital a las sociedades públicas que se indican en el anexo 6 de la presente ley con cargo a los presupuestos de gastos de los departamentos de la Xunta o de los organismos autónomos a los que figuran adscritas.

CAPÍTULO II

De las modificaciones presupuestarias

Artículo 4. *Régimen general de las modificaciones presupuestarias.*

Uno. Las modificaciones de créditos presupuestarios serán autorizadas con arreglo a los requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con las excepciones derivadas de la aplicación de lo indicado en este capítulo.

Dos. Las propuestas de modificación habrán de indicar, con el mayor nivel de desagregación orgánica, funcional y económica, las aplicaciones presupuestarias afectadas, recogiendo adecuadamente los motivos que la justifican, tanto los referentes a la realización del nuevo gasto propuesto como, en su caso, a la suspensión de la actuación inicialmente prevista y a la repercusión sobre los objetivos del programa afectado.

A la comunicación a que se refiere la disposición adicional segunda del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se acompañará una explicación sobre los motivos que la justifican con relación al nuevo gasto propuesto y su repercusión, en su caso, sobre los objetivos del programa afectado en relación con los inicialmente previstos.

Artículo 5. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.*

Sin perjuicio de las facultades que se le asignan en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se atribuyen a la persona titular de la Consellería de Economía y Hacienda competencias específicas para llevar a cabo las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Para incorporar los créditos de ejercicios anteriores que correspondan a actuaciones financiadas o cofinanciadas por la Unión Europea, de acuerdo con lo previsto en los reglamentos del Marco de apoyo comunitario que resulten de aplicación.

b) Para incorporar el crédito que no hubiera alcanzado la fase de reconocimiento de la obligación en cada ejercicio del fondo de reserva constituido con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 12/1995, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el impuesto sobre la contaminación atmosférica.

c) Para incorporar al crédito 05.41.312A.480.1 (Risga), del presupuesto del año 2009, el crédito 05.41.312A.480.1 del año 2008, destinado a la renta de integración social de Galicia, en la parte que no hubiera alcanzado la fase «O» en contabilidad.

d) Para incorporar el crédito que no hubiera alcanzado la fase de reconocimiento de la obligación de los créditos generados, con destino a la financiación de gastos derivados de la realización de pruebas de selección de personal, como consecuencia de los mayores ingresos recaudados sobre los inicialmente previstos en el artículo 30, «Tasas administrativas».

e) Para generar crédito por el importe que corresponda a la mayor recaudación de las tasas y precios públicos y privados respecto a las previsiones que inicialmente se establecen para las distintas secciones presupuestarias en el anexo 1 de la presente ley, siempre que quedase garantizado el necesario equilibrio económico-financiero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

f) Para generar crédito por el importe que corresponda a los mayores ingresos por la prestación del servicio de recaudación ejecutiva a otros entes, del subconcepto 399.04, del presupuesto de ingresos.

g) Para generar crédito en el programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», por un importe igual a la diferencia que pudiese existir entre la liquidación definitiva de ejercicios anteriores correspondiente a los distintos mecanismos financieros del sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y la estimada en el estado de ingresos para dicho concepto.

h) Para generar crédito, en la sección presupuestaria correspondiente, por cuantía igual al importe de las compensaciones económicas a favor de la Comunidad Autónoma derivadas de pólizas suscritas con compañías de seguros.

i) Para generar crédito en el capítulo VIII de los presupuestos de gastos de la Administración general, o en su caso en los de los organismos autónomos, en el supuesto previsto en el artículo 43 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1997, sobre tratamiento de los créditos para provisiones de riesgos no ejecutados.

j) Para generar crédito destinado a la atención de las obligaciones derivadas de expedientes de expropiaciones y del pago de la prima adicional de la póliza de responsabilidad civil y patrimonial sanitaria, en los supuestos previstos en los artículos 41 y 42 de la presente ley.

k) Para generar crédito por ingresos derivados de pagos indebidos efectuados con cargo a créditos del presupuesto corriente o de anteriores ejercicios.

l) Para generar crédito en la sección 07, Consellería de Economía y Hacienda, y en la sección 11, Consellería del Medio Rural, por el importe que corresponda al producto de la venta del patrimonio de las extintas cámaras agrarias locales y provinciales, con destino a los fines previstos en la disposición adicional séptima de la Ley 11/1995, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1996, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2006, de 5 de junio, del Consejo Agrario Gallego. A tal fin, a petición de la consejería interesada, la Consellería de Economía y Hacienda tramitará el oportuno expediente de desafectación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 3/1985, de 12 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma gallega, y en los artículos 24 y siguientes de su reglamento de ejecución.

m) En relación con el presupuesto del Servicio Gallego de Salud:

1. Para generar créditos como consecuencia de los mayores ingresos recaudados sobre los inicialmente previstos en cada una de las siguientes aplicaciones del presupuesto de ingresos del Servicio Gallego de Salud:

30, «Tasas administrativas».

37, «Ingresos por ensayos clínicos».

36, «Prestaciones de servicios sanitarios», y 39, «Otros ingresos», computados conjuntamente.

2. Para generar crédito derivado de los ingresos devengados en ejercicios anteriores que no hubieran alcanzado la fase de reconocimiento del derecho y que correspondan a la financiación de los centros y servicios sanitarios transferidos a la Comunidad Autónoma por las corporaciones locales, siempre que excediesen de las cifras presupuestadas inicialmente por esos conceptos en el correspondiente ejercicio.

3. Para generar crédito en relación con los ingresos derivados de acuerdos transaccionales celebrados con las corporaciones locales en materia de financiación de los hospitales transferidos.

4. Para autorizar modificaciones de crédito destinadas a la atención de necesidades que se produzcan a lo largo del ejercicio en cualquier capítulo de gastos del Servicio Gallego de Salud, en relación con las dotaciones del fondo de contingencia presupuestado en el capítulo V de ese organismo autónomo.

n) Para generar crédito en las aplicaciones presupuestarias de gasto del organismo autónomo Aguas de Galicia financiadas por el canon de saneamiento, por el importe correspondiente a los mayores ingresos recaudados sobre los presupuestados inicialmente.

ñ) Para generar crédito en el capítulo VIII de gastos con los ingresos del capítulo IX procedentes de las operaciones de refinanciación de deuda a las que se refiere el párrafo tercero del artículo 32.Uno de la presente ley.

o) Para introducir en los estados de gastos las modificaciones precisas para adecuar los créditos afectados por transferencias finalistas de cualquier procedencia, incluyendo entre esas medidas la declaración de indisponibilidad del crédito.

En el supuesto de que las obligaciones reconocidas hasta ese momento sobrepasaran el importe real de la transferencia, su financiación se realizará mediante las oportunas minoraciones en otros créditos, preferentemente de operaciones corrientes, de la sección de que se trate.

p) Para introducir las variaciones que fuesen necesarias en los programas de gasto de los organismos autónomos, agencias públicas autonómicas y entes públicos para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en el estado de transferencias entre subsectores de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

q) Para realizar las adaptaciones técnicas y las transferencias de crédito que procediesen como consecuencia de reorganizaciones administrativas, puesta en marcha de organismos autónomos y agencias públicas autonómicas o traspaso de competencias

en que estén implicadas otras administraciones, sin que en ningún caso, por lo que se refiere a los dos primeros supuestos, pueda originarse incremento de gasto.

r) Autorizar transferencias de créditos entre programas incluidos en distinto grupo de función, correspondientes a servicios de una misma consejería, cuando tuviesen por objeto cofinanciar incorporaciones de remanentes de crédito de ejercicios anteriores correspondientes a financiación condicionada.

s) Para efectuar en el presupuesto de capital del Instituto Gallego de Promoción Económica las modificaciones que fuesen precisas para la disposición del préstamo autorizado en el apartado Dos del artículo 32 de la presente ley.

Artículo 6. Vinculación de créditos.

Uno. Los créditos consignados en los estados de gastos de estos presupuestos quedarán vinculados al nivel establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con excepción de los créditos que se relacionan a continuación, que serán vinculantes con el grado de vinculación que se indica:

- 120.20, «Sustituciones de personal no docente».
- 120.21, «Sustituciones de personal docente».
- 120.22, «Regularización de la parte proporcional de las vacaciones de los/las sustitutos/as docentes».
- 120.24, «Acumulaciones de tareas de personal funcionario no docente».
- 121.07, «Sexenios».
- 130.02, «Complemento de peligrosidad, penosidad y toxicidad».
- 131, «Personal laboral temporal».
- 132, «Personal laboral temporal (profesorado de religión)».
- 131.24, «Acumulaciones de tareas de personal laboral temporal».
- 136, «Personal investigador en formación».
- 220.03, «Diario Oficial de Galicia».
- 226.01, «Atenciones protocolarias y representativas».
- 226.02, «Publicidad y propaganda».
- 226.06, «Reuniones, conferencias y cursos».
- 226.13, «Gastos de funcionamiento de tribunales de oposiciones y de pruebas selectivas».
- 227.06, «Estudios y trabajos técnicos».
- 228, «Gastos de funcionamiento de centros y servicios sociales».
- 229, «Gastos de funcionamiento de centros docentes no universitarios».

La misma consideración tendrán los créditos correspondientes a la aplicación 05.41.311A.227.65, «Servicio Gallego de Apoyo a la Movilidad Personal», y a las diferentes aplicaciones del capítulo VI correspondientes a mandatos a la Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S.A.

Los conceptos 480, «Transferencias corrientes a familias», y 481, «Transferencias corrientes a instituciones sin fin de lucro», por una parte, y los conceptos 780, «Transferencias de capital a familias», y 781, «Transferencias de capital a instituciones sin fin de lucro», por otra, serán vinculantes entre sí. La misma consideración tendrán los créditos de los subconceptos 221.07, «Comedores escolares», y 223.08, «Transporte escolar», que vincularán entre ellos.

Dos. Las transferencias a que se refiere el artículo 67 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, cuando afecten a los créditos anteriores, habrán de ser autorizadas por la persona titular de la Consellería de Economía y Hacienda.

Artículo 7. Créditos ampliables.

Uno. Con independencia de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 64 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado

por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, tendrán excepcionalmente condición de ampliables los créditos siguientes:

a) Los incluidos en la aplicación 07.03.621A.227.08, destinados al pago de los premios de cobranza autorizados por la recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público.

b) Los destinados a satisfacer las cantidades que deben percibir las personas titulares de oficinas liquidadoras de los distritos hipotecarios en concepto de indemnizaciones y compensaciones de los gastos originados por la recaudación y gestión de autoliquidaciones practicadas por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y por la recaudación y práctica de las liquidaciones del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

c) Las obligaciones contraídas en el exterior y que hayan de ser pagadas en divisas de cambio variable, por la diferencia existente entre el tipo de cambio previsto y su importe real en el momento del pago.

d) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de quiebras de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma. Cuando se trate de un organismo autónomo o de una sociedad pública, la ampliación se materializará a través de la sección presupuestaria a que figuren adscritos.

e) Los créditos destinados al pago de los premios de cobranza y participaciones en función de la recaudación de ventas y restantes créditos de viviendas, solares, locales y edificaciones complementarias correspondientes al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, así como los referentes a los trabajos de facturación y apoyo a la gestión del patrimonio inmobiliario de dicho instituto, que se establezcan de acuerdo con las cifras recaudadas en el periodo voluntario.

f) Los créditos de transferencias a favor de la Comunidad Autónoma que figuren en los presupuestos de gastos de los organismos autónomos hasta el importe de los remanentes de la tesorería que resulten como consecuencia de su gestión.

g) Los incluidos en la aplicación 05.30.312B.480.0, destinados al pago de prestaciones familiares, por hijos menores de tres años a su cargo, a personas que no están obligadas a presentar declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

h) Los incluidos en la aplicación 21.01.811B.760.2 con destino al pago de la liquidación de ejercicios anteriores que corresponde al Fondo de Cooperación Local.

i) Los créditos vinculantes incluidos en las aplicaciones 120.20, «Sustituciones de personal no docente», 120.21, «Sustituciones de personal docente», y 120.22, «Regularización de la parte proporcional de las vacaciones de los/las sustitutos/as docentes», que se considerarán ampliables únicamente con retenciones en otros créditos del capítulo I de la propia sección presupuestaria u organismo autónomo.

j) Los créditos incluidos en la aplicación 05.80.313D.480.0, destinados al pago de ayudas directas a mujeres víctimas de malos tratos.

k) Los créditos incluidos en la aplicación 23.02.621B.480.0, destinados al pago de las ayudas económicas del Fondo extraordinario de ayudas a las personas beneficiarias de pensiones y subsidios no contributivos.

Dos. A los efectos de lo previsto en el artículo 64.1.g) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, tendrán la consideración de secciones presupuestarias las secretarías generales de la Presidencia.

Tres. La financiación de las ampliaciones de crédito, además de por medio de los mecanismos previstos en el artículo 64.2 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, podrá también realizarse con bajas de crédito en otros conceptos presupuestarios.

Artículo 8. *Transferencias de crédito.*

Uno. Con independencia de las limitaciones a que se refiere el artículo 68.1 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por

Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del citado artículo, no podrán tramitarse expedientes de transferencias de crédito que afecten a los capítulos VI y VII cuando de los mismos se derive incremento del gasto corriente.

Esa restricción no será de aplicación:

- a) Cuando se destinen a la atención de gastos extraordinarios derivados de catástrofes, siniestros u otras situaciones de naturaleza análoga y carácter excepcional.
- b) A los incrementos del capítulo I que, en su caso, puedan originarse por el desarrollo de procesos de regularización derivados de acuerdos sobre materias de función pública suscritos entre la Xunta de Galicia y las organizaciones sindicales.
- c) A los incrementos del capítulo I derivados del cumplimiento de sentencias judiciales firmes o autos de obligada ejecución, así como los derivados del cumplimiento de la disposición transitoria tercera del texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia aprobado por Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, y de la disposición transitoria novena bis del IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia.
- d) Excepcionalmente, cuando las características de las actuaciones que hayan de ejecutarse para el cumplimiento de la finalidad del programa presupuestario previsto exijan la adecuación de la naturaleza económica del gasto.

Dos. Por lo que se refiere a las secciones 09, «Educación y Ordenación Universitaria», y 13, «Sanidad», y la sección 05, «Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar», en lo que afecte a créditos destinados a prestaciones sociales, la limitación indicada en el apartado anterior únicamente será de aplicación una vez superado el 5 % de las dotaciones iniciales de los capítulos VI y VII. Ese porcentaje será del 20 % para el Servicio Gallego de Salud.

En caso de que las transferencias realizadas bajo este supuesto incrementaran créditos del capítulo I destinados a la firma de contratos de duración determinada previstos en el Real decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los trabajadores, cuando la modalidad de contratación fuera la de realización de obra o servicio prevista en la letra a) del artículo 1 de la citada disposición, será necesaria la existencia de informe previo y favorable de la Dirección General de la Función Pública sobre la adecuación de la modalidad de contratación que se pretende.

Tres. Con vigencia exclusiva para el ejercicio del año 2009, y sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de apartados de este artículo, las transferencias de crédito se ajustarán a las siguientes reglas:

a) Podrán incrementarse los créditos autorizados inicialmente en las aplicaciones presupuestarias de los subconceptos 131.24, «Acumulaciones de tareas de personal laboral temporal», y 120.24, «Acumulaciones de tareas de personal funcionario no docente», mediante transferencias de crédito del concepto 131, con un límite máximo conjunto del 30 % de los créditos iniciales de dicho concepto. La superación de este límite con cargo a otros conceptos del capítulo I habrá de ser autorizada por el Consello de la Xunta a propuesta del departamento solicitante y con informe previo de la Intervención General y de la Dirección General de Presupuestos.

b) No se incrementarán los créditos autorizados inicialmente en las aplicaciones presupuestarias del subconcepto 226.02, «Publicidad y propaganda».

No obstante, esta última limitación no afectará al Servicio Gallego de Salud ni a la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia cuando la transferencia tuviese su causa en la necesidad de hacer público cualquier tipo de modificación en el funcionamiento de los servicios sanitarios que haya de ser conocida por los usuarios o medidas de seguridad en materia de protección civil derivadas de la existencia de riesgos no previstos, respectivamente.

c) No podrán disminuirse los créditos consignados en el programa 312D, «Servicios sociales de atención a las personas en situación de dependencia».

Cuatro. Las limitaciones sobre transferencias de crédito contempladas en las letras b) y c) del artículo 68 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario

de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los artículos 43 y 73 de la clasificación económica del gasto.

Con independencia de lo anterior, esas mismas limitaciones se entenderán referidas, en el presupuesto del Servicio Gallego de Salud, al presupuesto individualizado de cada uno de los centros de gasto y no a los presupuestos totales.

Cinco. A las transferencias de crédito que afecten únicamente a la clasificación orgánica y que se efectúen entre centros de gasto del Servicio Gallego de Salud no les serán de aplicación las limitaciones previstas en el artículo 68 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, por tener la consideración de simples redistribuciones de crédito.

A los efectos de lo señalado en el párrafo anterior tendrán también la condición de redistribuciones de créditos las transferencias dentro de los centros que tengan la consideración de área sanitaria, siempre que no afecten a la clasificación económica.

Seis. A las transferencias de crédito que afecten a las aplicaciones del Servicio Gallego de Salud y que financien a sociedades mercantiles y entes públicos de carácter sanitario no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 68.1 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Siete. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68.3 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, así como en los apartados anteriores de este artículo, el importe máximo de las transferencias de crédito que se autoricen para cada consejería durante el presente ejercicio no podrá disminuir las consignaciones iniciales, al nivel de vinculación legalmente establecido, en más de un 20 %.

Lo indicado en el párrafo anterior no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Cuando tengan por objeto incrementar conceptos del capítulo I de gastos.
- b) Cuando se refieran a la sección 23, «Gastos de diversas consejerías».
- c) Cuando se refieran al centro de gestión 5001 del Servicio Gallego de Salud.
- d) Cuando se refieran a fondos propios que pasen a cofinanciar proyectos con fondos europeos.
- e) Cuando se refieran a los créditos consignados en el concepto 500, «Fondo de contingencia de la Ley 5/2002», del presupuesto de gastos del Servicio Gallego de Salud.
- f) Cuando se refieran a ayudas o subvenciones, en caso de que la orden de convocatoria por la que se rige su concesión asigne el gasto a diversas aplicaciones presupuestarias y no sea posible determinar previamente la cuantía imputable a cada una de ellas.
- g) Las que se refieren a los artículos 43 y 73 de la clasificación económica del gasto.
- h) Cuando se realicen entre créditos de los capítulos VI y VII del estado de gastos.
- i) Cuando tengan por objeto atender a gastos extraordinarios derivados de catástrofes, siniestros u otras actuaciones de naturaleza análoga y carácter excepcional.
- j) Cuando tengan por objeto adecuar la naturaleza económica de los créditos de un programa presupuestario que permita el cumplimiento de su finalidad.

Artículo 9. *Adecuación de créditos.*

Para facilitar la consecución del equilibrio económico-financiero en la ejecución del presupuesto para el año 2009, los créditos incluidos en los estados de gastos podrán experimentar los ajustes necesarios para acomodar su importe al de los recursos, en la medida en que estos últimos difieran de los inicialmente previstos en los presupuestos de ingresos de la Administración general de la Comunidad Autónoma o de sus organismos autónomos.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 5.o) de la presente ley, el Consello de la Xunta adoptará, a propuesta de la Consellería de Economía y Hacienda, los acuerdos de no disponibilidad de crédito que fueran precisos para cumplir lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 10. *Transferencia de remanentes líquidos de tesorería.*

Los organismos autónomos y las sociedades públicas de carácter no mercantil de la Comunidad Autónoma transferirán al presupuesto de la Administración general de la Comunidad Autónoma el importe del remanente de tesorería no afectado resultante de la liquidación del anterior ejercicio presupuestario.

La Consellería de Economía y Hacienda podrá generar crédito con este importe en el programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas».

No obstante, y con la finalidad de evitar que se produzcan estos remanentes, la Consellería de Economía y Hacienda podrá limitar los libramientos de fondos a estas entidades en función de su nivel de ejecución presupuestaria.

Artículo 11. *Consejo de Cuentas.*

Con sujeción a las limitaciones y requisitos establecidos con carácter general, las autorizaciones de ampliaciones y transferencias de crédito que se atribuyen a la persona titular de la Consellería de Economía y Hacienda se entenderán referidas al órgano competente del Consejo de Cuentas cuando correspondan al presupuesto del citado consejo.

Las modificaciones autorizadas deberán ser comunicadas para su instrumentación a la Dirección General de Presupuestos.

TÍTULO II

Gastos de personal

CAPÍTULO I

Retribuciones del personal

Artículo 12. *Bases de la actividad económica en materia de gastos de personal.*

Uno. Las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, incluidas las que en concepto de pagas extraordinarias correspondieran en aplicación del artículo 12.Dos de la Ley 14/2006, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007, en los términos contemplados en el artículo 12.Uno de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2008, no podrán experimentar en el año 2009 un incremento global superior al 2% con respecto a las establecidas en el ejercicio de 2008, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a su antigüedad.

Dos. Adicionalmente a lo previsto en el apartado Uno de este artículo, la masa salarial del personal funcionario en servicio activo al que resulte de aplicación el régimen retributivo del texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia aprobado por Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1 %, que se distribuirá en la forma que se determine, en las normas dictadas en desarrollo de la presente ley, al objeto de lograr progresivamente una acomodación de las retribuciones complementarias, excluidas la productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios, que permita su percepción en catorce pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resultase para el personal funcionario, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior de este apartado.

Tres. Para el cálculo de los límites a que se refiere el apartado anterior, se aplicará el porcentaje sobre el gasto correspondiente al conjunto de las retribuciones devengadas por el personal funcionario en los siguientes conceptos retributivos: retribuciones básicas y complementarias y la masa salarial correspondiente al personal sometido a la legislación laboral definida en el artículo 14 de la presente ley, sin computar a estos efectos los gastos de acción social, salvo en el caso del incremento previsto en el apartado Uno.

No computarán, a los efectos de lo señalado en el apartado anterior, la indemnización por residencia y la indemnización por destino en el extranjero.

Cuatro. Las retribuciones que percibirá en el año 2009 el personal funcionario al que resulta de aplicación el artículo 76 del estatuto básico del empleado público incluido en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia aprobado por Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, en los términos de la disposición final cuarta del citado estatuto básico, en el concepto de sueldo y trienios que corresponda al grupo o subgrupo en que se encuentre clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca la persona funcionaria, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo	Trienios
A1	13.893,84	534,12
A2	11.791,68	427,44
B	10.233,72	372,48
C1	8.790,12	321,00
C2	7.187,40	214,56
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril) .	6.561,84	161,04

Cinco. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones que percibirá el personal funcionario que hasta la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007 venían referenciadas a los grupos de titulación contemplados en la legislación de la función pública gallega, y que se corresponden en los mismos términos con los grupos recogidos en el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia aprobado por Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, pasan a estar referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y en la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el estatuto básico del empleado público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en la presente ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Decreto legislativo 1/2008: Subgrupo A1 Ley 7/2007.

Grupo B Decreto legislativo 1/2008: Subgrupo A2 Ley 7/2007.

Grupo C Decreto legislativo 1/2008: Subgrupo C1 Ley 7/2007.

Grupo D Decreto legislativo 1/2008: Subgrupo C2 Ley 7/2007.

Grupo E Decreto legislativo 1/2008: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007.

Seis. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores deberán ajustarse a lo establecido en este artículo, resultando inaplicables en caso contrario.

Siete. Lo dispuesto en los apartados precedentes se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resultasen imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de sus objetivos.

Ocho. Este artículo se aplicará al personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia. A estos efectos dicho sector público está constituido por:

- a) Los órganos estatutarios de Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de autonomía de Galicia para el Parlamento.
- b) La Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.
- c) Las agencias públicas autonómicas.
- d) Las universidades de Galicia.
- e) Las fundaciones públicas sanitarias y las demás fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma.
- f) Las restantes sociedades públicas autonómicas a que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 13. *Criterios retributivos aplicables al personal al servicio de la Comunidad Autónoma no sometido a la legislación laboral.*

Uno. Las retribuciones básicas y las complementarias de carácter fijo y periódico experimentarán un incremento del 2 % con respecto a las establecidas en el ejercicio de 2008, sin perjuicio de lo establecido en el apartado Dos del artículo 12 de la presente ley en su caso, y de la adecuación de estas últimas cuando fuera necesaria para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad y penosidad.

Las pagas extraordinarias del personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo y que se percibirán en los meses de junio y diciembre serán de una mensualidad del sueldo, trienios, en su caso, y complemento de destino o concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a que este artículo resulte de aplicación.

Los incrementos establecidos en los párrafos anteriores no serán de aplicación a las retribuciones de cargos, puestos y colectivos contemplados en los artículos 15, 17 y 18 de la presente ley.

Dos. El conjunto de las restantes retribuciones complementarias, en su caso, experimentará asimismo un incremento del 2 % con respecto al del ejercicio de 2008, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para aquel y del resultado individual de su aplicación.

Tres. Los complementos personales y transitorios y las demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en la presente ley.

Cuatro. Las indemnizaciones por razón del servicio se regirán por su normativa específica.

Cinco. Las prestaciones familiares establecidas por la normativa específica del régimen especial de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y de la Administración de justicia, extensiva, preceptivamente, a determinado personal funcionario de la Comunidad Autónoma, se liquidarán a las personas beneficiarias con arreglo a lo que determinen las leyes anuales de presupuestos generales del Estado o cualquier otra disposición que las regule.

Artículo 14. *Criterios retributivos en materia de personal laboral.*

La masa salarial del personal laboral de los entes y organismos que se indican en el apartado Ocho del artículo 12 de la presente ley no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2 % respecto a la correspondiente al año 2008, comprendidos en este porcentaje todos los conceptos sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Dos del artículo 12 de la presente ley y de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada ente u organismo mediante el incremento de la productividad o la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de la presente ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante el año 2008 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías sobre las que informó favorablemente la Consellería de Economía y Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o los suplidos por gastos que tuviera que realizar el trabajador o trabajadora.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales del personal laboral y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a la variación de tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2009 habrá de satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas de los convenios o acuerdos colectivos que se suscriban en el año 2009 y todas las que se produzcan a lo largo del ejercicio, salvo las que corresponde devengar a dicho personal en el citado año por el concepto de antigüedad.

Las indemnizaciones o los suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 15. *Retribuciones de los altos cargos y otro personal directivo.*

Uno. Continúan vigentes para 2009 las retribuciones totales y exclusivas de los altos cargos, incluidas las pagas extraordinarias, establecidas en el apartado Uno del artículo 15 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2008, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de conformidad con la normativa vigente.

Dos. Continúan vigentes para el año 2009 las retribuciones totales de los miembros del Consejo de Cuentas de Galicia en los mismos términos y cuantías establecidos en el apartado Dos del artículo 15 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2008, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de conformidad con la normativa vigente.

Tres. Continúan vigentes para 2009 las retribuciones totales de los altos cargos del Consejo Consultivo de Galicia, incluidas las pagas extraordinarias, establecidas en el apartado Tres del artículo 15 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2008, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de conformidad con la normativa vigente.

Cuatro. Continúan vigentes para 2009 las retribuciones de los altos cargos del Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia establecidas en el apartado Cuatro del artículo 15 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2008, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de conformidad con la normativa vigente.

Cinco. Continúan vigentes para 2009 las retribuciones totales percibidas, por todos los conceptos en el año 2008, salvo las que les correspondiese devengar por el concepto de antigüedad en su caso, por las personas titulares de las presidencias y vicepresidencias

y, en su caso, de las direcciones generales, gerencias, otras direcciones o asimiladas, cuando les corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas de máximo nivel, en las entidades a que se refieren los apartados c), e) y f) del punto Ocho del artículo 12 de la presente ley.

Seis. A propuesta de la persona titular de la consejería a que se encuentren adscritos, las retribuciones iniciales de las personas titulares de las presidencias y vicepresidencias y, en su caso, de las direcciones generales de las entidades a que se refiere el apartado anterior de este artículo serán autorizadas, previo informe conjunto de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Presupuestos, por la persona titular de la Consellería de Economía y Hacienda.

Artículo 16. *Complemento personal.*

El personal funcionario designado para ocupar puestos incluidos en los anexos de personal de los presupuestos de la Administración general, de sus organismos autónomos y de sus agencias públicas autonómicas que den lugar a la consideración de alto cargo y que en el momento de su nombramiento mantuviera una relación de servicio permanente, no contractual, con alguna administración pública no podrá percibir retribuciones inferiores a las que tenía asignadas en el puesto de procedencia.

Cuando se produjese esa circunstancia, el personal indicado tendrá derecho a percibir un complemento personal equivalente a la diferencia entre la totalidad de los conceptos retributivos, básicos y complementarios, del puesto de origen, con exclusión de las gratificaciones por servicios extraordinarios, en cómputo anual, y las retribuciones del mismo carácter que le correspondieran por el puesto que ocupe en la Administración autonómica gallega.

El complemento indicado, que se percibirá hasta el momento del cese en el cargo, se actualizará, en su caso, en el mismo porcentaje que corresponda al incremento retributivo atribuido con carácter general en la ley de presupuestos de cada ejercicio.

El reconocimiento del derecho a la percepción de este complemento será realizado en cada caso por la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 17. *Retribuciones de las personas titulares de las delegaciones provinciales y territoriales de los departamentos de la Xunta de Galicia.*

Continúan vigentes para 2009 las cuantías de las retribuciones de las personas titulares de las delegaciones provinciales y territoriales de los distintos departamentos de la Xunta de Galicia establecidas en el artículo 17 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2008.

Asimismo, tendrán derecho a percibir los trienios que pudieran tener reconocidos como personal funcionario y personal al servicio de las administraciones públicas.

Artículo 18. *Retribuciones de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior.*

Continúan vigentes para 2009 las cuantías de las retribuciones de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior establecidas en el artículo 18 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2008, sin perjuicio del derecho a las indemnizaciones, dietas y aplicación de coeficientes por razón de servicio que pudieran corresponderles por residencia en el extranjero. Asimismo tendrán derecho a percibir los trienios que pudieran tener reconocidos como personal funcionario y personal al servicio de las administraciones públicas.

Artículo 19. *Retribuciones del personal funcionario de la Comunidad Autónoma incluido en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia aprobado por Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el estatuto básico del empleado público.*

Uno De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la presente ley, las retribuciones que percibirá en el año 2009 el personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia aprobado por Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el estatuto básico del empleado público, que desempeñe puestos de trabajo para los que el Gobierno de la Comunidad Autónoma aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha ley serán las siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las cuantías reflejadas en el artículo 12.Cuatro de la presente ley referidas a doce mensualidades.

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se percibirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 1989. El importe de cada una de estas pagas será de una mensualidad del sueldo, trienios y complemento de destino.

Cuando el personal funcionario prestara una jornada de trabajo reducida durante los seis meses anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Euros
30	12.200,04
29	10.943,04
28	10.482,96
27	10.022,64
26	8.792,88
25	7.801,32
24	7.341,12
23	6.881,16
22	6.420,72
21	5.961,12
20	5.537,40
19	5.254,68
18	4.971,72
17	4.688,88
16	4.406,76
15	4.123,56
14	3.841,08
13	3.558,00
12	3.275,16
11	2.992,44
10	2.709,96

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en la escala anterior podrá ser modificada en los casos en que así proceda, de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe experimentará en su cuantía un incremento del 2 % con respecto al aprobado para el ejercicio del año 2008, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.Dos de la presente ley.

e) El complemento de productividad que, en su caso, se destine a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el personal funcionario desempeñe su trabajo, en los términos establecidos en el artículo 69.3.c) del texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia aprobado por Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo.

El complemento de productividad se establecerá de acuerdo con criterios objetivos que apruebe el Consello de la Xunta de Galicia, a propuesta de la consejería correspondiente y previo informe de las Consellerías de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y de Economía y Hacienda, una vez oídos los órganos de representación del personal. Los complementos de productividad deben hacerse públicos en los centros de trabajo.

Las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo no originarán tipo alguno de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios que concederá el Consello de la Xunta a propuesta del departamento correspondiente y dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 1989.

Estos complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2009, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios, a estos efectos.

Incluso en caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de las retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a la absorción del cual se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso la que pudiera derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A los efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en la presente ley solo se computará en el 50 % de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico.

Dos. El personal funcionario interino incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el estatuto básico del empleado público, percibirá la totalidad de las retribuciones básicas, incluidos trienios y pagas extraordinarias, y la totalidad de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo para el cual sea nombrado, excluido el que esté vinculado a la condición de personal funcionario de carrera.

Tres. El complemento de productividad podrá atribuirse, en su caso, al personal funcionario interino a que se refiere el apartado anterior, así como al personal laboral temporal y al personal funcionario en prácticas cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo y esté autorizada la aplicación de dicho complemento al personal funcionario que desempeñe análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de personal funcionario de carrera.

Artículo 20. *Retribuciones del personal al servicio de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud.*

Uno. En aplicación de lo previsto en la disposición transitoria sexta.1.a) de la Ley 55/2003, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, el personal incluido en el ámbito de aplicación del Real decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre

retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 19.Uno.a), b) y c) de la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda. Dos de dicho real decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino se satisfaga en catorce mensualidades.

El importe de las retribuciones correspondientes al complemento específico, al complemento de atención continuada y al complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad que, en su caso, correspondieran al referido personal experimentará el incremento del 2 % respecto al importe aprobado para el ejercicio de 2008, sin perjuicio de la percepción adicional de un incremento equivalente al establecido en el apartado Dos del artículo 12 de la presente ley.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará con arreglo a los criterios señalados en el artículo 2.Tres.c) y en la disposición transitoria tercera del Real decreto-ley 3/1987 y en el artículo 43.2 de la Ley 55/2003, y en las demás normas dictadas para su desarrollo.

Dos. Las retribuciones del restante personal estatutario, funcionario y laboral de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud experimentarán el incremento previsto en el artículo 12 de la presente ley.

Tres. El complemento retributivo de carrera profesional se regirá por su normativa específica.

Artículo 21. *Ejecución del acuerdo sobre medidas retributivas.*

El Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma y el Comité Intercentros del personal laboral de la Xunta de Galicia sobre medidas retributivas, firmado el 11 de junio de 2007 entre las organizaciones sindicales —CIG, CCOO, UGT y CSI-CSIF— y la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, será ejecutado con cargo a los créditos consignados en el capítulo I.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

Artículo 22. *Prohibición de ingresos atípicos.*

El personal comprendido dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, con excepción de aquel sometido al régimen de arancel, no podrá percibir ninguna participación en los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aunque estuvieran normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 23. *Relaciones de puestos de trabajo.*

Las relaciones de puestos de trabajo vigentes a 1 de enero del año 2009 podrán ser objeto de las modificaciones necesarias para ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se deducen del anexo de personal de la presente ley, así como para ajustar las mismas a la creación, en su caso, de plazas derivadas de la condición de indefinición de la relación laboral contemplada tanto en la disposición transitoria tercera del texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia aprobado por Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, como en la disposición transitoria novena bis del IV Convenio colectivo para el personal laboral de la Xunta de Galicia, según el procedimiento que se determine.

Si la persona declarada laboral indefinida no estuviera adscrita a un puesto de trabajo, este se incluirá en la relación de puestos de trabajo de la consejería u organismo afectado, de tal manera que, una vez modificada la misma, la persona afectada por la sentencia será adscrita al puesto de nueva creación. Posteriormente se procederá a su inmediata cobertura por el procedimiento legal o reglamentariamente previsto.

Artículo 24. *Otras normas comunes.*

Uno. Cuando las retribuciones percibidas en el año 2008 no se correspondieran con las establecidas con carácter general en el título II de la Ley 14/2006, de 28 de diciembre, y no sean aplicables las establecidas en el mismo título de la presente ley, experimentarán en el año 2009 un incremento del 2 % sobre las percibidas en el año anterior.

Dos. En la Administración de la Comunidad Autónoma, de sus organismos autónomos y de sus agencias públicas, en los casos de adscripción durante el año 2009 de personal funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo a que se adscribe, dicho personal funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa oportuna asimilación que autorice la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia a propuesta de las consejerías interesadas.

A los únicos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del personal funcionario.

La Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia comunicará estas autorizaciones a la Consellería de Economía y Hacienda para su conocimiento.

Tres. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en la presente ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Cuatro. Las referencias contenidas en la normativa vigente relativas a haberes líquidos, a los efectos del cálculo de anticipos reintegrables al personal funcionario, se entenderán hechas a las retribuciones básicas y complementarias que perciban estos en sus importes líquidos.

Artículo 25. *Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.*

Uno. Será necesario informe favorable emitido conjuntamente por las consejerías de Economía y Hacienda y de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia para determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio de:

- a) Los órganos estatutarios de Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de autonomía de Galicia para el Parlamento.
- b) La Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos.
- c) Las agencias públicas autonómicas.
- d) Las universidades de Galicia.
- e) Las fundaciones públicas sanitarias y las demás fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma.
- f) Las restantes sociedades públicas autonómicas a que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Dos. Con carácter previo a las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se suscriban en el año 2009, habrá de solicitarse de la Consellería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, acompañando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas durante el año 2008.

Quando a consecuencia de convenios o acuerdos colectivos resulte la obligación de reconocimientos de complementos personales de carácter transitorio, habrá de establecerse que estos complementos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en los ejercicios sucesivos, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. En ningún caso se considerarán el complemento de antigüedad, el complemento de productividad ni las horas extraordinarias a estos efectos.

A los efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en la presente ley solo se computará en el 50% de su importe.

Quando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, habrán de comunicarse a la Consellería de Economía y Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante el año 2008.

Para la determinación de las retribuciones de puestos de trabajo de nueva creación bastará con la emisión del informe a que se refiere el apartado Uno de este artículo.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal no funcionario las siguientes actuaciones:

- a) La firma de convenios colectivos suscritos por los organismos señalados en el apartado Uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- b) La aplicación de convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) La fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo.
- d) El otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
- e) Determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

Cuatro. A fin de emitir el informe señalado en el apartado Uno de este artículo, las consejerías, organismos y entes remitirán a la Consellería de Economía y Hacienda y a la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en caso de los convenios colectivos o contratos individuales, junto con la aportación de la valoración de todos sus aspectos económicos.

Cinco. El señalado informe será evacuado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2009 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la presente ley.

Seis. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras leyes de presupuestos.

Siete. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2009 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 26. Personal de alta dirección de los organismos autónomos, agencias públicas autonómicas y sociedades y fundaciones públicas de la Comunidad Autónoma.

En los contratos laborales del personal de alta dirección de las entidades a que se refiere este artículo no podrán fijarse indemnizaciones, en razón de la extinción de la

relación jurídica con la entidad correspondiente, de cuantía superior a la fijada en la legislación reguladora de esta relación laboral de carácter especial.

Artículo 27. Contratación de personal laboral de carácter temporal para la realización de obras o servicios previstos en el anexo de inversiones.

Uno. Los departamentos de la Xunta de Galicia, los organismos autónomos y las agencias públicas autonómicas podrán formalizar durante el año 2009 contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.
- b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
- c) Que por la naturaleza de las obras o servicios no puedan ser ejecutados por personal fijo.
- d) Que se refieran a obras y proyectos concretos.

Del cumplimiento de los anteriores requisitos habrá de dejarse constancia en el correspondiente expediente de contratación.

Dos. Los contratos tendrán que formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los trabajadores y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se celebra el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, según el artículo 122 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

El gasto generado por estas contrataciones, con excepción de las sujetas normativamente al Real decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos, así como el gasto que corresponda a las contrataciones de personal temporal dedicado a la extinción de incendios forestales y a las contrataciones de personal temporal asociado a proyectos de investigación, se imputarán al concepto correspondiente del artículo 13 en el programa y consejería de que se trate.

Tres. La realización de estos contratos será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resultase preceptiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 94 a 117 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre. La intervención delegada del departamento certificará, tras la propuesta fundamentada del gestor, que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda computado siempre en su proyección anual.

Cuatro. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que sobrepasen dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para los mismos se contemplan en el artículo 58 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Cinco. El servicio jurídico del departamento u organismo informará los contratos con carácter previo a su celebración y, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Seis. No podrán realizarse contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios previstos en el anexo de inversiones sin autorización previa de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia.

Siete. Los contratos que se hubieran iniciado durante el ejercicio de 1999 o anteriores y que tengan una fecha de finalización posterior al 31 de diciembre de 1999 podrán continuar imputándose al capítulo VI del presupuesto de gastos del correspondiente departamento hasta su término.

Artículo 28. Nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal previstos en el anexo de inversiones.

Uno. Los departamentos de la Xunta de Galicia, los organismos autónomos y las agencias públicas autonómicas podrán realizar nombramientos de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal, con arreglo a lo previsto en el artículo 10.1, letra c), de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el estatuto básico del empleado público, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que tales programas correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
- b) Que su duración no exceda del vigente ejercicio presupuestario.
- c) Que la naturaleza de las funciones a desarrollar sean propias del personal funcionario.

Dos. No podrán realizarse los citados nombramientos sin previo informe conjunto de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y de la Consellería de Economía y Hacienda.

Para la emisión de dicho informe el departamento solicitante habrá de acompañar una memoria justificativa del contenido del programa y de su duración, coste y financiación.

Los créditos de inversiones se entenderán adecuados para la imputación del coste correspondiente a estos nombramientos si no existiese crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado específicamente a tal fin.

Tres. La selección y nombramiento del personal al que se refiere este artículo se ajustará al procedimiento establecido por el Decreto 37/2006, de 2 de marzo, por el que se regula el nombramiento del personal interino para el desempeño con carácter transitorio de plazas reservadas a funcionarios y la contratación temporal de personal laboral de la Xunta de Galicia. En el nombramiento se hará constar el programa temporal a cuya ejecución se adscribe y su duración.

Artículo 29. Nombramiento de profesorado interino a tiempo parcial en centros docentes no universitarios.

La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria podrá efectuar, en los centros docentes no universitarios, el nombramiento de profesorado interino con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general, que percibirá las retribuciones básicas y complementarias de forma proporcional a la jornada trabajada.

La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria tratará de completar el horario docente del personal interino, compartiendo, si fuese necesario, varios centros de enseñanza, para minimizar de este modo el número de plazas ofertadas según el párrafo anterior.

En caso de ser necesario el nombramiento para plazas a tiempo parcial, se dará preferencia para optar a las mismas al profesorado que voluntariamente quiera acceder a ellas, sobre todo a aquellas personas que aleguen necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 30. *Profesores y profesoras de cuerpos docentes.*

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 74, apartado 5, del texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia aprobado por Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, y en atención a las peculiaridades del personal docente, reconocidas por el artículo 1, apartado 2, del referido texto refundido, los profesores y profesoras de los cuerpos docentes previstos en el ámbito de gestión de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria podrán percibir hasta el total de sus retribuciones tanto básicas como complementarias cuando sean autorizados para el disfrute de licencias por estudios durante el curso escolar, en los supuestos, términos, plazos y condiciones que determine la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, con el informe favorable de la Consellería de Economía y Hacienda y de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia.

Artículo 31. *Oferta de empleo público para el año 2009.*

Uno. Durante el año 2009, el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público al que se refiere el apartado Ocho del artículo 12 de la presente ley será, como máximo, igual al 30 % de la tasa de reposición de efectivos y se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se estimen absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. A estos efectos se considerarán efectivos aquellos que vengan desempeñando su actividad en servicios que tienen carácter permanente en la Comunidad Autónoma. Dentro de este límite, la oferta de empleo incluirá todos los puestos y plazas desempeñados por personal laboral contratado o personal interino nombrado, al que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público, excepto aquellos sobre los que exista una reserva del puesto o que estén incursos en procesos de provisión. Con este fin, se realizarán las adecuaciones en los presupuestos que resulten precisas y siempre de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la presente ley.

La limitación a que se hace referencia en el apartado anterior no será de aplicación:

- a) A la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria en relación con el número de plazas para el acceso al cuerpo de personal funcionario docente para el desarrollo de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.
- b) Al Servicio Gallego de Salud en relación con la cobertura de las correspondientes plazas en sus hospitales y centros de salud.

Dos. El Consello de la Xunta podrá autorizar, con la limitación establecida en el apartado Uno de este artículo, a propuesta de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia o, en su caso, de las consejerías competentes en la materia y con el informe favorable de la Consellería de Economía y Hacienda, la convocatoria de las plazas vacantes.

Tres. Las convocatorias de plazas vacantes de los entes públicos a los que se refiere el artículo 12.1.b) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y de las sociedades de carácter mercantil dependientes del ente público Compañía de Radio-Televisión de Galicia, habrán de ser autorizadas conjuntamente por la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y por la Consellería de Economía y Hacienda.

Cuatro. Durante el año 2009 no se procederá a la contratación de nuevo personal laboral temporal ni al nombramiento de personal funcionario interino en los supuestos contemplados en las letras a) y b) del apartado Uno del artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público, en el ámbito a que se refieren las letras b), c), e) y f) del apartado Ocho del artículo 12 de la presente ley, ya se trate de puestos reservados en las relaciones de puestos de trabajo o en las plantillas a personal laboral o a personal funcionario.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables:

- a) Personal docente, no docente y laboral de centros docentes.
- b) Personal de instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud.
- c) Personal de centros y residencias de servicios sociales.
- d) Personal adscrito al servicio de defensa contra incendios forestales.
- e) Personal de los servicios públicos de empleo.

Dichas contrataciones se adecuarán estrictamente a las necesidades del servicio y tendrán como límite máximo las previsiones presupuestarias establecidas al efecto.

Asimismo, podrán acordarse las sustituciones transitorias del personal laboral, personal docente, personal que preste servicios en centros de asistencia sanitaria del Servicio Gallego de Salud, personal no docente de centros de educación, personal veterinario que preste sus servicios en mataderos y lonjas o en los servicios de sanidad y producción animal dependientes de la Consellería del Medio Rural, personal administrativo que preste sus servicios en las oficinas de registro unificadas de la Administración de la Comunidad Autónoma y personal que se encuentre en situación de permiso por parto, adopción o acogimiento, siempre dentro de las limitaciones presupuestarias previstas, y cuando una vez valorada por los responsables de gestión la duración prevista de dicha situación resulten absolutamente imprescindibles para el funcionamiento del servicio.

Durante el año 2009 podrán atenderse los excesos o acumulaciones de tareas mediante la contratación temporal de personal laboral y el nombramiento de personal funcionario interino sin adscripción a plaza, previa autorización conjunta de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y de la Consellería de Economía y Hacienda y de acuerdo con los límites que se establecen en la letra a) del apartado Tres del artículo 8 de la presente ley. El gasto derivado de estas contrataciones se imputará necesariamente a los subconceptos 131.24, «Acumulaciones de tareas de personal laboral temporal», y 120.24 «Acumulaciones de tareas de personal funcionario no docente».

TÍTULO III

Operaciones de endeudamiento y garantía

CAPÍTULO I

Operaciones de crédito

Artículo 32. *Operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año.*

Uno. La posición neta deudora de la Comunidad Autónoma se incrementará durante el año 2009 en una cuantía máxima de 598.130.000 euros, de los que 149.532.500 euros corresponden a la financiación de inversiones en programas destinados a atender actuaciones productivas, según lo previsto en el artículo 3 de la Ley orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley general de estabilidad presupuestaria, modificada por la Ley orgánica 3/2006, de 26 de mayo. Además, para la financiación de la adquisición de activos financieros con destino a sujetos no comprendidos en el apartado 1.c) del artículo 2 del Real decreto legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de estabilidad presupuestaria, se autoriza un incremento de 17.000.000 de euros, que se destinarán a la ampliación de capital en la sociedad pública Autopista Alto de Santo Domingo-Ourense, S.A.

A estos efectos, se tomará la posición neta deudora de todos los organismos autónomos, sociedades mercantiles y entidades de cualquier condición que con arreglo a la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria estén incluidos dentro del sector de las administraciones públicas y consoliden su endeudamiento con el de la Comunidad Autónoma con arreglo a las normas del sistema europeo de cuentas nacionales y regionales.

Al objeto de optimizar la carga financiera global de la Comunidad Autónoma, la posición neta deudora de la Administración general podrá incrementarse con la finalidad de amortizar préstamos de los organismos, entes y sociedades indicadas en el párrafo precedente, en el mismo importe que se amortice. Los ingresos derivados de este aumento de endeudamiento habrán de generar créditos en el capítulo VIII del presupuesto de gastos de la Administración general, y consiguientemente podrá otorgarse préstamos por los mismos importes a las entidades aludidas.

Dos. La posición neta deudora será efectiva al término del ejercicio, pudiendo ser excedida en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisada:

a) Por las desviaciones que puedan surgir entre las previsiones de ingresos contempladas en la presente ley y su evolución real.

b) En las cuantías necesarias para financiar las adquisiciones de activos financieros con destino a sujetos no comprendidos en el punto 1.c) del artículo 2 del Real decreto legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de estabilidad presupuestaria, que puedan surgir a lo largo del ejercicio.

c) En la cuantía necesaria para la adquisición de activos financieros por parte del Instituto Gallego de Promoción Económica, por un importe máximo de 200.000.000 de euros. Ese posible mayor endeudamiento debe estar destinado a la adquisición de activos financieros de sujetos no comprendidos en el mencionado apartado 1.c) del artículo 2 del Real decreto legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de estabilidad presupuestaria.

d) En las cuantías asumidas en concepto de deuda por las variaciones en la composición del sector de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, en términos del sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, como consecuencia de que entes que estaban en el mismo considerados pasan a dejar de estarlo o viceversa.

e) En la cuantía máxima del endeudamiento autorizado en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia de los años 2006, 2007 y 2008 que no haya sido utilizado, siempre que esté dentro de los límites establecidos en los programas de endeudamiento acordados con el Ministerio de Economía y Hacienda.

f) Por el importe reflejado, en concepto de anticipo reintegrable o préstamo, en los convenios de colaboración que se celebren entre la Comunidad Autónoma de Galicia y otras administraciones públicas para la financiación de inversiones incluidas en planes o programas conjuntos.

Tres. Se autoriza a la persona titular de la Consellería de Economía y Hacienda para formalizar las operaciones de endeudamiento a las que se refiere este artículo. La formalización podrá realizarse de manera fraccionada, en función de las necesidades de financiación de la Comunidad Autónoma. Estas operaciones podrán instrumentarse mediante la emisión de deuda pública, la concertación de créditos o cualquier otro instrumento financiero disponible en el mercado.

Igualmente se le faculta para convertir o renegociar las operaciones de endeudamiento ya formalizadas, al objeto de conseguir la gestión más adecuada del conjunto del endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

Artículo 33. *Deuda de la tesorería.*

Uno. La Comunidad Autónoma, para la atención de necesidades de la Administración general, podrá concertar o emitir operaciones de deuda de tesorería, por plazo inferior a un año, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, hasta un importe que no sobrepase el 15 % de la consignación que figura en el presupuesto de la Administración general como ingresos corrientes incondicionados, entendiendo como tal la suma de los capítulos I, II y III y el concepto 400, salvo el subconcepto 05.

Dos. Se autoriza a la persona titular de la Consellería de Economía y Hacienda a determinar las condiciones concretas y a formalizar las operaciones de crédito o emisión de deuda pública, en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 34. *Otras operaciones financieras.*

La formalización de cualquier operación de carácter financiero a medio o largo plazo no referida en los artículos precedentes, como instrumentos de leasing, factoring y otros, por parte de los departamentos de la Administración general y de los organismos autónomos, sociedades mercantiles y entidades de cualquier condición que en materia de estabilidad presupuestaria estén comprendidas en el perímetro de consolidación con arreglo a las normas del sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, cuando su importe acumulado exceda de los 200.000 euros, habrá de contar con la correspondiente autorización de la Consellería de Economía y Hacienda, a efectos de conseguir la financiación más apropiada y las mejores condiciones en cada caso.

Artículo 35. *Endeudamiento de los organismos autónomos y de las sociedades públicas.*

Uno. Los organismos autónomos, las sociedades mercantiles y las entidades de cualquier condición que con arreglo a la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria estén incluidos dentro del sector de las administraciones públicas y consoliden su endeudamiento con el de la Comunidad Autónoma con arreglo a las normas del sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, así como cualquier unidad participada por la Comunidad Autónoma con representación directa o indirecta, mayoritaria, podrán concertar operaciones para atender a necesidades transitorias de tesorería, con plazo de reembolso no superior a un año, con un límite máximo del 10 % de su previsión inicial de ingresos corrientes o de explotación. La superación de ese límite habrá de ser autorizada por la Consellería de Economía y Hacienda.

Independientemente de lo anterior, el saldo vivo a 31 de diciembre de 2009 no podrá sobrepasar por estas operaciones el saldo vivo a 31 de diciembre del ejercicio anterior, salvo autorización expresa de la Consellería de Economía y Hacienda.

Dos. Para concertar cualquier tipo de operaciones de endeudamiento a largo plazo o de cobertura sobre las mismas, los organismos autónomos, las sociedades mercantiles y las entidades de cualquier condición que con arreglo a la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria estén incluidos dentro del sector de las administraciones públicas y consoliden su endeudamiento con el de la Comunidad Autónoma con arreglo a las normas del sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, así como cualquier unidad participada por la Comunidad Autónoma con representación directa o indirecta, mayoritaria, habrán de conseguir la autorización previa de la Consellería de Economía y Hacienda.

Tres. El endeudamiento autorizado al Instituto Gallego de Promoción Económica en el apartado Dos del artículo 32 tendrá por objeto la financiación de actividades que le son propias y consecuentemente otorgará préstamos, directamente o a través de entidades financieras, a pequeñas y medianas empresas. El importe autorizado podrá ser dispuesto en una o sucesivas operaciones, sin que en ningún caso el importe acumulado dispuesto sea superior al importe global de los préstamos otorgados y dispuestos a las pequeñas y medianas empresas.

Cuatro. Se autoriza al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo a concertar con entidades financieras préstamos hipotecarios subrogables con destino a la financiación de actuaciones en materia de vivienda, no pudiendo establecerse ningún tipo de cláusula de la que se derive responsabilidad del referido instituto una vez realizada la subrogación.

El importe de los créditos hipotecarios vivos en el año 2009 no podrá sobrepasar en ningún caso los 24.000.000 de euros. No obstante, el volumen de la deuda viva al fin del ejercicio no excederá del de 31 de diciembre del año anterior, salvo con autorización expresa de la Consellería de Economía y Hacienda.

Cinco. El régimen de autorización establecido en los apartados anteriores se realizará a través de la dirección general competente en materia de política financiera, que asesorará a las mencionadas entidades en las distintas operaciones financieras al objeto de elegir el

instrumento más apropiado, obtener las mejores condiciones de los mercados financieros y conseguir una mejor administración del conjunto del endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

Con el mismo fin, las mencionadas entidades dependientes de la Comunidad Autónoma habrán de remitir a la Consellería de Economía y Hacienda a través de la referida dirección general, en los primeros quince días de cada trimestre, y de conformidad con las instrucciones que la misma establezca, la siguiente información relativa al fin del trimestre inmediato anterior:

- a) Detalle de la situación de endeudamiento, desglosando cada operación financiera.
- b) Detalle de las operaciones financieras activas.

CAPÍTULO II

Afianzamiento por aval

Artículo 36. *Avales.*

Uno. Con carácter general y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, el importe máximo de los avales que la Xunta de Galicia podrá conceder durante el año 2009 será de 30.000.000 de euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del mismo texto legal, el Instituto Gallego de Promoción Económica podrá conceder durante el año 2009 avales en cuantía que no sobrepase en ningún momento el saldo efectivo vigente de 500.000.000 de euros.

Al objeto de atender a proyectos de ayuda al desarrollo en el exterior, y dentro del saldo indicado en el párrafo anterior, el Instituto Gallego de Promoción Económica podrá avalar operaciones de crédito hasta 30.000.000 de euros.

Dos. El Consello de la Xunta, a propuesta de la persona titular de la Consellería de Economía y Hacienda, podrá acordar, previa petición fundada de los interesados a la consejería correspondiente, y a instancia de ésta, el inejercicio de las acciones de regreso que al amparo del artículo 10.2 del Decreto 284/1994, de 15 de septiembre, de regulación de avales del Instituto Gallego de Promoción Económica, corresponden a la Comunidad Autónoma como consecuencia de la prestación por aquél de avales o contraavales, cuando, si se hiciesen efectivas aquéllas, afectara grave o sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva o del nivel de empleo o de renta de cualquiera de los sectores o subsectores básicos de la economía gallega.

TÍTULO IV

Gestión presupuestaria

CAPÍTULO ÚNICO

De los procedimientos de gestión presupuestaria

Artículo 37. *Intervención limitada.*

Uno. La cuantía a que se refiere el artículo 97.1.a) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, queda establecida en el importe fijado para tener la consideración de

contratos menores de suministro en la legislación reguladora de la contratación del sector público.

Dos. Con independencia de lo establecido en el artículo 97.1 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, no estarán sometidas a intervención previa las modificaciones en los contratos administrativos especiales de transporte escolar producidas como consecuencia de cambios en las rutas, siempre que su cuantía no sobrepase el 20 % del precio del contrato/día a modificar ni que el importe anual que represente la modificación sobrepase los 18.000,00 €.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, la Intervención General de la Comunidad Autónoma comprobará, antes de la fiscalización del primer pago, el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para autorizar y comprometer el gasto.

Artículo 38. Fiscalización de nombramientos o de contratos para sustitución de personal.

La fiscalización de nombramientos y de contratos para sustituciones de personal por razones de necesidad y de urgencia coyuntural se realizará con carácter previo al alta en nómina, mediante la verificación de la adecuación del proceso de selección con la normativa vigente y de la existencia de nombramiento o de contrato, así como de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 39. Identificación de los proyectos de inversión.

Las modificaciones de los programas de inversión que impliquen el inicio de nuevos proyectos o la variación de los existentes requerirán la asignación de un nuevo código por la Dirección General de Presupuestos de la Consellería de Economía y Hacienda, previa tramitación de la oportuna modificación por el órgano competente según lo previsto en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 40. Autorización del Consello de la Xunta para la tramitación de determinados expedientes de gastos.

Requerirá autorización por parte del Consello de la Xunta la tramitación de expedientes de contratación y de encomiendas de gestión cuando el importe del gasto en estos expedientes fuera superior a 4.000.000 de euros.

La tramitación de expedientes que conlleve la modificación de convenios que hayan sido previamente autorizados por el Consello de la Xunta requerirá autorización del mismo órgano. Sin embargo, no será precisa esta autorización cuando la modificación no supusiese una alteración del objeto ni conllevarse incremento del importe total o en el número de ejercicios presupuestarios, siempre que la distribución del importe correspondiente a cada ejercicio respete los límites a los que hace referencia el artículo 58.3 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Una vez obtenida la autorización, la aprobación del gasto corresponderá al órgano de contratación del departamento, organismo autónomo, agencia pública autonómica, sociedad o fundación pública que gestione el crédito.

Artículo 41. Tratamiento de los créditos para expropiaciones.

Los créditos destinados al pago de expropiaciones autorizadas con motivo de la realización de expedientes de obras financiadas con fondos propios que al fin del anterior ejercicio no hubieran sido ejecutados darán lugar, al cierre del mismo, a la emisión de documentos ADOK en formalización con imputación a la cuenta extrapresupuestaria, y serán considerados en el año 2009 como ingresos del artículo 68, «Reintegros de operaciones de capital», pudiendo dar lugar a la generación de crédito en el subconcepto de expropiaciones del capítulo VI de gastos.

Artículo 42. Tratamiento del crédito destinado al pago de la prima adicional de la póliza de responsabilidad civil y patrimonial sanitaria.

El crédito destinado al pago de la prima adicional de la póliza de responsabilidad civil y patrimonial sanitaria de la Xunta de Galicia que se instrumente en el concepto «Primas de seguros» de la sección «Gastos de diversas consejerías» que al fin del anterior ejercicio no hubiera sido ejecutado dará lugar, al cierre del mismo, a la emisión de un documento ADOK en formalización con imputación a la cuenta extrapresupuestaria, y tendrá la condición de ingreso del capítulo III en el ejercicio de 2009 con la finalidad de generar crédito en las dotaciones que a ese objeto figuren en el estado de gastos.

Artículo 43. Revisiones de precios contenidos en conciertos o convenios.

Con carácter general, las revisiones de precios que se establezcan en los conciertos o convenios que suscriban durante el año 2009 la Administración general de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos o las entidades de derecho público contempladas en el artículo 12.1.b) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, no podrán referenciarse por encima de la evolución del índice de precios al consumo de Galicia. Igualmente, las revisiones de precios y tarifas que afecten a conciertos o convenios ya suscritos no podrán experimentar un incremento superior al del IPC gallego del anterior ejercicio.

Excepcionalmente, por causas plenamente justificadas o por alteraciones de las condiciones de los conciertos o convenios, la persona titular de la Consellería de Economía y Hacienda, a propuesta del departamento correspondiente, podrá autorizar la inclusión de cláusulas de revisión por cuantía diferente a la indicada en el párrafo anterior.

Artículo 44. Encomiendas de gestión.

Uno. Las encomiendas de gestión que realicen la Administración de la Xunta de Galicia y sus entidades vinculadas habrán de realizarse con entidades que tengan la consideración de medio propio de la Xunta de Galicia.

A estos efectos tienen la consideración de medio propio aquellas entidades en las que concurren las tres condiciones siguientes:

- a) Tener reconocido expresamente en sus estatutos o norma de creación el carácter de medio propio.
- b) Realizar la parte esencial de su actividad con la administración de la que es medio propio o sus entidades vinculadas o dependientes.
- c) La consejería o departamento que realiza la encomienda de gestión posee sobre los órganos de dirección de la entidad un control análogo al que tiene respecto a sus propios servicios.

Lo señalado en las letras anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional trigésima de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, o de lo que disponga la normativa estatal de carácter básico.

Dos. Las encomiendas de gestión habrán de adecuarse a un sistema de tarifas aprobado por una comisión mixta paritaria constituida por representantes de la consejería o departamento al que esté adscrita la entidad y de la Consellería de Economía y Hacienda, salvo que, con arreglo a la normativa vigente, estuviera establecido un procedimiento específico.

Las consejerías o departamentos a los que figuran adscritas las entidades que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley no dispusieran de sistema de tarifas habrán de aprobar un sistema en el plazo de seis meses según lo previsto en el párrafo anterior.

Tres. Podrán concederse anticipos en los términos contemplados, en su caso, en los convenios instrumentados con la entidad que reciba la encomienda. A falta de convenio los anticipos podrán concederse hasta un límite máximo del 50 % del importe previsto para la anualidad y siempre que esté debidamente justificada la aplicación de los anticipos anteriores.

Cuatro. El importe correspondiente a los gastos generales y corporativos de la entidad a la que se realiza la encomienda no sobrepasará el 6 % del importe de la encomienda en las relativas a ejecuciones de obras, y el 10 % en los demás casos, salvo autorización expresa del Consello de la Xunta, previo informe del órgano competente de la Consellería de Economía y Hacienda.

Artículo 45. *Transferencias de financiación.*

Uno. Tienen la consideración de transferencias de financiación las aportaciones dinerarias nominativas a favor de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma destinadas a financiar global o parcialmente su actividad con carácter indiferenciado.

Dos. Las aportaciones de naturaleza corriente habrán de librarse con carácter mensual por doceavas partes, salvo que mediante convenio se regule otro régimen diferente de pago. Este convenio deberá someterse a informe de la Consellería de Economía y Hacienda sobre la adecuación del régimen de libramiento propuesto al ritmo de ejecución del gasto corriente de la entidad.

Los convenios que, en su caso, estuvieran vigentes a la entrada en vigor de la presente ley habrán de ser revisados en los tres primeros meses del ejercicio a los efectos de ajustarse a lo dispuesto en este artículo.

Tres. Las aportaciones de capital se librarán atendiendo al ritmo de ejecución del gasto de capital de la entidad.

Cuatro. Los convenios que se celebren para regular el régimen de libramientos de las transferencias de financiación no precisarán de autorización previa del Consello de la Xunta de Galicia.

Cinco. La Intervención General de la Comunidad Autónoma verificará la correcta aplicación de estas aportaciones mediante el uso de las técnicas de fiscalización y auditoría previstas en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, y en las normas que la desarrollan.

Artículo 46. *Subvenciones nominativas.*

Uno. Tienen la consideración de subvenciones nominativas aquellas en las que la dotación presupuestaria y el beneficiario individualizado por el nombre o razón social aparecen determinados expresamente en el estado de gastos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Dos. No podrán incrementarse los créditos previstos en la presente ley para subvenciones nominativas.

Tres. Los convenios en los que, en su caso, se establezca la concesión de subvenciones nominativas regularán asimismo el régimen de justificación, pagos y anticipos que, en su caso, puedan librarse. Con carácter excepcional, previa justificación de su ineludible necesidad, los anticipos podrán alcanzar el 100 % del importe concedido.

Cuatro. Los convenios a los que se refiere el apartado anterior no precisarán de autorización previa del Consello de la Xunta de Galicia.

Artículo 47. *Concesión directa de ayudas y subvenciones.*

La resolución de concesión de subvenciones corrientes que con carácter excepcional se realicen al amparo de lo dispuesto en los artículos 19.4.c) y 26.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, requerirá autorización del Consello de la Xunta cuando su cuantía sobrepase el importe de 6.010 euros por beneficiario y año, o las concedidas por cada departamento de la Administración autonómica excedan globalmente de 60.100 euros en el ejercicio, exceptuadas las que vayan a ser formalizadas mediante convenio o instrumento bilateral, a las cuales será de aplicación el régimen general previsto en el artículo 26.3 de dicha Ley 9/2007. Los importes se elevarán a 12.000 euros y 120.300

euros, respectivamente, para la sección 04, servicio 10, Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 48. Obligaciones de los/las beneficiarios/as de las ayudas y subvenciones.

Uno. Quedan exentos/as de aportar los justificantes del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la administración pública de la Comunidad Autónoma o ser deudor/a por resolución de procedencia de reintegro los/las beneficiarios/as de las subvenciones siguientes:

- a) Las otorgadas a favor de la Comunidad Autónoma de Galicia, sus organismos autónomos, entes públicos, sociedades públicas, fundaciones y demás entes vinculados o dependientes de la Xunta de Galicia que hayan de ejercer su actividad con sujeción a las normas de derecho público.
- b) Las otorgadas a favor de los órganos estatutarios de Galicia.
- c) Las libradas a favor de la Administración del Estado, sus organismos autónomos y las entidades públicas dependientes de la misma, así como los órganos constitucionales.
- d) Las libradas a favor de otras comunidades autónomas, sus organismos autónomos y las entidades públicas dependientes de las mismas.
- e) Las otorgadas a favor de las universidades.
- f) Las otorgadas a favor de las corporaciones locales y sus organismos autónomos.
- g) Las becas y ayudas destinadas expresamente a financiar estudios en centros de formación públicos y privados, cuando se perciban directamente por las personas individuales beneficiarias.
- h) Las subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del capítulo IV, «Transferencias corrientes», destinadas a familias e instituciones sin fines de lucro.
- i) Las que no sobrepasen los 3.000 euros individualmente y se concedan con cargo a los créditos presupuestarios del capítulo VII, «Transferencias de capital», destinadas a familias e instituciones sin fines de lucro.
- j) Aquellas ayudas o subvenciones en las que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, así se establezca mediante orden de la consejería competente en materia de economía y hacienda.
- k) Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.
- l) Las subvenciones o ayudas que se concedan con cargo al artículo 77 del presupuesto de gastos, cuando no sobrepasen por beneficiario/a y ayuda el importe de 1.500 euros.
- m) Las concedidas a los/las beneficiarios/as para la mejora de la condición de financiación que se paguen a través de las entidades financieras correspondientes.
- n) Las ayudas que se concedan para incentivar la contratación de seguros en el sector agrario y acuícola, amparados en el Plan de seguros agrarios combinados.
- ñ) Las ayudas que se concedan con carácter de compensación o indemnizatorio.

Dos. Quedan exceptuados del deber de presentación de garantías que establece el artículo 17 del Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, los centros tecnológicos que sean reconocidos como tales por la consejería competente en materia de investigación, desarrollo e innovación.

Artículo 49. Pago de ayudas y subvenciones.

El pago de las becas que se concedan a personas físicas beneficiarias directas destinadas expresamente a financiar estudios e investigación en centros públicos o privados, con abonos que se efectúen a través de nóminas mensuales, podrá efectuarse de forma anticipada, con sujeción a lo establecido en el artículo 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 50. *Convocatorias de ayudas y subvenciones.*

El plazo de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones establecidas en las correspondientes convocatorias con arreglo a lo establecido en el artículo 20.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en ningún caso será inferior a un mes. El plazo indicado no será de aplicación cuando la convocatoria venga prefijada por una normativa de carácter estatal o comunitario.

Artículo 51. *Expedientes de dotación artística.*

A la entrada en vigor de la presente ley, el 80 % de los créditos afectados a la realización de trabajos de dotación artística, en las aplicaciones correspondientes a proyectos técnicos de obras nuevas del capítulo VI no financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial ni con fondos finalistas o procedentes de la Unión Europea, ni con fondos propios que cofinancien, será objeto de retención y transferido seguidamente a la Consellería de Cultura y Deporte para la finalidad determinada en la Ley 12/1991, de 14 de noviembre, de trabajos de dotación artística en las obras públicas y en los caminos de Santiago de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La transferencia indicada tendrá carácter de «a cuenta» sobre la liquidación definitiva del porcentaje que de acuerdo con dicha Ley 12/1991 corresponde a los trabajos de dotación artística, no siéndole de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 68 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y en el apartado Siete del artículo 8 de la presente ley.

Artículo 52. *Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 117 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2009, es el fijado en el anexo 2 de la presente ley.

Dos. Las retribuciones de personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2009 sin perjuicio de la fecha en la que se firmen las tablas salariales para 2009 del V Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, y la Administración autonómica puede aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales, hasta el momento en que se produzca la firma de las correspondientes tablas, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto a partir del 1 de enero de 2009.

Las cuantías señaladas para salarios de personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la administración, mediante pago delegado, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «gastos variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

El componente del módulo destinado a «otros gastos» tendrá efectos a partir del 1 de enero de 2009. Las cuantías correspondientes a este módulo se abonarán mensualmente, y los centros pueden justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro.

Tres. Los centros que impartan los cuatro cursos de la educación secundaria obligatoria serán dotados de la financiación de los servicios de orientación educativa. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, en función del número de unidades de educación secundaria obligatoria que tuviera concertadas el centro y hasta un máximo de veinticinco horas por centro. Los costes del personal orientador, que se incluirán en la nómina de pago delegado del centro, serán los correspondientes al salario, gastos variables y complemento retributivo según lo establecido en los módulos económicos por unidad

escolar del primer y segundo curso o de tercero y cuarto curso de educación secundaria obligatoria, respectivamente.

Cuatro. Se faculta al Consello de la Xunta para fijar las relaciones profesor/unidad concertadas adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a las jornadas de profesor con veinticinco horas semanales. Asimismo también se autoriza al Consello de la Xunta para modificar los módulos económicos fijados en el anexo 2 de la presente ley, en aplicación de las mejoras que se aprueben para la enseñanza concertada en 2009 y dentro de las disponibilidades presupuestarias.

La administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias o cualquier otra circunstancia que conduzca a sobrepasar lo previsto en los módulos económicos del anexo 2 de la presente ley, salvo los derivados de los acuerdos sobre la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa prevista en la Resolución de 28 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del V Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Cinco. La relación profesor/unidad de los centros concertados podrá ser incrementada en función del número total de profesorado afectado por las medidas de recolocación que hubieran venido adoptándose hasta el momento de la entrada en vigor de la presente ley y se halle en la nómina de pago delegado.

TÍTULO V

Corporaciones locales

CAPÍTULO ÚNICO

Financiación y cooperación económica con las corporaciones locales

Artículo 53. *Créditos asignados a las corporaciones locales.*

El montante total de los créditos que se asignan a las corporaciones locales en estos presupuestos, derivados de su participación en los tributos del Estado, del Fondo de Cooperación Local y de la suscripción de convenios y la concesión de subvenciones, asciende a 1.275.440.704 euros.

Artículo 54. *Participación de las corporaciones locales en los tributos del Estado.*

El crédito presupuestario inicial destinado al pago de las entregas a cuenta correspondientes a los ayuntamientos y diputaciones provinciales por su participación en los tributos del Estado asciende a 837.853.307 euros.

Artículo 55. *Fondo de Cooperación Local.*

Uno. La aportación de la Xunta de Galicia, con recursos propios, a la financiación de las entidades locales se hará efectiva a través del Fondo de Cooperación Local, como instrumento de participación específico de las mismas en los tributos de la Comunidad Autónoma.

Dos. Con arreglo a lo indicado en la disposición adicional octava de la Ley 5/2000, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y de régimen presupuestario y administrativo, el porcentaje, debidamente homogeneizado, de participación del Fondo de Cooperación Local en la recaudación líquida de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos de la Administración general queda establecido en el 2,7113961 % para el ejercicio de 2009.

Ese porcentaje se desagrega de la forma siguiente:

Un 1,8945459 % corresponde a un fondo principal que será objeto de distribución entre todos los municipios de Galicia.

Un 0,3599439 % corresponde al fondo adicional establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 13/2004, de 29 de diciembre, para su distribución entre los ayuntamientos con población inferior a 15.000 habitantes.

Un 0,4569063 % se asigna al fondo complementario establecido en los artículos 49.Dos de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, 47.Tres de la Ley 14/2006, de 28 de diciembre, y 52.Tres de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre.

Tres. Adicionalmente, como consecuencia del acuerdo suscrito entre la Xunta de Galicia y la Federación Gallega de Municipios y Provincias, para el Pacto local, el fondo complementario se incrementará en 6.000.000 de euros para el año 2009.

Cuatro. Además, en el año 2009 se incluirán 3.000.000 de euros en concepto de compensación extraordinaria del año 2005.

Cinco. Por lo que respecta a los fondos principal y adicional mencionados en el apartado Uno de este artículo, los criterios de distribución continuarán siendo, en tanto no sean modificados por la Comisión Gallega de Cooperación Local, los establecidos en el Decreto 5/2004, de 8 de enero, por el que se regula el Fondo de Cooperación Local durante el periodo 2002-2004, y se extienden al año 2009 las referencias incluidas en la citada disposición sobre el año 2004.

En lo referente a la distribución del fondo complementario continuarán aplicándose, en tanto no sean modificados por la Comisión Gallega de Cooperación Local, los criterios establecidos en el Decreto 197/2006, de 19 de octubre, por el que se regula la distribución del fondo complementario del Fondo de Cooperación Local para el año 2006. Estos criterios también se aplicarán a la distribución de la compensación extraordinaria del año 2005.

Seis. La Comunidad Autónoma podrá retener de las cantidades que correspondan a los ayuntamientos como participación en el Fondo de Cooperación Local, para su posterior compensación, el importe de las deudas firmes, líquidas y exigibles, contraídas por los ayuntamientos con la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y las entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma que no tengan que adecuar por ley su actividad al ordenamiento jurídico privado.

Artículo 56. *Transferencias derivadas de convenios o subvenciones.*

Las transferencias a las entidades locales de Galicia derivadas de la suscripción de convenios o de la concesión de subvenciones, que figuran recogidas en los diferentes programas de gasto de estos presupuestos, ascienden a 309.856.609 euros, con la distribución funcional que figura en el anexo 3.

TÍTULO VI

Normas tributarias

CAPÍTULO I

Tributos propios

Artículo 57. *Tasas.*

Uno. Se elevan los tipos de las tasas de cuantía fija vigentes en la Comunidad Autónoma de Galicia, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente del 1,02 a las cuantías exigibles a la entrada en vigor de la presente ley, exceptuando las tarifas que experimenten alguna modificación en la cuantía en el número Dos de este artículo;

este coeficiente será de aplicación tanto a las cuantías, de carácter mínimo o máximo, como a las deducciones, que se establecen en todo tipo de tarifas, tanto de tasas de cuantía fija como variable.

Se consideran tasas de cuantía fija cuando no están determinadas por un porcentaje sobre una base o esta no se valora en unidades monetarias.

Se exceptúan del incremento establecido anteriormente aquellas tasas que se recaudan mediante efectos timbrados.

Dos. Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, en su redacción vigente:

1) Se modifica el subapartado Uno del apartado 3 del artículo 27, quedando redactado como sigue:

«Uno. En las tarifas 25 y 26 de la modalidad de actuaciones profesionales, que se relacionan en el anexo 3, la entidad encargada de realizar el control metrológico en la fase de instrumentos en servicio que hubiera realizado las labores por cualquiera de las figuras legalmente establecidas.»

2) Se añade el apartado 4 al artículo 30, quedando redactado como sigue:

«4. Los informes de evaluación de los ensayos clínicos o estudios postautorización con medicamentos de uso humano o productos sanitarios cuando se solicite la exención de la tarifa 59 de la modalidad de actuaciones profesionales, siempre que cumplan los siguientes criterios, que habrán de ser debidamente acreditados:

a) El promotor del estudio deberá ser un centro del sistema sanitario público, universidad pública, organización científica o institución sin ánimo de lucro, o un/a investigador/a con vinculación laboral a alguna de estas instituciones.

b) El promotor del estudio será responsable del inicio, gestión y presupuesto de un ensayo clínico o estudio postautorización. La propiedad de los datos derivados del estudio pertenecerá al promotor.

c) El estudio no formará parte de un programa de desarrollo clínico que tenga por finalidad la comercialización del medicamento o producto sanitario objeto de la investigación.

d) El promotor deberá garantizar mediante declaración escrita al Comité Ético de Investigación Clínica de Galicia que se cumplen los criterios para ser considerado un estudio de investigación clínica no comercial.»

3) Se modifica el subapartado 01 del apartado 07 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«01 Autorización de explotación y autorización de instalación y localización (por cada máquina incluida en la misma):

Máquinas tipo "A": 47,77 €.

Máquinas tipo "A especial": 58,28 €.

Máquinas tipo "B": 95,46 €.

Máquinas tipo "C": 190,79 €.»

4) Se modifica el subapartado 02 del apartado 07 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«02 Modificaciones en el contenido de la autorización:

Suspensión provisional, reanudación de la explotación de la máquina en suspensión provisional, transmisión de la autorización de explotación de la máquina, traslado de máquinas a otros ámbitos territoriales, cambio o cualquier otra circunstancia que altere el contenido de la autorización, excepto la baja definitiva: 45,06 €.

Baja definitiva: 22,53 €.»

5) Se modifica el subapartado 03 del apartado 07 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«03 Cambios en el boletín de instalación y baja del mismo o cambio de titularidad del negocio desarrollado en el establecimiento que dispone de una autorización de instalación y localización y/o cambios en la autorización de instalación y localización y su extinción o denuncia de la validez de la autorización de instalación y localización (por cada máquina incluida):

Máquinas tipo "A": 18,08 €.
Máquinas tipo "A especial": 23,32 €.
Máquinas tipo "B": 45,06 €.
Máquinas tipo "C": 90,04 €.»

6) Se modifica el subapartado 06 del apartado 07 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«06 Comunicación de cambio de titularidad del negocio desarrollado en un establecimiento que dispone de autorización de instalación y localización: 19,19 €.»

7) Se modifica el subapartado 07 del apartado 07 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«07 Comunicación de localización de máquina:

Máquinas tipo "A": 11,05 €.
Máquinas tipo "A especial": 13,99 €.
Máquinas tipo "B": 22,08 €.
Máquinas tipo "C": 44,17 €.»

8) Se modifica el subapartado 08 del apartado 07 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«08 Homologación o modificación de los modelos de máquinas recreativas y de juego: primera inscripción de la homologación de un modelo de máquina.

En caso de las máquinas tipo B, la cuantía se multiplicará por cada juego que inserte la máquina.

Máquinas tipo "A": 100 €.
Máquinas tipo "A especial": 150 €.
Máquinas tipo "B": 300 €.
Máquinas tipo "C": 500 €.»

9) Se suprime el subapartado 09 del apartado 07 del anexo I con todos sus subapartados.

10) Se modifica el subapartado 10 del apartado 07 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«10. Inscripción provisional de prueba de prototipos de modelos de máquinas recreativas o de azar: 68,78 €.»

11) Se suprimen los subapartados 11, 12 y 13 del apartado 07 del anexo 1.

12) Se añade el subapartado 15 al apartado 07 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«15 Otras inscripciones en el Registro de Modelos de máquinas: modificaciones sustanciales de la inscripción, cancelación de la inscripción o autorización de la cesión de la inscripción. En caso de las máquinas tipo B la cuantía se multiplicará por el número de juegos que se modifiquen.

Máquinas tipo "A": 73,59 €.
Máquinas tipo "A especial": 93,25 €.
Máquinas tipo "B": 184,01 €.
Máquinas tipo "C": 220,79 €.»

13) Se añade el subapartado 16 al apartado 07 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«16 Inscripción en el registro de modelos de modificaciones no sustanciales de la inscripción según el tipo de máquina:

Máquinas tipo "A": 36,80 €.
Máquinas tipo "A especial": 46,62 €.
Máquinas tipo "B": 92,00 €.
Máquinas tipo "C": 110,39 €.»

14) Se añade el subapartado 17 al apartado 07 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«17 Homologación de tarjetas prepago para máquinas tipo "B": 184,01 €.»

15) Se añade el subapartado 18 al apartado 07 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«18 Homologación de fichas, tarjetas magnéticas prepago u otros soportes físicos autorizados para máquinas tipo "C": 220,79 €.»

16) Se añade el subapartado 19 al apartado 07 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«19 Homologación de interconexión de máquinas:

Máquinas tipo "A": 200 €.
Máquinas tipo "B": 300 €.
Máquinas tipo "C": 500 €.»

17) Se añade el subapartado 20 al apartado 07 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«20 Modificación de sistemas de interconexión de máquinas de juego:

Máquinas tipo "A": 73,59 €.
Máquinas tipo "B": 92,80 €.
Máquinas tipo "C": 127,89 €.»

18) Se añade el subapartado 21 al apartado 07 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«21 Autorización de instalación de sistemas de interconexión de máquinas de juego y sus modificaciones:

Máquinas tipo "A": 73,59 €.
Máquinas tipo "B": 92,80 €.
Máquinas tipo "C": 127,89 €.»

19) Se añade el subapartado 22 al apartado 07 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«22 Autorización de instalación del centro de control del sistema de interconexión de máquinas de juego tipo "A" entre establecimientos: 1.500,30 €.»

20) Se añade el subapartado 23 al apartado 07 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«23 Autorización de instalación del centro de control del sistema de interconexión de máquinas de juego tipo "B" entre casinos: 1.500,30 €.»

21) Se añade el subapartado 24 al apartado 07 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«24 Autorización de instalación del centro de control del sistema de interconexión de máquinas de juego tipo "C" entre salones: 1.500,30 €.»

22) Se añade el subapartado 25 al apartado 07 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«25 Prueba y exhibición de prototipo de modelos, por cada unidad de prototipo: 80,11 €.»

23) Se añade el subapartado 26 al apartado 07 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«26 Inscripción en el Registro de Modelos de cambio de juego en máquinas de vídeo tipo "B": 300 €.»

24) Se añade el subapartado 27 al apartado 07 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«27 Reconocimientos de modelos y certificaciones de laboratorio:

Máquinas tipo "A": 73,59 €.

Máquinas tipo "A especial": 93,25 €.

Máquinas tipo "B": 184,01 €.

Máquinas tipo "C": 220,79 €.»

25) Se añade el subapartado 28 al apartado 07 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«28 Cesión de inscripción de modelos:

Máquinas tipo "A": 73,59 €.

Máquinas tipo "A especial": 93,25 €.

Máquinas tipo "B": 184,01 €.

Máquinas tipo "C": 220,79 €.»

26) Se modifica la redacción del apartado 08 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«08 Registro de empresas de máquinas de juego.»

27) Se modifica el subapartado 01 del apartado 08 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«01 Autorizaciones: 238,45 €.»

28) Se modifica la redacción del apartado 09 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«09 Autorizaciones en salones recreativos o de juego.»

29) Se modifica el subapartado 01 del apartado 09 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«01 Autorización de instalación: 238,45 €.»

30) Se modifica el subapartado 03 del apartado 09 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«03 Modificaciones sustanciales de la autorización de instalación: 238,45 €.»

31) Se modifica el subapartado 04 del apartado 09 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«04 Consulta previa de viabilidad: 200 €.»

32) Se añade el subapartado 05 al apartado 09 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«05 Autorización previa a la suspensión de funcionamiento por un periodo superior a 6 meses: 95,39 €.»

33) Se añade el subapartado 06 al apartado 09 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«06 Modificaciones no sustanciales de la autorización de instalación: 95,39 €.»

34) Se añade el subapartado 07 al apartado 09 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«07 Inscripciones en la sección cuarta del registro de empresas: 238,45 €.»

35) Se añade el subapartado 08 al apartado 09 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«08 Otras autorizaciones y comunicaciones: 92,80 €.»

36) Se modifica el subapartado 02 del apartado 10 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«02 Autorización de instalación: 238,45 €.»

37) Se modifica el subapartado 03 del apartado 10 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«03 Permiso de apertura de sala de bingo:

Tercera categoría (hasta 200 jugadores/as): 953,49 €.

Segunda categoría (entre 201 y 400 jugadores/as): 1.191,91 €.

Primera categoría (entre 401 y 600 jugadores/as): 1.430,22 €.

Categoría especial (entre 601 y 800 jugadores/as): 2.383,71 €.»

38) Se modifica el subapartado 04 del apartado 10 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«04 Modificación de autorizaciones de instalación y los permisos de apertura: 238,45 €.»

39) Se modifica el subapartado 05 del apartado 10 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«05 Otras autorizaciones e inscripciones: 114,55 €.»

40) Se modifica el subapartado 06 del apartado 10 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«06 Inscripción de empresas en el registro de juego del bingo: 953,52 €.»

41) Se modifica el subapartado 07 del apartado 10 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«07 Documentos profesionales: 19,20 €.»

42) Se modifica el subapartado 08 del apartado 10 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«08 Homologación de material de juego del Reglamento 181/2002: 200 €.»

43) Se añade el subapartado 09 al apartado 10 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«09 Variaciones de datos en la inscripción de empresas en el registro del juego de bingo: 476,82 €.»

44) Se añade el subapartado 10 al apartado 10 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«10 Cambios de colocación de la sala de bingo según la categoría de la sala:

Tercera categoría (hasta 200 jugadores/as): 953,49 €.

Segunda categoría (entre 201 y 400 jugadores/as): 1.191,91 €.

Primera categoría (entre 401 y 600 jugadores/as): 1.430,22 €.

Categoría especial (entre 601 y 800 jugadores/as): 2.383,71 €.»

45) Se añade el subapartado 11 al apartado 10 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«11 Cierre de la sala por más de 30 días consecutivos: 200 €.»

46) Se añade el subapartado 12 al apartado 10 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«12 Transmisión de la autorización de instalación: 238,45 €.»

47) Se añade el subapartado 13 al apartado 10 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«13 Modificaciones sustanciales de la sala según la categoría de la sala:

Tercera categoría (hasta 200 jugadores/as): 953,49 €.

Segunda categoría (entre 201 y 400 jugadores/as): 1.191,91 €.

Primera categoría (entre 401 y 600 jugadores/as): 1.430,22 €.

Categoría especial (entre 601 y 800 jugadores/as): 2.383,71 €.»

48) Se añade el subapartado 14 al apartado 10 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«14 Modificaciones no sustanciales de las salas: 238,45 €.»

49) Se añade el subapartado 15 al apartado 10 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«15 Cambios en las plantillas de personal o servicio de la sala: 114,55 €.»

50) Se añade el subapartado 16 al apartado 10 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«16 Cambios en la maquinaria relacionada con el desarrollo del juego: 114,55 €.»

51) Se modifica el subapartado 06 del apartado 11 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«06 Documentos profesionales: 19,20 €.»

52) Se modifica el subapartado 07 del apartado 11 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«07 Homologación de material de juego de casino: 200 €.»

53) Se modifica el subapartado 08 del apartado 11 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«08 Autorización para la realización de torneos/campeonatos de los distintos juegos autorizados: 3.000 €.»

54) Se modifica el apartado 20 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«20 Actuaciones en materia de títulos académicos y profesionales.

01 Expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la LOGSE o la LOE y de sus duplicados:

Título	Tarifa normal – Euros	Familia numerosa categoría general – Euros	Familia numerosa categoría especial – Euros	Duplicado – Euros
Bachiller	49,82	24,94	0	4,58
Técnico	20,36	10,21	0	2,36
Técnico superior	49,82	24,94	0	4,58
Conservación y restauración de bienes culturales . . .	49,82	24,94	0	4,58
Certificado de aptitud del ciclo superior del primer nivel de enseñanzas especializadas de idiomas/ Certificado de nivel avanzado	23,9	11,97	0	2,36
Profesional de música/Profesional de danza	23,8	11,9	0	2,21
Superior de música	63,98	32	0	6,4
Técnico deportivo	20,77	10,4	0	2,4
Técnico deportivo superior	50,81	25,45	0	4,67
Diseño	50,81	25,45	0	4,67
Superior de arte dramático	65,26	32,64	0	6,53

02 Homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros no universitarios:

Solicitud de homologación al título superior de música, danza o arte dramático: 90,09 €.

Solicitud de homologación al título español de bachiller, técnico superior de formación profesional, técnico superior de artes plásticas y diseño, técnico deportivo superior o título profesional de música o danza: 45,05 €.

Solicitud de homologación al título español de formación profesional, técnico artes plásticas y diseño, técnico deportivo: 45,05 €.

Solicitud de homologación al título español de conservación y restauración de bienes culturales: 45,05 €.

Solicitud de homologación al certificado de aptitud de las escuelas oficiales de idiomas: 45,05 €.

Solicitud de convalidación por cursos o módulos de enseñanzas españolas de nivel no universitario: 22,52 €.

Cuando se trate de títulos o estudios no mencionados expresamente en los subapartados anteriores, se aplicará la cuantía correspondiente al título o estudios equivalentes por sus efectos o nivel académico.»

55) Se modifica la redacción del apartado 22 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«22 Otras actuaciones en materia de juego.»

56) Se añade el subapartado 01 al apartado 22 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«01 Expedición de certificados sobre empresas o establecimientos de juego: 45,06 €.»

57) Se añade el subapartado 02 al apartado 22 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«02 Diligenciado de libros de juego: 50 €.»

58) Se modifica el subapartado 01 del apartado 33 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«01 Tramitación de solicitudes de inscripción, anotación o cancelación:

Con carácter general:

Cuando el autor y la titular son la misma persona: 10,67 €.

Cuando el autor y la titular son distintas personas: 26,66 €.

Casos específicos: obras audiovisuales, programas de ordenador, bases de datos, páginas web y multimedia:

Cuando el autor y la titular son la misma persona: 17,06 €.

Cuando el autor y la titular son distintas personas: 32 €.

Por colección de obras: musicales, relatos, poemas, fotografías, etc.:

Por el conjunto de la obra: 10,67 €.

Por cada una de las obras contenidas: 1,07 €.

En caso de las obras musicales, se devengará siempre la tarifa tanto por el conjunto de la obra como por cada una de las composiciones musicales incluidas. En los demás tipos de obras, el abono por los distintos títulos contenidos tiene carácter opcional. El pago de las dos tarifas supone la inclusión de los distintos títulos que forman parte de una misma obra, junto con el título genérico del conjunto de la obra, en el correspondiente asiento registral.

Por obras colectivas: 74,65 €.»

59) Se modifica el apartado 44 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«44 Acreditaciones del nivel de competencia en lengua gallega:

01 Inscripción en las pruebas homologadas para la acreditación del nivel de competencia en lengua gallega y la acreditación del nivel correspondiente, en su caso: 15,61 €.

Para los/las residentes en países de América, salvo Canadá y USA: 5,61 €.

02 Convalidación de estudios de lengua gallega por los certificados de acreditación del nivel de lengua gallega Celga 1, 2, 3, 4 ó 5: 23 €.

03 Expedición de duplicados de títulos, diplomas y/o certificados de participación en actividades formativas o de acreditación del nivel de conocimiento de lengua o lenguaje administrativo gallego: 7 €.»

60) Se modifica el subapartado 07 del apartado 01 del anexo 2, quedando redactado como sigue:

«07 Actuaciones relativas a las concesiones de servicios de transporte regular permanente o temporal de uso general:

Otorgamiento y ampliación de las concesiones:

Por cada kilómetro medio diario: 0'607385 €.

El promedio diario de kilómetros recorridos será el resultado de dividir el número de kilómetros a recorrer en las expediciones previstas a lo largo del año en la concesión o ampliación solicitada por 365.

Modificación de las condiciones de la concesión:

Por cada modificación: 53,35 €.

Visado de los cuadros de tarifas: 26,66 €.

Cuando los cuadros de tarifas presentados para su convalidación coincidan con los editados y aportados a las empresas previamente por la propia administración titular del servicio público, y este procedimiento se efectúe de manera telemática en el entorno de

las aplicaciones informáticas puestas en operativa por la propia administración, el anterior importe se minorará en un 90 %.»

61) Se modifica el subapartado 12 del apartado 01 del anexo 2, quedando redactado como sigue:

«12 Aprobación de revisión de tarifas en la explotación de estación de autobuses: procedimiento ordinario: 73,59 €.

Quando la revisión solicitada se efectúe anualmente, mediante la aplicación, en un procedimiento simplificado, del incremento del IPC del año anterior, con arreglo a lo previsto en el procedimiento simplificado definido en las correspondientes órdenes de revisión de tarifas, el anterior importe se minorará en un 90 %.»

62) Se modifica el subapartado 16 del apartado 07 del anexo 2, quedando redactado como sigue:

«16 Autorización de veterinario para la expedición de autorizaciones de traslado de animales y, en su caso, otorgamiento de clave de acceso vía web al aplicativo informático para su emisión “on line”:

Por autorización: 117,05 €.

Por renovación de la autorización sin clave de acceso al aplicativo informático: 11,74 €.

Por renovación de la autorización con clave de acceso al aplicativo informático: 90 €.»

63) Se modifica la letra C del apartado 08 del anexo 2, quedando redactada como sigue:

«C. Liquidación e ingreso:

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

Los sujetos pasivos de las tasas trasladarán las mismas cargando su importe total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes con arreglo a lo señalado en el apartado B anterior.

Dichas liquidaciones habrán de ser registradas en un libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la autoridad sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que correspondan, con independencia de las que puedan determinarse al tipificar las conductas de los titulares de las explotaciones en el orden sanitario.

1. Los titulares de la explotación de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales para consumo humano y de instalaciones de transformación de la caza podrán aplicar con respecto a las cuotas establecidas las siguientes deducciones cuando las tengan reconocidas:

1.1. Deducciones por sistemas de autocontrol evaluados: esta deducción se aplicará cuando el establecimiento disponga de un sistema de autocontrol basado en el análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC), esté evaluado por la autoridad competente y esta evaluación fuese favorable.

Se establece como importe de la deducción la aplicación del porcentaje del 35 % de la cuota mencionada.

Los titulares de la explotación de los establecimientos podrán deducir los importes señalados por “sistemas de autocontrol implantados y evaluados”, previo informe preceptivo y vinculante firmado por el personal que la autoridad sanitaria designe como evaluador del sistema de autocontrol del establecimiento. Este requisito puede ser sustituido por la certificación del establecimiento bajo el ámbito de la norma UNE-EN ISO 22000 de sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos (requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria).

1.2. Deducciones por actividad planificada y estable:

1.2.1 Cuando el establecimiento disponga en su producción de un sistema de planificación y programación y lo lleve a cabo de una forma tal que permita a los servicios de inspección conocer el servicio que tiene que prestar con una anticipación mínima de 72 horas con la finalidad de prever los recursos necesarios y optimizar su organización, el importe de la deducción corresponderá al resultado de aplicar el 15 % a la cuota establecida.

Los titulares de la explotación de los establecimientos podrán deducir los importes señalados por "actividad planificada y estable", previo informe preceptivo y vinculante firmado por los servicios veterinarios oficiales que llevan a cabo el control oficial en el establecimiento que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos.

1.2.2 Por horario laboral regular y diurno: en aquellos establecimientos en los que el horario regular de la actividad se desarrolle en días laborables, iniciándose entre las 6.00 y las 8.00 horas o a partir de las 15.00 horas y termine antes de las 22.00 horas, el importe de la deducción corresponderá al resultado de aplicar el 15 % al importe de la cuota establecida.

En caso de mataderos de aves y lagomorfos el porcentaje de la deducción se limitará a un 5 % cuando al menos la mitad de la jornada de sacrificio se desarrolle en dicho horario.

1.2.3 Por horario regular de la administración: en aquellos establecimientos en los que el horario regular de la actividad se desarrolle en días laborables, excluidos los sábados, entre las 7.45 y las 15.15 horas, el importe de la deducción corresponderá al resultado de aplicar el 20 % en el importe de la cuota establecida.

En caso de mataderos de aves y lagomorfos el porcentaje de la deducción se limitará a un 5 % cuando al menos la mitad de la jornada de sacrificio se desarrolle en dicho horario.

Las deducciones correspondientes a los apartados 1.2.2 y 1.2.3 no tendrán carácter aditivo.

1.3. Deducciones por la inspección "ante mortem" en las explotaciones: esta deducción podrá aplicarse cuando las operaciones de inspección "ante mortem" se realicen en la explotación de origen de los animales y no sea necesario repetirla en el matadero, según se indica en el anexo I, sección I, capítulo II, apartado b.5, del Reglamento 854/2004, de 29 de abril.

Se establece como importe de la deducción la aplicación del porcentaje del 10 % de la cuota mencionada.

Los titulares de la explotación de los establecimientos podrán deducir los importes señalados por "inspección 'ante mortem' en las explotaciones", previo informe preceptivo y vinculante firmado por los servicios veterinarios oficiales que llevan a cabo el control oficial en el establecimiento que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos.

1.4. Deducción por la aplicación de medidas de protección del bienestar animal: aquellos establecimientos que, dentro del marco del sistema de autocontrol, dispongan y ejecuten un plan eficaz de aplicación de las normativas sobre bienestar animal que incluya tanto la identificación del cumplimiento de las mismas en origen como su control durante el transporte, la estancia en el matadero y durante el sacrificio, podrán aplicar una deducción de un 5 % en el importe de la cuota establecida.

Los titulares de la explotación de los establecimientos podrán deducir los importes señalados por "aplicación de medidas de protección del bienestar animal", previo informe preceptivo y vinculante firmado por el personal que la autoridad sanitaria designe como evaluador del sistema de autocontrol del establecimiento.

2. Los titulares de la explotación de salas de despiece podrán aplicar con respecto a las cuotas establecidas en cada liquidación del periodo impositivo las siguientes deducciones cuando las tengan reconocidas:

Deducciones por sistemas de autocontrol implantados y evaluados: esta deducción se aplicará cuando el establecimiento disponga de un sistema de autocontrol basado en el

análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC), esté evaluado por la autoridad competente y esta evaluación fuese favorable.

Se establece como importe de la deducción la aplicación del porcentaje del 50 % de la cuota mencionada.

Los titulares de la explotación de salas de despiece podrán deducir los importes señalados por "sistemas de autocontrol implantados y evaluados", previo informe preceptivo y vinculante firmado por el personal que la autoridad sanitaria designe como evaluador del sistema de autocontrol del establecimiento. Este requisito puede ser sustituido por la certificación del establecimiento bajo el ámbito de la norma UNE-EN ISO 22000 de sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos (requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria).

Debido a que los requisitos que justifican las deducciones en la cuota pueden variar, podrán revisarse aquellos trimestralmente antes de que el sujeto pasivo realice la autoliquidación correspondiente al periodo establecido, pudiendo ser revocado o mantenido el reconocimiento del derecho a su aplicación hasta la siguiente revisión.»

64) Se añade el subapartado 13 al apartado 12 del anexo 2, quedando redactado como sigue:

«13 Inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad Autónoma de Galicia:

Primera inscripción: 120 €.

Modificación de la inscripción: 40 €.

Renovación de la inscripción: 60 €.»

65) Se modifica el subapartado 01 del apartado 19 del anexo 2, quedando redactado como sigue:

«01 Apertura y clasificación, cambios de grupo, categoría, titularidad, especialidad, modalidad, ampliaciones, modificaciones, reformas y cualquier otro sujeto a la autorización turística de establecimientos hoteleros y extrahoteleros, apartamentos turísticos, viviendas vacacionales, albergues turísticos y turismo rural:

Establecimientos de hasta 10 unidades de alojamiento:

Apertura y clasificación: 56,26 €.

Cambios: 28,15 €.

Establecimientos de 11 a 20 unidades de alojamiento:

Apertura y clasificación: 80,39 €.

Cambios: 40,19 €.

Establecimientos de 21 a 50 unidades de alojamiento:

Apertura y clasificación: 144,66 €.

Cambios: 72,35 €.»

Establecimientos de 51 hasta 100 unidades de alojamiento:

Apertura y clasificación: 200,89 €.

Cambios: 100,48 €.

Establecimientos de más de 100 unidades de alojamiento:

Apertura y clasificación: 241,10 €.

Cambios: 120,55 €.»

66) Se modifica el subapartado 04 del apartado 19 del anexo 2, quedando redactado como sigue:

«04 Autorización, concesión de los títulos licencia, cambios de grupo, titularidad, domicilio y cualquier otro sujeto a la autorización turística de las agencias de viajes, centrales de reservas y de las sucursales:

Agencias de viajes y centrales de reserva:

Apertura y clasificación casa matriz: 200,89 €.

Cambios: 100,48 €.

Sucursales:

Autorización: 80,39 €.

Cambios: 40,19 €.»

67) Se añade el apartado 49 al anexo 2, con la siguiente redacción:

«49 Autorización previa para la instalación de aeródromos, aeropuertos y helipuertos no declarados de utilidad pública o para la modificación relevante de la instalación e inscripción en el correspondiente registro administrativo: 500 €.

En el supuesto de autorización previa de aeródromos en sentido estricto y helipuertos eventuales, la cuantía será el 75 % de la anterior.»

68) Se suprime el apartado 24 del anexo 3.

69) Se modifica la redacción del apartado 25 del anexo 3, quedando redactado como sigue:

«25 Verificación tras reparación o modificación y verificación periódica de instrumentos de medida, hecha por entidad encargada de realizar el control metrológico en la fase de instrumentos en servicio; por instrumento:

01 Instrumentos de medida de longitud: 1 €.

02 Instrumentos no automáticos de medida de masa hasta 600 kg: 1 €.

03 Instrumentos no automáticos de medida de masa de más de 600 kg: 6 €.

04 Instrumentos automáticos de medida de masa: 1 €.

05 Instrumentos de medida de volumen no automáticos: 6 €.

06 Instrumentos automáticos de medida de volumen: surtidores, por manguera: 1 €.

07 Instrumentos automáticos de medida de volumen: sistema de medida sobre camión cisterna: 2 €.

08 Instrumentos automáticos de medida de volumen: contadores de agua fría: 2 €.

09 Instrumentos de medida de temperatura: termómetros y registradores de temperatura: 2 €.

10 Instrumentos de medida de presión: manómetros y vacuómetros: 1 €.

11 Instrumentos de conteo de personas: 1 €.

12 Contadores de máquinas recreativas: 2 €.

13 Instrumentos de medida de sonido: sonómetros: 2 €.

14 Instrumentos de medida de velocidad: cinemómetros: 2 €.

15 Opacímetros y analizadores de gases de escape: 2 €.

16 Taxímetros: 2 €.

17 Medidores de concentración de alcohol en aire espirado: etilómetros: 2 €.

18 Refractómetros: 1 €.

19 Contadores eléctricos: 1 €.»

70) Se modifica la redacción del apartado 26 del anexo 3, quedando redactado como sigue:

«26 Verificación de instrumentos de medida, como consecuencia de reclamación de parte, realizada por un laboratorio de verificación metrológica o por entidad encargada de realizar el control metrológico en la fase de instrumentos en servicio, por instrumento: 10 €.»

71) Se suprime el apartado 34 del anexo 3 con sus subapartados.

72) Se modifica la redacción del apartado 51 del anexo 3, quedando redactado como sigue:

«51 Autorización de licencia comercial específica por metro cuadrado de superficie útil para exposición y venta al público: 3,69 €.»

73) Se modifica la redacción del apartado 58 del anexo 3, quedando redactado como sigue:

«58 Registro de entidades en materia de control metrológico:

01 Registro de Control Metrológico de fabricantes, importadores, comercializadores, arrendadores y reparadores con sede en la Comunidad Autónoma de Galicia:

Primera inscripción: 90,00 €.

Por la renovación de la inscripción, de la tarifa anterior el 50 %.

02 Autorizaciones o habilitaciones de organismos autorizados de verificación metrológica, organismos notificados y organismos de control metrológico: 100 €.

03 Registro, modificaciones, ampliaciones y traslados de organismos autorizados de verificación metrológica, organismos notificados de control metrológico: 53 €.»

74) Se añade el apartado 63 al anexo 3, con la siguiente redacción:

«63 Dirección de contratos de servicio de apoyo a la dirección de obras hidráulicas:

La base imponible será el importe de cada una de las certificaciones expedidas por el servicio. El tipo de gravamen será del 4 %.»

75) Se añade la regla decimotercera a la tarifa E-1 contenida en el subapartado 02 del apartado 99 del anexo 3, quedando redactada como sigue:

«Decimotercera.—Cuando las características físicas y climatológicas del puerto obliguen, a juicio de Puertos de Galicia, al uso cotidiano de la grúa, la tarifa que le sea de aplicación por uso intensivo en función de los servicios realizados durante el año natural será:

Del servicio 5 al 15: el 60 % de la tarifa que corresponda según la regla undécima.

Del servicio 16 al 20: el 50 % de la tarifa que corresponda según la regla undécima.

Del servicio 20 en adelante: el 40 % de la tarifa que corresponda según la regla undécima.

En todo caso será de aplicación la regla novena.»

76) Se modifica la regla séptima de la tarifa E-2 contenida en el subapartado 02 del apartado 99 del anexo 3, quedando redactada como sigue:

«Séptima.—Las cuantías, expresadas en euros, serán, por metro cuadrado o fracción y día natural o fracción, las siguientes:

Zona de maniobra y tránsito (en caso de existir autorización)	Grupo A	Grupo B	Grupo C
Días 1 al 10	0,041150	0,027410	0,020609
Días 11 al 20	0,126033	0,083999	0,063050
Días 21 y siguientes	0,248596	0,165754	0,124332

Zona de almacenamiento	Grupo A	Grupo B	Grupo C
Superficie descubierta	0,022445	0,014963	0,011222
Superficie cubierta	0,086244	0,057474	0,043054

En la zona de almacenamiento situada a más de 35 m del acantilado del muelle de los puertos incluidos en los grupos A y B se aplicará la tarifa del grupo inmediato inferior correspondiente.

Para los elementos mecánicos tales como grúas o cintas móviles que ocupen superficie descubierta y que sirvan de apoyo a las operaciones de carga y descarga de mercancías de toda índole realizadas por vía marítima, que hayan de estar en la zona de maniobra y tránsito con carácter fijo o eventual, les serán de aplicación las cuantías definidas en el cuadro anterior para la zona de almacenamiento en superficie descubierta aplicada al grupo correspondiente y a la superficie ocupada por el aparato y su zona de maniobra.

En ocupaciones de superficies cubiertas que dispongan de varios pisos, la tarifa a aplicar según el cuadro anterior será el sumatorio de cada uno de los pisos, aplicando el 100 % de la misma para la planta baja y el 50% para los pisos primero y siguientes, considerando en cada caso la superficie útil correspondiente.

En la ocupación de tuberías, canalizaciones o instalaciones enterradas generales del puerto, la tarifa será el 50 % de lo que le correspondería según los cuadros anteriores, salvo que su uso impida la utilización de la superficie exterior. En este caso la tarifa sería la indicada en esta regla para la superficie descubierta. La superficie a considerar para canalizaciones será la de la proyección horizontal de la tubería o instalación de que se trate, con una superficie mínima de 0,5 m² por cada metro lineal de canalización.

Las cuantías de la tarifa para las ocupaciones de superficie destinadas a usos no relacionados directamente con las actividades portuarias serán, expresadas en euros, las siguientes:

	Grupo A	Grupo B	Grupo C
Días 1 al 10	0,112222	0,074816	0,056116
Días 11 y siguientes	0,224448	0,149630	0,112229

77) Se modifica la letra B) del punto 3 contenida en el subapartado 03 del apartado 99 del anexo 3, quedando redactada como sigue:

«B) Límites:

a) En los casos previstos en las letras a), b), c), d) y e) del apartado anterior, la cuota de la tasa habrá de ajustarse a los siguientes límites en función del parámetro utilizado para la determinación de la misma en el decreto:

No podrá exceder de las siguientes cuantías, en función del volumen del tráfico portuario:

0,28 € por tonelada de granel líquido.

0,54 € por tonelada de granel sólido.

1,08 € por tonelada de mercancía general.

21,65 € por contenedor o unidad de transporte.

1,85 € por vehículo.

1,62 € por pasajero/a.

4,87 € por vehículo en régimen de pasaje.

30,60 € por servicio técnico-náutico o de consignación de buques prestado.

2,04 € por metro cúbico o 6,12 € por tonelada, por servicio de recogida de desechos, según corresponda.

Cuando el tipo se establezca sobre la facturación anual o el volumen de negocio desarrollado en el puerto por el titular de la autorización, no será superior al 5 %.

b) En el caso previsto en la letra f) del apartado anterior, la cuota de la tasa habrá de ajustarse a los siguientes límites en función del parámetro utilizado para la determinación de la misma en el decreto:

En caso de instalación de terrazas de establecimientos de hostelería, la cuota de la tasa no podrá exceder de la siguiente cuantía: 1,53 € por mesa y día.

Cuando el tipo se establezca sobre la facturación anual o el volumen de negocio desarrollado en el puerto por el titular de la autorización, la cuota de la tasa no será superior al 7 %.

c) En todos los casos anteriores, la cuantía anual de la tasa no podrá ser inferior a la cuota de esta tasa aplicada al tráfico o actividad mínima anual establecida en el título habilitante de la ocupación del dominio público.»

Artículo 58. *Canon de saneamiento. Modificación de la Ley 8/1993, de 23 de junio, reguladora de la Administración hidráulica de Galicia.*

Uno. Se modifica el número 1 del artículo 40 de la Ley 8/1993, de 23 de junio, reguladora de la Administración hidráulica de Galicia, que queda redactado como sigue:

«1. El tipo de gravamen se expresará en euros/m³ o en euros por la unidad de contaminación en función de la base imponible a la que tenga que aplicarse.

Se establecen los siguientes valores del tipo de gravamen del canon:

a) Usos industriales o asimilados:

Tipo general por volumen: 0,351 euros/m³.

Materias en suspensión: 0,205 euros/kg.

Sales solubles: 3,296 euros/S/cm m³.

Materia oxidable: 0,411 euros/kg.

Metales: 9,261 euros/kg equimetal.

Materias inhibidoras: 0,043 euros/equitox.

b) Usos domésticos: 0,209 euros/ m³.»

Dos. Se añade un nuevo apartado 8 al artículo 40 de la Ley 8/1993, de 23 de junio, reguladora de la Administración hidráulica de Galicia, con la siguiente redacción:

«8. Coeficiente de piscifactorías:

En los usos industriales del agua procedente de captaciones superficiales del dominio público-hidráulico realizados en piscifactorías, el tipo de gravamen se afecta por el coeficiente siguiente en función de la relación de dimensionamiento:

Relación de dimensionamiento	Coeficiente de piscifactoría (kp)
Menos de 500	0,01
Entre 500 y menos de 1.000	0,02
Entre 1.000 y menos de 1.500	0,03
Entre 1.500 y menos de 2.000	0,04
Entre 2.000 y menos de 3.000	0,05
Entre 3.000 y menos de 5.000	0,10
Entre 5.000 y menos de 10.000	0,15
Entre 10.000 y menos de 20.000	0,20
Entre 20.000 y menos de 30.000	0,25
Entre 30.000 y menos de 100.000	0,30

Siendo la relación de dimensionamiento el valor resultante de multiplicar el volumen anual, cuantificado por alguno de los sistemas referidos en el artículo 39, expresado en m³, por la superficie de las balsas de cultivo, expresado en m², y dividido entre la superficie de las balsas de decantación multiplicada por 20.000, expresado en m².

En los términos que reglamentariamente se establezcan, cuando la instalación disponga de sistemas de filtración adecuados para el tratamiento del vertido, estos coeficientes se afectarán por un factor de 0,8.»

Artículo 59. *Modificaciones en la Ley 12/1995, de 29 de diciembre, del impuesto sobre la contaminación atmosférica.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 12/1995, de 29 de diciembre, del impuesto sobre la contaminación atmosférica, en su redacción vigente:

Uno. Se modifica el artículo 12, quedando redactado como sigue:

«Artículo 12. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de la siguiente tarifa impositiva por tramos de base:

Tramos de base	Euros/tm
De 0 a 100,00 tm anuales	0
De 100,01 a 1.000,00 tm anuales	36
De 1.000,01 a 3.000,00 tm anuales	50
De 3.000,01 a 7.000,00 tm anuales	70
De 7.000,01 a 15.000,00 tm anuales	95
De 15.000,01 a 40.000,00 tm anuales	120
De 40.000,01 a 80.000,00 tm anuales	150
De 80.000,01 tm anuales en adelante	200

2. La tarifa impositiva podrá ser modificada por la ley de presupuestos de cada año.»

Dos. Se modifica el artículo 15, quedando redactado como sigue:

«Artículo 15. *Liquidación e ingreso.*

Los sujetos pasivos están obligados, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente al efecto, a liquidar e ingresar el impuesto que corresponda a cada uno de los focos de emisión de los que sean titulares.

La consejería competente en materia de hacienda podrá disponer que las declaraciones y autoliquidaciones se efectúen mediante los programas informáticos de ayuda que, en su caso, se aprueben.

Asimismo, podrá disponer la obligación de su presentación y pago mediante medios telemáticos.»

CAPÍTULO II

Tributos cedidos

Artículo 60. *Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.*

En el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 18/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, y con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 41 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía, el tipo de gravamen aplicable a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, será del 0,1 %.

Artículo 61. *Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar.*

En el uso de las competencias atribuidas por la Ley 18/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, y con arreglo a lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 42 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.Dos.4 de la Ley 3/2002, de 29 de abril, de medidas de régimen fiscal y administrativo, se modifican los tipos de gravamen y las cuotas fijas de la tasa sobre juegos de suerte, envite o azar, en el sentido que a continuación se indica:

Uno. En los casinos de juego se aplicará la siguiente tarifa:

Porción de base imponible comprendida entre euros	Tipo aplicable - Porcentaje
Entre 0 y 1.677.207	22
Entre 1.677.207,01 y 2.775.016	38
Entre 2.775.016,01 y 5.534.788	49
Más de 5.534.788	60

Dos. En los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de los juegos, la cuota se determinará en función de la clasificación de las máquinas realizada por la Ley 14/1985, de 23 de octubre, reguladora de los juegos y apuestas en Galicia, según las normas siguientes:

A) Máquinas tipo «A» especial:

Cuota anual: 500 euros.

B) Máquinas tipo «B» o recreativas con premio:

a) Cuota anual: 3.740 euros.

b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo «B» en que puedan intervenir dos o más jugadores/as de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores/as, serán de aplicación las siguientes cuotas:

Máquinas o aparatos de dos jugadores/as: dos cuotas de acuerdo con lo previsto en el apartado a).

Máquinas o aparatos de tres o más jugadores/as: 7.640 euros más el resultado de multiplicar por 3.080 el producto del número de jugadores/as por el precio autorizado para la partida.

C) Máquinas tipo «C» o de azar:

Cuota anual: 5.460 euros.

En caso de modificación del precio máximo de 0,20 euros autorizado para la partida en máquinas de tipo «B» o recreativas con premio, las cuotas tributarias establecidas en la letra B) anterior se incrementarán en 18,80 euros por cada céntimo de euro en que se incremente el nuevo precio máximo autorizado.

Si la modificación se produjese con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha anterior a aquella en que se autorice la subida deberán autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda en la forma y plazos que determine la Consellería de Economía y Hacienda.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la autoliquidación e ingreso será solo del 50 % de la diferencia si la modificación del precio máximo autorizado para la partida se produjera después del 30 de junio.

Disposición adicional primera. *Información al Parlamento.*

Uno. La Consellería de Economía y Hacienda facilitará trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento información referente a las siguientes actuaciones:

- a) Las ampliaciones de crédito realizadas para atender al pago de obligaciones derivadas de quiebras de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma.
- b) Las operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año formalizadas por la Comunidad Autónoma y por sus organismos autónomos o sociedades públicas, con arreglo a las autorizaciones contenidas en la presente ley.
- c) Los avales amortizados, pagos efectuados por fallidos, importes recuperados y riesgo acumulado, tanto por lo que respecta a los avales concedidos por la Comunidad Autónoma como por sus organismos autónomos y sociedades públicas.
- d) Las autorizaciones de revisiones de precios en conciertos o convenios que sobrepasen el incremento del índice de precios al consumo.
- e) La enumeración nominal e individualizada de las concesiones de subvenciones o ayudas autorizadas por el Consello de la Xunta a que se refiere el artículo 47 de la presente ley.
- f) Los planes a que se refiere la disposición adicional segunda de la presente ley.

Dos. La Consellería de Economía y Hacienda comunicará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento, en un plazo de treinta días:

- a) La realización de las adaptaciones técnicas de los presupuestos autorizadas con arreglo a lo previsto en la letra q) del artículo 5 de la presente ley.
- b) Las modificaciones efectuadas con arreglo a lo indicado en el artículo 9.
- c) Los presupuestos de los organismos autónomos, agencias públicas autonómicas y sociedades públicas que puedan entrar en funcionamiento a lo largo del año 2009.

Tres. La Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S.A., comunicará mensualmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento los planes económico-financieros que suscriba en el desarrollo de su actividad.

Disposición adicional segunda. *Sociedades públicas.*

Las entidades públicas y sociedades mercantiles a que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, que, en su caso, puedan presentar pérdidas de explotación están obligadas a elaborar un plan con la finalidad de restablecer la situación de equilibrio en sus presupuestos.

El citado plan habrá de remitirse a la Consellería de Economía y Hacienda para su aprobación, dentro de los tres meses siguientes a aquel en que se hubiera detectado la situación de desequilibrio o, en todo caso, a partir de la aprobación de las cuentas anuales en las que esta circunstancia se refleje.

Disposición adicional tercera. *Autorización de presupuestos en sociedades de nueva creación.*

Se autoriza al Consello de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Consellería de Economía y Hacienda, a aprobar los presupuestos de explotación y capital previstos en el artículo 83 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, de las sociedades públicas que se constituyan o entren en funcionamiento a lo largo del año 2009.

Disposición adicional cuarta. *Presupuesto inicial de las agencias públicas autonómicas.*

Uno. Para las agencias públicas que pudieran constituirse hasta el 31 de diciembre de 2009, de conformidad con la disposición adicional quinta del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero

y presupuestario de Galicia, que asuman funciones de otros centros directivos, organismos o entidades, el Consello de la Xunta de Galicia, a propuesta de la persona titular de la Consellería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la consejería de la que dependa la agencia pública, establecerá las dotaciones de su presupuesto inicial.

El presupuesto se financiará mediante la minoración de los créditos que tuviera atribuidos el centro, organismo o entidad cuyas funciones asuma, sin que suponga un incremento del gasto público, y tendrá la vinculación presupuestaria establecida para agencias en la disposición adicional quinta del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Dos. No obstante, cuando la agencia que se constituya asumiese en su totalidad funciones de un organismo autónomo, se procederá a la adaptación del presupuesto del organismo al régimen previsto en la disposición adicional quinta del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, de conformidad con lo siguiente:

La vinculación del presupuesto a partir de la entrada en vigor del estatuto de la agencia será la prevista en la disposición adicional quinta del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Para incorporar al presupuesto del organismo los recursos y dotaciones correspondientes a las operaciones comerciales que en su caso hubiera realizado, se tramitará un expediente de modificación presupuestaria que se autorizará por la persona titular de la Consellería de Economía y Hacienda manteniéndose el equilibrio presupuestario.

Tres. En caso de que por las fechas de aprobación de los estatutos, o por cualquier otra circunstancia que dificulte la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores, se estimase procedente no alterar durante 2009 la estructura y el régimen presupuestario de los centros u organismos afectados, esta circunstancia se hará constar en el decreto por el que se apruebe el correspondiente estatuto.

Disposición adicional quinta. *Propuestas normativas y otras actuaciones.*

La formulación de iniciativas legislativas por parte de la Xunta de Galicia, así como la aprobación de normas de rango reglamentario, planes o programas de actuación de contenido económico-financiero, requerirá la previa disponibilidad de una memoria económico-financiera que evalúe adecuadamente los costes que esas propuestas puedan representar, y que considere las posibilidades o alternativas existentes para su financiación cuando de las mismas pudiera derivarse un incremento del gasto público.

Disposición adicional sexta. *Modificación de las plantillas de personal del Servicio Gallego de Salud.*

Corresponde al Servicio Gallego de Salud la autorización de las modificaciones, dentro de cada centro de gestión, de las plantillas de personal estatutario, de personal MIR y de cualquier otro tipo de personal de instituciones sanitarias dependientes del organismo no incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, siempre que la modificación acordada no supusiera un incremento de los créditos del artículo correspondiente de dicho centro.

En idénticas condiciones corresponde al Servicio Gallego de Salud la autorización de la modificación prevista en el párrafo anterior de las plantillas de personal funcionario sanitario pertenecientes a las clases de médicos, practicantes y matronas titulares.

En todo caso, se dará cuenta a la Consellería de Economía y Hacienda una vez tramitada la correspondiente modificación.

Disposición adicional séptima. *Prestaciones familiares por cuidado de hijos menores.*

Aquellas personas que, en la fecha de entrada en vigor de la presente ley, tuviesen a su cargo hijos menores de tres años tendrán derecho a percibir una prestación de 360

euros por cada uno de ellos cuando, por razón de los ingresos obtenidos durante el año 2007, ni ellas ni ninguno de los miembros de la unidad familiar estuvieran obligados a presentar la declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente a ese periodo.

La percepción de esta prestación se ajustará al procedimiento que establezca la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar, que exigirá justificación documental de los requisitos precisos para su disfrute, sin que el mismo menor pueda dar lugar a más de una prestación.

Disposición adicional octava. *Enajenación de suelo empresarial por el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo.*

Se autoriza al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, en los supuestos de enajenación de terrenos destinados a creación de suelo industrial y residencial, así como parcelas o polígonos empresariales o residenciales terminados que se realicen a favor de las sociedades públicas participadas mayoritariamente por el anterior organismo, para que la enajenación pueda efectuarse con pago aplazado, no superior a diez años y sin repercusión de intereses.

Disposición adicional novena. *Fondo extraordinario de ayudas a las personas beneficiarias de pensiones y subsidios no contributivos.*

Continuando con la línea iniciada en los presupuestos de 2008, se dota con 10.000.000 de euros el Fondo extraordinario de ayudas económicas con destino a las personas beneficiarias de pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva, de pensiones del Fondo de Asistencia Social (FAS) y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos (SGIM), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 23.02.621B.480.0.

El Consello de la Xunta, a propuesta del departamento competente en materia de bienestar social y previo informe de la Consellería de Economía y Hacienda, aprobará las normas de desarrollo necesarias para la determinación del importe, reconocimiento del derecho y pago de las ayudas que se establecen para el año 2009.

Disposición adicional décima. *Aplicación de tarifas en los servicios públicos regulares permanentes de transporte interurbano de viajeros por carretera de uso general.*

Durante el año 2009, las empresas que hubieran venido explotando concesiones de servicios públicos regulares permanentes de transporte interurbano de viajeros por carretera de uso general continuarán en su explotación hasta la aprobación del nuevo marco legal del transporte público de viajeros en Galicia, manteniendo asimismo el derecho a percibir por la prestación de los servicios las tarifas que resulten de aplicación con arreglo al anterior título contractual.

La continuidad en la explotación se producirá sin necesidad de previo requerimiento por parte de la administración, siendo obligatoria para el concesionario durante el plazo de un año a contar desde la fecha de la caducidad. A partir del transcurso de ese periodo, requerirá un aviso previo a la administración con un plazo mínimo de tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda cesar en la explotación, pudiendo en este caso la administración encomendar la explotación del servicio a los prestatarios de los servicios que, situados en sus proximidades, guarden una mayor interrelación con el mismo.

Disposición transitoria primera. *Puertos de Galicia. Reducción de la cuantía de la tarifa X-5.*

En las instalaciones deportivas construidas por Puertos de Galicia y gestionadas por particulares mediante la correspondiente concesión o autorización administrativa que a la entrada en vigor de la presente ley incluyeran en los pliegos de condiciones la reducción de la cuantía de la tarifa X-5 de hasta el 15 % por subrogarse en las obligaciones de pago de los sujetos pasivos que utilicen las instalaciones, se mantendrá esta reducción en tanto

estuviera vigente ese título administrativo. En caso de modificación o prórroga del mismo, se aplicará lo dispuesto en la regla decimotercera de la tarifa X-5, contenida en el subapartado 01 del apartado 99 del anexo 3 de la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Disposición final primera. *Modificación del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.*

Se modifican los siguientes preceptos del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Uno. Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 58, que quedarán redactados de la siguiente manera:

«1. Podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual, aunque su ejecución haya de iniciarse en el ejercicio siguiente, cuando su contenido coincida con los que a continuación se especifican:

- a) Inversiones y transferencias de capital.
- b) Transferencias corrientes derivadas de normas con rango de ley, o que se concediesen a través de convocatorias o firma de convenios, previa autorización del compromiso plurianual por parte del Consello de la Xunta.
- c) Gastos en bienes y servicios cuya contratación bajo las modalidades establecidas en la Ley de contratos del sector público no pudiera ser estipulada o resultase antieconómica por plazo que comprenda un solo ejercicio presupuestario.
- d) Arrendamientos de bienes inmuebles que vayan a ser utilizados por organismos o servicios de la Comunidad Autónoma.
- e) Cargas financieras derivadas de operaciones de endeudamiento de la Comunidad o de sus organismos autónomos.
- f) Activos financieros.
- g) Convenios con universidades y otras instituciones o centros docentes cuando aquellos hayan de ejecutarse durante cursos académicos coincidentes con dos ejercicios presupuestarios.»

«3. El número de ejercicios a los que pueden aplicarse los gastos incluidos en las letras a), b), c), f) y g) del número 1 no podrá ser superior a cuatro.

El gasto que en estos casos se comprometiese con cargo a ejercicios futuros no podrá exceder del resultado de aplicar al crédito inicial, a nivel de concepto, los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente el 70 %, en el segundo ejercicio el 60 % y en los ejercicios tercero y cuarto el 50 %. Tampoco podrá ser inferior al 10 % del importe total del expediente de gasto, en ninguno de los años a los que se extienda su ejecución material, salvo, en su caso, en el último ejercicio.

El total de los importes comprometidos con cargo a ejercicios futuros en el conjunto de los conceptos que definen un nivel de vinculación no podrá sobrepasar los porcentajes arriba indicados, calculados sobre el crédito inicial de ese conjunto de conceptos.

En los contratos de obra de carácter plurianual, con excepción de los realizados bajo la modalidad de abono total del precio, se efectuará una retención adicional de crédito del 10 % del importe de adjudicación, en el momento en que la misma se realice. Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final. Estas retenciones computarán dentro de los porcentajes establecidos en este artículo.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 69, que quedará redactado de la siguiente manera:

«2. Las generaciones de crédito a que se hace referencia en el número anterior únicamente podrán realizarse por el exceso de ingresos sobre las cifras inicialmente

presupuestadas, y cuando se deriven de operaciones incluidas en el apartado c) se destinarán únicamente a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la prestación del servicio.»

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de Galicia para el año 2008.*

Se modifican los siguientes preceptos de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de Galicia para el año 2008.

Uno. Se modifica el artículo 60, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 60. *Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal en los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.*

En las comprobaciones de valor de inmuebles por el medio establecido en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, general tributaria, la Administración tributaria podrá aplicar coeficientes multiplicadores que se aprueben y publiquen mediante orden de la Consellería de Economía y Hacienda a los valores contenidos en el catastro inmobiliario. Tratándose de otro tipo de bienes, la comprobación de valores podrá referirse directamente a los que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal que determine la Administración tributaria gallega, la cual podrá declarar el reconocimiento como registro oficial de carácter fiscal de cualquier registro elaborado o asumido como oficial por la Xunta de Galicia que incluya valores de esos bienes, siempre que se aprueben y publiquen mediante orden de la Consellería de Economía y Hacienda. En la aplicación de los valores procedentes de estos registros podrá procederse a su actualización mediante los índices de variación de precios publicados por las distintas administraciones públicas o por instituciones especializadas.»

Dos. Se modifica el artículo 62, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 62. *Dictamen de peritos de la administración.*

En las comprobaciones de valor de inmuebles por el medio establecido en el artículo 57.1.e) de la Ley 58/2003, general tributaria, éstas podrán tomar como referencia, a los efectos de motivación suficiente, los valores contenidos en el registro oficial de carácter fiscal del artículo 60 de la presente ley o los valores básicos y precios medios de mercado a que alude la normativa técnica mencionada en el artículo 61 de la presente ley.»

Disposición final tercera. *Modificación de la Ley 9/1995, de 10 de noviembre, del Consejo Consultivo de Galicia.*

Se modifica el apartado j) del artículo 11 de la Ley 9/1995, de 10 de noviembre, del Consejo Consultivo de Galicia, que queda redactado como sigue:

«j) Reclamaciones de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 1.500 euros.»

Disposición final cuarta. *Desarrollo de la ley.*

Se faculta a la Xunta de Galicia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de cuanto se prevé en la presente ley.

Disposición final quinta. *Vigencia.*

Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia exclusiva para el año 2009, salvo los artículos 44, 59 y 60 y las disposiciones finales primera, segunda y tercera, que tendrán vigencia indefinida.

Disposición final sexta. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2009.

Santiago de Compostela, 23 de diciembre de 2008.—El Presidente, Emilio Pérez Touriño.

(Publicada en el Diario Oficial de Galicia número 253, de 31 de diciembre de 2008, corrección de errores en Diario Oficial de Galicia número 8, de 13 de enero de 2009)

ANEXO 1

Artículo 5.e).

Sección	Euros		
	Tasas	Precios	Total
Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar (TIVE)		94.420	94.420
Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar (carné joven)		273.817	273.817
Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar (otras)	146.373	15.102.436	15.248.809
Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia (oposiciones)	1.966.933		1.966.933
Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia (otras)	4.718.176	42.489	4.760.665
Economía y Hacienda	33.434		33.434
Política Territorial, Obras Públicas y Transportes	8.684.562	125.106	8.809.668
Educación y Ordenación Universitaria (oposiciones)	1.215.922		1.215.922
Educación y Ordenación Universitaria (otras)	1.890.839	3.085.165	4.976.004
Innovación e Industria	6.155.996	1.163.723	7.319.719
Medio Rural	2.806.038	3.212.631	6.018.669
Cultura y Deporte	468.393	77.896	546.289
Sanidad	1.293.550		1.293.550
Pesca y Asuntos Marítimos	1.497.519		1.497.519
Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	4.457.050	408.365	4.865.415
Trabajo	212.240	18.884	231.124
Vivienda y Suelo	215.900		215.900
Total	35.762.925	23.604.932	59.367.857

ANEXO 2

Artículo 52

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados.

Educación infantil: (Ratio profesor / unidad: 1,08:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	31.147,38
Gastos variables	4.239,40
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	6.962,30
Otros gastos	6.104,90
Importe total anual	48.453,98

Educación primaria: Centros de hasta 6 unidades de primaria (Ratio profesor / unidad: 1,40:1).

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	40.376,24
Gastos variables	5.495,51
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	9.025,24
Otros gastos	6.104,90
Importe total anual	<u>61.001,89</u>

Centros de más de 6 unidades de primaria: (Ratio profesor / unidad: 1,36:1).

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	39.222,63
Gastos variables	5.338,50
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	8.767,37
Otros gastos	6.104,90
Importe total anual	<u>59.433,40</u>

Educación especial (niveles obligatorios y gratuitos):

I. Educación básica primaria: (Ratio profesor / unidad: 1,12:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	32.300,99
Gastos variables	4.396,41
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	7.220,15
Otros gastos	6.511,94
Importe total anual	<u>50.429,49</u>

Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social, maestro especialidad de audición y lenguaje y cuidador), según deficiencias:

Psíquicos	21.001,68
Autistas o problemas graves de personalidad	24.253,47
Auditivo	19.541,24
Plurideficientes	24.253,47

II. Programas de formación para la transición a la vida adulta: (Ratio profesor / unidad: 2:1).

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	57.680,31
Gastos variables	5.150,41
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	12.893,13
Otros gastos	9.185,23
Importe total anual	<u>84.909,08</u>

Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social, maestro especialidad de audición y lenguaje y cuidador), según deficiencias:

Psíquicos	33.532,08
Autistas o problemas graves de personalidad	37.287,27
Auditivos	25.980,71
Plurideficientes	37.287,27

Educación secundaria obligatoria:

I Primer y segundo curso: Centros de hasta 4 unidades de ESO (Ratio profesor / unidad: 1,56:1).

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	50.872,40
Gastos variables	8.144,07
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	12.834,39
Otros gastos	7.936,39
Importe total anual	79.787,25

Centros de más de 4 unidades de ESO: (Ratio profesor / unidad: 1,52:1).

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	49.567,99
Gastos variables	7.935,24
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	12.505,31
Otros gastos	7.936,39
Importe total anual	77.944,93

II. Tercer y cuarto curso: Centros de hasta 4 unidades de ESO (Ratio profesor / unidad: 1,56:1).

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	52.832,87
Gastos variables	10.144,55
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	10.639,06
Otros gastos	8.759,74
Importe total anual	82.376,22

Centros de más de 4 unidades de ESO. (Ratio profesor / unidad: 1,52:1).

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	51.478,18
Gastos variables	9.884,44
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	10.366,26
Otros gastos	8.759,74
Importe total anual	80.488,62

Ciclos formativos:

(Ratio profesor / unidad grado medio: 1,52:1)

(Ratio profesor / unidad grado superior: 1,52:1)

I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:

Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:

Primer curso	50.253,43
Segundo curso	0

Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:

Primer curso	50.253,43
Segundo curso	50.253,43

Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas:

Primer curso	50.253,43
Segundo curso	0

Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:

Primer curso	50.253,43
Segundo curso	50.253,43

II. Gastos variables:

Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:

Primer curso	6.786,11
Segundo curso	0

Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:

Primer curso	6.786,11
Segundo curso	6.786,11

Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas:

Primer curso	7.304,05
Segundo curso	0

Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:

Primer curso	7.304,05
Segundo curso	7.304,05

III. Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales:

Ciclos formativos de grado medio	10.366,26
Ciclos formativos de grado superior	10.366,26

IV. Otros gastos:

Grupo 1. Ciclos formativos de:

Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural.

Pastelería y panadería.

Servicios de restaurante y bar.

Animación turística.

Estética personal decorativa.

Química ambiental.

Farmacia.

Higiene bucodental.

Primer curso	10.320,69
Segundo curso	2.413,77

Grupo 2. Ciclos formativos de:

Gestión administrativa.

Secretariado.

Buceo a media profundidad.

Laboratorio de imagen.

Comercio.

Gestión comercial y marketing.

Servicios al consumidor.

Agencias de viajes.

Alojamiento.

Información y comercialización turísticas.

Elaboración de aceites y zumos.

Elaboración de productos lácteos.

Elaboración de vino y otras bebidas.

Matadero y carnicería-chacinería.

Molinería e industrias cerealistas.

Panificación y repostería.	
Laboratorio.	
Fabricación de productos farmacéuticos y afines.	
Cuidados auxiliares de enfermería.	
Documentación sanitaria.	
Curtidos.	
Patronaje.	
Procesos de ennoblecimiento textil.	
Primer curso	12.548,59
Segundo curso	2.413,77
Grupo 3. Ciclos formativos de:	
Conservaría vegetal, cárnica y de pescado.	
Transformación de madera y corcho.	
Operaciones de fabricación de productos farmacéuticos.	
Operaciones de proceso y pasta de papel.	
Operaciones de proceso de planta química.	
Operaciones de transformación de plásticos y caucho.	
Industrias de proceso de pasta y papel.	
Industrias de proceso químico.	
Plástico y caucho.	
Operaciones de ennoblecimiento textil.	
Primer curso	14.934,60
Segundo curso	2.413,77
Grupo 4. Ciclos formativos de:	
Encuadernados y manipulados de papel y cartón.	
Impresión en artes gráficas.	
Fundición.	
Tratamientos superficiales y térmicos.	
Fabricación industrial de carpintería y mueble.	
Calzado y marroquinería.	
Producción de hiladura y tejeduría de calada.	
Producción de tejidos de punto.	
Procesos de confección industrial.	
Procesos textiles de hiladura y tejeduría de calada.	
Procesos textiles de tejeduría de punto.	
Operaciones de fabricación de productos cerámicos.	
Operaciones de fabricación de vidrio y transformados.	
Fabricación y transformación de productos de vidrio.	
Confección.	
Primer curso	17.268,58
Segundo curso	2.413,77
Grupo 5. Ciclos formativos de:	
Realización y planes de obra.	
Asesoría de imagen personal.	
Radioterapia.	
Animación sociocultural.	
Integración social.	
Primer curso	10.320,69
Segundo curso	3.903,34

Grupo 6. Ciclos formativos de:

Operaciones de cultivo acuícola.

Primer curso 14.934,60

Segundo curso 3.903,34

Grupo 7. Ciclos formativos de:

Explotaciones ganaderas.

Jardinería.

Trabajos forestales y de conservación del medio natural.

Gestión y organización de empresas agropecuarias.

Gestión y organización de recursos naturales y paisajísticos.

Administración y finanzas.

Pesca y transporte marítimo.

Navegación, pesca y transporte marítimo.

Producción de audiovisuales, radio y espectáculos.

Comercio internacional.

Gestión del transporte.

Obras de albañilería.

Obras de hormigón.

Operación y mantenimiento de maquinaria de construcción.

Desarrollo y aplicación de proyectos de construcción.

Desarrollo de proyectos urbanísticos y operaciones topográficas.

Óptica de anteojería.

Caracterización.

Peluquería.

Estética.

Explotación de sistemas informáticos.

Administración de sistemas informáticos.

Desarrollo de aplicaciones informáticas.

Desarrollo de productos de carpintería y mueble.

Prevención de riesgos profesionales.

Anatomía patológica y citología.

Salud ambiental.

Audioprótesis.

Dietética.

Imagen para el diagnóstico.

Laboratorio de diagnóstico clínico.

Ortoprotésica.

Educación infantil.

Interpretación de la lengua de signos.

Atención sociosanitaria.

Gestión de alojamientos turísticos.

Servicios en restauración.

Panadería, repostería y confitería.

Laboratorios de análisis y control de calidad.

Química industrial.

Planta química.

Audiología protésica.

Emergencias sanitarias.

Farmacia y parafarmacia.

Educación infantil (actualizado).

Primer curso 9.295,05

Segundo curso 11.228,51

Grupo 8. Ciclos formativos de:

Explotaciones agrarias extensivas.
 Explotaciones agrícolas intensivas.
 Operación, control y mantenimiento de maquinaria e instalaciones del buque.
 Supervisión y control de máquinas e instalaciones del buque.
 Equipos electrónicos de consumo.
 Equipos e instalaciones electrotécnicas.
 Desarrollo de productos electrónicos.
 Instalaciones electrotécnicas.
 Sistemas de regulación y control automáticos.
 Acabados de construcción.
 Cocina.
 Restauración.
 Mantenimiento de aviónica.
 Análisis y control.
 Prótesis dentales.
 Instalaciones eléctricas y automáticas.
 Sistemas microinformáticos y redes.
 Cocina y gastronomía.
 Confecciones y moda.
 Patronaje y moda.

Primer curso 11.448,13
 Segundo curso 13.067,59

Grupo 9. Ciclos formativos de:

Animación de actividades físicas y deportivas.
 Diseño y producción editorial.
 Producción en industrias de artes gráficas.
 Imagen.
 Realización de audiovisuales y espectáculos.
 Sonido.
 Sistemas de telecomunicación e informáticos.
 Desarrollo de proyectos mecánicos.
 Producción por fundición y pulvimetalurgia.
 Producción por mecanizado.
 Fabricación a medida e instalación de madera y mueble.
 Producción de madera y mueble.
 Montaje y mantenimiento de instalaciones de frío, climatización y producción de calor.
 Desarrollo de proyectos de instalaciones de fluidos, térmicas y de manutención.
 Mantenimiento y montaje de instalaciones de edificios y procesos.
 Carrocería.
 Electromecánica de vehículos.
 Automoción.
 Mantenimiento aeromecánico.
 Programación de la producción.
 Mecanizados.
 Soldadura y calderería.
 Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos.
 Mantenimiento de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos.
 Carrocería (actualizado).

Primer curso 13.465,04
 Segundo curso 14.939,21

Grupo 10. Ciclos formativos de:	
Producción acuícola.	
Preimpresión en artes gráficas.	
Joyería.	
Mecanizados.	
Soldadura y calderería.	
Construcciones metálicas.	
Industria alimentaria.	
Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas.	
Mantenimiento ferroviario.	
Mantenimiento de equipo industrial.	
Desarrollo y fabricación de productos cerámicos.	
Vitivinicultura.	
Construcciones metálicas (actualizado).	
Primer curso	15.575,32
Segundo curso	16.701,42
Programas de cualificación profesional inicial / Programas de garantía social: (Ratio profesor / unidad: 1,44:1).	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	47.608,52
II. Gastos variables	6.428,95
III. Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales..	9.906,52
IV. Otros gastos:	
Grupo 1	7.607,14
Sobre cualificaciones nivel 1 de las familias profesionales de:	
Administración.	
Comercio y marketing.	
Hostelería y turismo.	
Imagen personal.	
Sanidad.	
Servicios socioculturales y a la comunidad.	
Administración y gestión.	
Artesanías.	
Química.	
Seguridad y medio ambiente.	
Grupo 2	8.697,25
Sobre cualificaciones nivel 1 de las familias profesionales de:	
Actividades agrarias.	
Artes gráficas.	
Comunicación, imagen y sonido.	
Edificación y obra civil.	
Electricidad y electrónica.	
Fabricación mecánica.	
Industrias alimentarias.	
Madera y mueble.	
Mantenimiento de vehículos autopropulsados.	
Mantenimiento y servicios a la producción.	
Textil, confección y piel.	
Agraria.	
Imagen y sonido.	
Energía y agua.	
Industrias extractivas.	
Madera, mueble y corcho.	

Transporte y mantenimiento de vehículos.
Marítimo-pesquera.
Instalación y mantenimiento.
Informática.

ANEXO 3**Artículo 56***Convenios y subvenciones con entidades locales*

121A-DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	527.112
06.01.121A.760.0 PROYECTOS DE DESARROLLO DE LOS ENTES LOCALES	527.112
131A-DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE JUSTICIA	915.908
06.05.131A.461.0 SUBVENCIÓN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE PAZ	515.908
06.05.131A.461.1 AYUDAS A CORPORACIONES LOCALES SECRETARÍAS JUZGADOS DE PAZ	400.000
141A-DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN LOCAL	8.686.989
06.08.141A.460.0 AYUDAS PARA LA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE POLICÍA LOCAL	238.000
06.08.141A.460.1 SUBVENCIONES A ENTIDADES DE CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL Y ENTIDADES LOCALES MENORES	159.000
06.08.141A.760.0 MEJORA DE LAS CASAS CONSISTORIALES	1.973.000
06.08.141A.760.0 CONVENIO CON LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PONTEVEDRA	142.000
06.08.141A.760.0 MEJORA DE LAS CASAS CONSISTORIALES. CONVOCATORIA 2006	330.000
06.08.141A.760.0 CONVENIOS CON LAS ENTIDADES LOCALES PARA OBRAS Y EQUIPAMIENTO EN SUS SEDES	70.000
06.08.141A.760.0 INVERSIONES EN LAS ENTIDADES LOCALES. CONVOCATORIA 2007	1.095.000
06.08.141A.760.0 CONVENIOS CON EELL PARA OBRAS Y EQUIPAMIENTOS	150.000
06.08.141A.760.0 INVERSIONES SEDES ENTIDADES LOCALES	1.041.000
06.08.141A.760.0 CONVENIOS OBRAS Y EQUIPAMIENTOS LOCALES AÑO 2008	135.000
06.08.141A.760.0 MEJORA DE LAS CASAS CONSISTORIALES ORDEN DE 2009	1.680.000
06.08.141A.760.3 PLANES DE DESARROLLO LOCAL	1.673.989
151A-FOMENTO DE LA LENGUA GALLEGA	748.030
04.60.151A.760.0 FORMACIÓN DEL PERSONAL Y NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA	648.030
06.08.151A.460.0 SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA EL FOMENTO DE LA LENGUA GALLEGA	100.000
212A-PROTECCIÓN CIVIL	8.740.822
06.07.212A.460.0 GASTOS SERVICIOS CONTRA INCENDIOS ENTES LOCALES	7.484.000
06.07.212A.760.0 CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE BOMBEROS	511.910
06.07.212A.760.1 SERVICIOS DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO	660.493
06.07.212A.760.2 INVERSIÓN EN SERVICIOS LOCALES DE PROTECCIÓN CIVIL	84.419
213A-SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	300.000
06.06.213A.460.0 AYUDAS A CORPORACIONES LOCALES PARA UNIFORMIDAD POLICÍA LOCAL	300.000
311A-DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE PROMOCIÓN SOCIAL	1.543.654
05.41.311A.460.0 TRANSFERENCIAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES	1.543.654
312A-PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES	1.197.500
05.30.312A.460.0 PROGRAMAS DE APOYO A FAMILIAS DESARROLLADOS POR CORPORACIONES LOCALES	1.197.500
312B-SERVICIOS SOCIALES DE PRESTACIONES A LAS FAMILIAS Y A LA INFANCIA	400.000

05.30.312B.760.1	CENTROS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (CORPORACIONES LOCALES)	400.000
312C-SERVICIOS SOCIALES RELATIVOS A LAS MIGRACIONES		2.150.000
04.50.312C.460.0	APOYO A LA INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN	1.000.000
04.50.312C.460.0	PLAN DE ACCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA ACOGIDA E INTEGRACIÓN DE INMIGRANTES	1.150.000
312D-SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS DEPENDIENTES		12.138.780
05.41.312D.460.0	PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA	12.138.780
312E-SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD		22.152.868
05.41.312E.460.2	PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES SOCIALES BÁSICAS	20.540.668
05.41.312E.760.0	INVERSIÓN PARA ATENCIÓN A LAS PERSONAS DEPENDIENTES	1.112.200
05.41.312E.761.0	PLAN ELIMINACIÓN BARRERAS ARQUITECTÓNICAS	500.000
312F-PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD		2.284.000
05.41.312F.460.0	PLAN DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL	1.134.000
05.41.312F.460.2	PLAN DE DESARROLLO GITANO	850.000
05.42.312F.460.0	PLAN VOLUNTARIADO	300.000
312G-CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y PERSONAL Y OTROS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL		2.547.177
05.30.312G.460.2	PROGRAMA CONCILIACIÓN VIDA FAMILIAR Y LABORAL	2.547.177
313A-SERVICIOS A LA JUVENTUD		2.400.000
05.42.313A.460.0	AYUDAS A AYUNTAMIENTOS PARA INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES JUVENILES	1.300.000
05.42.313A.760.0	AYUDAS A CORPORACIONES LOCALES PARA CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTOS	1.100.000
313B-ACCIONES PARA LA IGUALDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MUJER		125.000
05.30.313B.460.0	PLANES DE IGUALDAD A DESARROLLAR POR LAS CORPORACIONES LOCALES	125.000
313C-OTROS SERVICIOS SOCIALES DE PROMOCIÓN SOCIAL		11.801.173
05.41.313C.460.3	PROGRAMA DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	10.363.446
05.41.313C.760.2	INVERSIONES EN SERVICIOS SOCIALES	1.437.727
313D-PROTECCIÓN Y APOYO DE LAS MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO		419.753
05.30.313D.460.0	DESARROLLO LEY INTEGRAL VIOLENCIA DE GÉNERO (CENTROS DE ACOGIDA)	219.753
05.30.313D.460.1	PLANES CONTRA LA VIOLENCIA A DESARROLLAR POR LAS CORPORACIONES LOCALES	200.000
321A-DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE EMPLEO		539.899
16.01.321A.460.1	AYUDAS A AYUNTAMIENTOS PARA ACTUACIONES VINCULADAS A LA LEY DE TRABAJO EN IGUALDAD	452.399
16.01.321A.760.0	AYUDAS A AYUNTAMIENTOS PARA ACTUACIONES VINCULADAS A LA LEY DE TRABAJO EN IGUALDAD	87.500
322A-MEJORA Y FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD		77.195.505
16.02.322A.460.0	PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE EXPERIENCIA PARA PERSONAS DESEMPLEADAS: PLANES AURORA Y CONTIGO	32.471.082
16.02.322A.460.0	FOMENTO DEL ESPÍRITU EMPRENDEDOR: AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL: PLANES AURORA Y CONTIGO	6.300.000
16.02.322A.460.1	PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE EXPERIENCIA PARA PERSONAS DESEMPLEADAS: PLANES AURORA Y CONTIGO	8.424.423
16.02.322A.460.2	ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO	30.000.000
322B-INTERMEDIACIÓN E INSERCIÓN LABORAL		5.226.235
16.03.322B.460.0	ORIENTACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	2.483.490
16.03.322B.461.0	FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	687.560

16.03.322B.461.0	INTERMEDIACIÓN E INSERCIÓN LABORAL	1.617.230
16.03.322B.461.0	DEMOGRAFÍA. FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN	437.955
323A-FORMACIÓN PROFESIONAL DESEMPLEADOS		12.183.497
16.03.323A.460.0	FORMACIÓN DE TRABAJADORES EN PARO	800.000
16.03.323A.460.1	FORMACIÓN PRIORITARIA DESEMPLEADOS: PLANES AURORA Y CONTIGO	11.222.458
16.03.323A.461.0	PLAN DE ALFABETIZACIÓN. FORMACIÓN DEL PORTAL DE EMPLEO	161.039
324A-MEJORA DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL		309.000
16.04.324A.460.0	FOMENTO DEL COOPERATIVISMO	309.000
413A-PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA		6.559.395
13.01.413A.460.0	PLAN DE LUCHA CONTRA LAS DROGAS	292.905
13.01.413A.460.1	PLAN DE LUCHA CONTRA LAS DROGAS	249.215
13.01.413A.460.10	PLAN DE LUCHA CONTRA LAS DROGAS	443.803
13.01.413A.460.11	PLAN DE LUCHA CONTRA LAS DROGAS	649.756
13.01.413A.460.12	PLAN DE LUCHA CONTRA LAS DROGAS	646.357
13.01.413A.460.13	PLAN DE LUCHA CONTRA LAS DROGAS	482.810
13.01.413A.460.2	PLAN DE LUCHA CONTRA LAS DROGAS	260.533
13.01.413A.460.3	PLAN DE LUCHA CONTRA LAS DROGAS	239.267
13.01.413A.460.4	PLAN DE LUCHA CONTRA LAS DROGAS	257.896
13.01.413A.460.5	PLAN DE LUCHA CONTRA LAS DROGAS	236.345
13.01.413A.460.6	PLAN DE LUCHA CONTRA LAS DROGAS	157.600
13.01.413A.460.7	PLAN DE LUCHA CONTRA LAS DROGAS	491.562
13.01.413A.460.8	PLAN DE LUCHA CONTRA LAS DROGAS	459.464
13.01.413A.460.9	PLAN DE LUCHA CONTRA LAS DROGAS	281.251
13.01.413A.760.0	PROGRAMA DE LUCHA CONTRA LAS DROGODEPENDENCIAS	265.000
13.02.413A.460.0	PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA	21.000
13.02.413A.460.1	PROGRAMA PASEA	1.124.631
422E-ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS		850.000
09.03.422E.460.0	SUBVENCIONES A ESCUELAS Y CONSERVATORIOS DE MÚSICA	375.000
09.03.422E.460.1	SUBVENCIONES A ESCUELAS Y CONSERVATORIOS DE MÚSICA	475.000
422H-OTRAS ENSEÑANZAS		370.000
09.03.422H.460.0	AYUDAS FORMACIÓN DE ADULTOS Y PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL	370.000
422M-EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL		383.333
09.01.422M.760.0	CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS	383.333
423A-SERVICIOS Y AYUDAS COMPLEMENTARIAS DE LA ENSEÑANZA		1.464.281
09.01.423A.460.0	AYUDAS AYUNTAMIENTOS	657.230
09.01.423A.460.1	CONVENIOS COLABORACIÓN AYUNTAMIENTOS CON CPI SERVICIOS LIMPIEZA	807.051
423B-PREVENCIÓN DEL ABANDONO ESCOLAR		300.000
09.02.423B.460.0	PREVENCIÓN DEL ABANDONO ESCOLAR TEMPRANO	220.000
09.02.423B.460.1	MEJORA DEL ÉXITO ESCOLAR	80.000
431A-DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA		14.742
12.01.431A.460.0	AYUDAS EN MATERIA DE CULTURA, PATRIMONIO Y DEPORTE	14.742
432A-BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y EQUIPAMIENTOS CULTURALES		350.000
12.03.432A.760.0	AYUDAS ENTES LOCALES PARA GASTOS EN ARCHIVOS Y MUSEOS	350.000
432B-FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES		4.347.956
12.02.432B.460.0	ACTIVIDADES CULTURALES DE LOS AYUNTAMIENTOS	896.000

12.02.432B.760.0	CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTOS AYUNTAMIENTOS	1.502.297
12.02.432B.760.0	CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTOS INFRAESTRUCTURAS CULTURALES	1.949.659
433A-PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL		450.000
12.03.433A.760.0	AYUDAS Y CONVENIOS CON ENTES LOCALES	450.000
441A-PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA		3.745.545
12.04.441A.460.0	PLAN DE DINAMIZACIÓN DEPORTIVA EN LOS AYUNTAMIENTOS	300.000
12.04.441A.760.0	SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS	3.445.545
451A-FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN Y CALIDAD DE LA VIVIENDA		30.156.162
17.02.451A.460.1	MANTENIMIENTO DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DE REHABILITACIÓN	1.980.000
17.02.451A.460.1	TRANSFERENCIAS AYUNTAMIENTOS PERSONAL TÉCNICO-HABITABILIDAD	1.500.000
17.02.451A.760.0	AYUDAS PLAN CUATRIENAL DE VIVIENDA Y SUELO. FINANCIACIÓN AUTÓNOMICA	10.683.162
17.02.451A.760.1	OTRAS APORTACIONES A AYUNTAMIENTOS MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN	11.993.000
17.02.451A.760.2	INFRAVIVIENDA	4.000.000
451B-ACCESO A LA VIVIENDA		3.200.000
17.02.451B.460.0	TRANSFERENCIAS A AYUNTAMIENTOS PARA ERRADICACIÓN DEL CHABOLISMO	100.000
17.02.451B.760.0	INFRAVIVIENDA Y CHABOLISMO	2.100.000
17.02.451B.760.0	INFRAVIVIENDA	1.000.000
461A-COBERTURA INFORMATIVA Y APOYO A LA COMUNICACIÓN SOCIAL		161.347
04.31.461A.760.0	AYUDAS A ENTIDADES LOCALES PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNICACIÓN	161.347
512A-ORDENACIÓN E INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE		3.416.718
08.04.512A.460.0	ACTUACIONES PROMOCIÓN DEL TRANSPORTE (PITGAL). NOITEBÚS AYUNTAMIENTOS	1.000.000
08.04.512A.460.1	TRANSPORTE METROPOLITANO. COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS	127.729
08.04.512A.760.0	REFUGIOS Y MARQUESINAS PARA LAS PARADAS DE AUTOBUSES	600.000
08.04.512A.760.1	PROMOCIÓN DEL TRANSPORTE URBANO LIMPIO	1.688.989
512B-CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS		6.587.564
08.03.512B.760.0	CONVENIOS CON CORPORACIONES LOCALES	3.335.557
08.03.512B.760.0	CONVENIO AYUNTAMIENTO LUGO. ACCESO NUEVO HOSPITAL	305.706
08.03.512B.760.0	CONV. AYUNT. SARRIA. ACOND. TR. URBANO LU-636	446.301
08.03.512B.760.0	CONV. AYUNTAMIENTO PONTEVEDRA (NUEVO PUENTE SOBRE RÍO LÉREZ)	2.500.000
521A-URBANISMO		22.420.000
08.02.521A.760.0	AYUDAS PARA REDACCIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO. ORDEN 2005	461.670
08.02.521A.760.0	AYUDAS PARA REDACCIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO. ORDEN 2006	262.500
08.02.521A.760.0	AYUDAS PARA REDACCIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO. ORDEN 2007	870.711
08.02.521A.760.0	AYUDAS PARA REDACCIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO. ORDEN 2008	6.474.584
08.02.521A.760.0	AYUDAS PARA REDACCIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	382.171
08.02.521A.760.0	CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE PONTEVEDRA PARA LA REDACCIÓN DEL PGOM DEL AYUNTAMIENTO	223.364
08.02.521A.760.0	CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE OURENSE PARA LA REDACCIÓN DEL PGOM DEL AYUNTAMIENTO	125.000
08.02.521A.762.0	AYUDAS PARA ACTUACIONES DE ENTORNOS URBANOS. AYUNTAMIENTOS DE VIGO Y NIGRÁN	3.520.000
08.02.521A.762.0	AYUDAS A AYUNTAMIENTOS PARA EQUIPAMIENTOS DE ENTORNOS URBANOS. AYUNTAMIENTO DE VIGO	998.525
08.02.521A.762.0	AYUDAS A AYUNTAMIENTOS PARA EQUIPAMIENTOS DE ENTORNOS URBANOS	3.575.000
08.02.521A.762.0	AYUDAS A AYUNTAMIENTOS PARA EQUIPAMIENTOS DE ENTORNOS URBANOS	550.000
08.02.521A.762.0	CONVENIO CPTOPT-AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA ACTUACIÓN ENTORNOS URBANOS	1.000.000

08.02.521A.762.0	AYUDAS A AYUNTAMIENTOS PARA ACTUACIONES EN ENTORNOS URBANOS	3.476.475
08.02.521A.762.0	CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE CULLEREDO, CASA DE LA CULTURA	500.000
541A-DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE MEDIO AMBIENTE		3.406.119
15.01.541A.760.0	MEJORA DE LOS ENTORNOS AMBIENTALES DE ÁMBITO MUNICIPAL	3.406.119
541B-CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y PUESTA EN VALOR DEL MEDIO NATURAL		1.850.000
15.02.541B.760.0	AYUDAS A AYUNTAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS	450.000
15.02.541B.760.3	AYUDAS A AYUNTAMIENTOS RED NATURA 2000	1.400.000
541D-CONTROL MEDIOAMBIENTAL Y GESTIÓN DE RESIDUOS		1.690.070
15.03.541D.460.2	AYUDAS PARA LA MEJORA MEDIOAMBIENTAL DE LOS AYUNTAMIENTOS	990.070
15.03.541D.760.0	AYUDAS PARA LA MEJORA MEDIOAMBIENTAL DE LOS AYUNTAMIENTOS	100.000
15.03.541D.760.0	PGRSU 2007-2017 AYUDAS A LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL TRANSPORTE DE RSU A LAS PLANTAS DE TRANSFERENCIA O DE GESTIÓN	600.000
541E-CONOCIMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO DE LA SOSTENIBILIDAD		1.324.274
15.04.541E.460.1	PLAN DE EDUCACIÓN MEDIOAMBIENTAL	380.000
15.04.541E.760.1	PROMOCIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE LA AGENDA 21 EN GALICIA	944.274
551B-ACCIONES PREVENTIVAS E INFRAESTRUCTURA FORESTAL		6.500.000
11.06.551B.760.0	SUBVENCIONES PARA INVERSIONES EN MATERIA DE INCENDIOS FORESTALES	2.700.000
11.06.551B.760.0	AYUDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MONTES Y NÚCLEOS RURALES	3.800.000
561A-PLAN GALLEGO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA		102.378
10.02.561A.460.0	AYUDAS A LA DIVULGACIÓN CIENTÍFICA A OO AA, ISFL, ENTES DERECHO PÚBLICO Y UNIVERSIDADES	40.000
10.02.561A.760.0	AYUDAS DE I+D A CORPORACIONES LOCALES	62.378
571A-FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO		1.300.000
10.04.571A.760.0	ACTUACIONES PARA EL FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES	1.276.386
10.04.571A.760.0	COOPERACIÓN CON LOS ENTES LOCALES EN PROYECTOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	23.614
713A-MOVILIDAD DE TIERRAS AGRARIAS IMPRODUCTIVAS		400.000
11.06.713A.760.0	INCENTIVO DE LAS COLABORACIONES CON LAS CORPORACIONES LOCALES	400.000
731A-DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA		30.000
10.01.731A.460.1	SUBVENCIONES EN MATERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO A CCLL Y FAMILIAS E INSTITUCIONES	30.000
732A-REGULACIÓN Y SOPORTE DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL		3.517.000
10.03.732A.760.0	ACTUACIONES PARA INFRAESTRUCTURAS EN POLÍGONOS INDUSTRIALES	3.517.000
733B-INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS		1.959.000
10.03.733B.760.0	INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS. AYUNTAMIENTOS	1.959.000
734A-FOMENTO DE LA MINERÍA		5.833.000
10.03.734A.760.0	PLAN DEL CARBÓN 2006-2012	5.833.000
751A-ORDENACIÓN, REGULACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO INTERIOR DE GALICIA		9.950.000
10.05.751A.761.3	ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS COMERCIALES MUNICIPALES: EQUIPAMIENTOS Y VERTEBRACIÓN	9.700.000
10.05.751A.761.5	MERCADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE COMPOSTELA	50.000
10.05.751A.761.6	REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE OURENSE	200.000
761A-COORDINACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO		6.384.823

10.06.761A.460.0	APOYO A ACTUACIONES DE POTENCIACIÓN DEL TURISMO GALLEGO	400.000
10.06.761A.760.0	MEJORA DE LOS RECURSOS TURÍSTICOS DE LAS ENTIDADES LOCALES	3.800.000
10.06.761A.760.1	AYUDAS A ENTIDADES LOCALES	1.200.000
10.06.761A.760.2	PLAN DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA	584.823
10.06.761A.760.3	AYUDAS A ENTIDADES LOCALES	400.000
811C-OTROS SOPORTES FINANCIEROS A LAS ENTIDADES LOCALES		6.300.000
23.01.811C.460.0	TRANSFERENCIAS PARA SUFRAGAR GASTOS POR LA CONDICIÓN DE CAPITALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTIAGO	3.180.000
23.01.811C.460.1	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA	3.120.000
	TOTAL	309.856.609

CRÉDITOS ASIGNADOS A LAS CORPORACIONES LOCALES

12	ADMINISTRACIÓN GENERAL	527.112
13	JUSTICIA	915.908
14	ADMINISTRACIÓN LOCAL	8.686.989
15	NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA	748.030
21	PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD	9.040.822
31	ACCIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN SOCIAL	59.159.905
32	PROMOCIÓN DEL EMPLEO E INSTITUCIONES DEL MERCADO DE TRABAJO	95.454.136
41	SANIDAD	6.559.395
42	EDUCACIÓN	3.367.614
43	CULTURA	5.162.698
44	DEPORTES	3.745.545
45	VIVIENDA	33.356.162
46	OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS Y SOCIALES	161.347
51	INFRAESTRUCTURAS	10.004.282
52	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	22.420.000
54	ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES	8.270.463
55	ACTUACIONES Y VALORACIÓN DEL MEDIO RURAL	6.500.000
56	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	102.378
57	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO	1.300.000
71	DINAMIZACIÓN ECONÓMICA DEL MEDIO RURAL	400.000
73	INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA	11.339.000
75	COMERCIO	9.950.000
76	TURISMO	6.384.823
81	TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES	971.884.095
	TOTAL	1.275.440.704

ANEXO 4

Artículo 3.Uno

(Miles de €)

Sociedades mercantiles	Explotación	Capital
Retegal, S.A.	11.311	619
S.A. para el Desarrollo Industrial de Galicia.	5.138	0

Sociedades mercantiles	Explotación	Capital
Centro Europeo de Empresas e Innovación de Galicia, S.A.	3.226	30
Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S.A.	6.398	47.148
Autopista Alto Santo Domingo-Ourense, S.A.	9.899	25.288
Gesgalicia, Sociedad Gestora de Entidades de Capital Riesgo, S.A.	4.496	1.702
S.A. de Gestión del Centro de Supercomputación de Galicia	749	0
Galicia Calidad, S.A.	4.130	1.462
Sociedad de Imagen y Promoción Turística de Galicia, S.A.	43.322	17.147
S.A. de Gestión del Plan Jacobeo	24.112	4.292
Sociedad para el Desarrollo Comarcal de Galicia	7.219	197
Empresa Pública de Servicios Agrarios Gallegos, S.A.	47.439	462
Sociedad Anónima Gestora del Bantegal.	882	733
Genética Fontao, S.A.	4.023	309
Galaria Empresa Pública de Servicios Sanitarios, S.A.	39.758	5.283
Sociedad Gallega del Medio Ambiente, S.A.	107.409	5.111
Gestión Urbanística de A Coruña, S.A.	69.049	38
Gestión Urbanística de Lugo, S.A.	41.396	0
Gestión Urbanística de Ourense, S.A.	45.682	216
Gestión Urbanística de Pontevedra, S.A.	97.538	0
Total	573.176	110.037

ANEXO 5

Artículo 3.Dos.

(Miles de €)

Entidades públicas	Explotación	Capital
Compañía de Radio-Televisión de Galicia y sociedades	134.067	8.512
Agencia Gallega de Emergencias	7.309	7.309
Instituto Gallego de Promoción Económica	124.336	306.405
Consejo Económico y Social	1.312	1.314
Centro Informático para la Gestión Tributaria, Económico-Financiera y Contable	23.734	23.879
Puertos de Galicia	26.205	47.026
Instituto Energético de Galicia	19.290	19.592
Agencia Gallega de Desarrollo Rural	39.294	39.294
Instituto Gallego de la Calidad Alimentaria.	5.646	5.646
Fundación Pública Ciudad de la Cultura de Galicia.	6.524	55.293
Fundación Instituto Gallego de Oftalmología	2.250	93
Fundación Pública Escuela Gallega de Administración Sanitaria	2.812	166
Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia (061)	46.626	1.056
Fundación Pública Centro de Transfusión de Galicia.	24.913	544
Fundación Pública Gallega de Medicina Genómica.	2.932	1.032
Instituto para el Control del Medio Marino de Galicia.	4.001	5.151
Empresa Pública de Obras y Servicios Hidráulicos	4.425	186.590
Consejo Gallego de Relaciones Laborales	1.651	1.651
Total	477.327	710.553

ANEXO 6

Artículo 3.Tres.

(Miles de €)

Sociedad pública	Consejería u organismo autónomo de adscripción	Subvención de explotación	Subvención de capital
Compañía de Radio-Televisión de Galicia y sociedades.	Presidencia.		13.716
Retegal, S.A.	Presidencia.	622	2.438
Agencia Gallega de Emergencias.	C. Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia.	593	6.716
Instituto Gallego de Promoción Económica.	Economía y Hacienda.	9.969	106.045
Consejo Económico y Social.	Economía y Hacienda.	1.288	24
Centro Informático para la Gestión Tributaria, Económico-Financiera y Contable.	Economía y Hacienda.	7.674	8.701
Autopista Alto Santo Domingo-Ourense, S.A.	Economía y Hacienda.	8.854	
Puertos de Galicia.	Política Territorial, Obras Públicas y Transportes.		30.502
Galicia Calidad, S.A.	Innovación e Industria.	500	1.500
Instituto Energético de Galicia.	Innovación e Industria.	2.240	8.500
S.A. de Gestión del Centro de Supercomputación de Galicia.	Innovación e Industria.		
Sociedad de Imagen y Promoción Turística de Galicia, S.A.	Innovación e Industria.	3.621	18.000
S.A. de Gestión del Plan Jacobeo.	Innovación e Industria.	21.213	5.020
Agencia Gallega de Desarrollo Rural.	Medio Rural.	2.737	36.508
Sociedad para el Desarrollo Comarcal de Galicia.	Medio Rural.	4.508	100
Instituto Gallego de la Calidad Alimentaria.	Medio Rural.	1.755	3.215
Sociedad Anónima Gestora del Bantegal.	Medio Rural.	655	730
Genética Fontao, S.A.	Fondo Gallego de Garantía Agraria.	208	315
Fundación Pública Ciudad de la Cultura de Galicia.	Cultura y Deporte.	2.386	38.600
F. P. Escuela Gallega de Administración Sanitaria.	Sergas.	2.751	
Galaria Empresa Pública de Servicios Sanitarios, S.A.	Sergas.	33.749	94
Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia (061).	Sergas.	41.430	
Instituto Gallego de Oftalmología.	Sergas.	1.815	
Fundación Pública Centro de Transfusión de Galicia.	Sergas.	153	
Instituto para el Control del Medio Marino de Galicia.	Pesca y Asuntos Marítimos.	2.000	1.600
Empresa Pública de Obras y Servicios Hidráulicos.	Aguas de Galicia.		111.856
Consejo Gallego de Relaciones Laborales.	Trabajo.	1.627	24
Gestur A Coruña, S.A.	Vivienda y Suelo.	1.131	890
Gestur Lugo, S.A.	Vivienda y Suelo.	570	45
Gestur Ourense, S.A.	Vivienda y Suelo.	570	45
Gestur Pontevedra, S.A.	Vivienda y Suelo.	1.131	1.132
Total		155.749	396.316

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 01 PARLAMENTO

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		2.153.800	345.500	2.499.300
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		657.050	529.056	1.186.106
12	- FUNCIONARIOS		3.473.600	495.084	3.968.684
13	- LABORALES		78.000	0	78.000
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		75.000	8.000	83.000
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		1.866.800	209.825	2.076.625
	T O T A L C A P Í T U L O 1		8.304.250	1.587.465	9.891.715
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		54.660	0	54.660
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		248.800	18.300	267.100
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		3.465.380	276.200	3.741.580
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		3.068.370	38.000	3.106.370
27	- PUBLICACIONES		20.000	12.000	32.000
	T O T A L C A P Í T U L O 2		6.857.210	344.500	7.201.710
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		54.000	0	54.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		2.699.990	100	2.700.090
	T O T A L C A P Í T U L O 4		2.753.990	100	2.754.090
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		522.750	13.200	535.950
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		939.000	0	939.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		50.000	300	50.300
	T O T A L C A P Í T U L O 6		1.511.750	13.500	1.525.250
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		30.000	4.525	34.525
	T O T A L C A P Í T U L O 7		30.000	4.525	34.525
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
83	- CONCESION DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO		100.000	12.000	112.000
	T O T A L C A P Í T U L O 8		100.000	12.000	112.000
	- T O T A L G E N E R A L		19.557.200	1.962.090	21.519.290

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS**SECCION - 01 PARLAMENTO**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
111B	- ACTIVIDAD LEGISLATIVA.		19.557.200	1.962.090	21.519.290
			-----	-----	-----
			19.557.200	1.962.090	21.519.290

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

SECCION - 02 CONSEJO DE CUENTAS

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		414.919	0	414.919
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		283.211	0	283.211
12	- FUNCIONARIOS		3.303.555	0	3.303.555
13	- LABORALES		281.185	0	281.185
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		369.086	0	369.086
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		895.537	0	895.537
	T O T A L C A P Í T U L O 1		5.547.493	0	5.547.493
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		68.875	0	68.875
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		277.365	0	277.365
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.034.061	0	1.034.061
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		141.380	0	141.380
27	- PUBLICACIONES		15.477	0	15.477
	T O T A L C A P Í T U L O 2		1.537.158	0	1.537.158
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
49	- AL EXTERIOR		2.705	0	2.705
	T O T A L C A P Í T U L O 4		2.705	0	2.705
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		743.057	0	743.057
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		117.555	0	117.555
	T O T A L C A P Í T U L O 6		860.612	0	860.612
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
83	- CONCESION DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO		36.061	0	36.061
	T O T A L C A P Í T U L O 8		36.061	0	36.061
	- T O T A L G E N E R A L		7.984.029	0	7.984.029

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 02 CONSEJO DE CUENTAS

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01		TOTAL
111C	- CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO.		7.984.029	0	7.984.029
			-----	-----	-----
			7.984.029	0	7.984.029

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

SECCION - 03 CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		31.875	0	31.875
13	- LABORALES		966.915	0	966.915
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		294.100	0	294.100
	T O T A L C A P Í T U L O 1				
			1.292.890	0	1.292.890
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		49.500	0	49.500
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		48.000	0	48.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.062.050	0	1.062.050
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		174.000	0	174.000
	T O T A L C A P Í T U L O 2				
			1.333.550	0	1.333.550
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		140.000	0	140.000
	T O T A L C A P Í T U L O 4				
			140.000	0	140.000
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		83.000	0	83.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		300.000	0	300.000
	T O T A L C A P Í T U L O 6				
			383.000	0	383.000
	- T O T A L G E N E R A L				
			3.149.440	0	3.149.440

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS**SECCION - 03 CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01		TOTAL
111D	- ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.		3.149.440	0	3.149.440
			-----	-----	-----
			3.149.440	0	3.149.440

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 04 PRESIDENCIA DE LA XUNTA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	10	11	12
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		145.062	60.082	60.082
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		875.108	0	0
12	- FUNCIONARIOS		747.526	1.914.102	29.712
13	- LABORALES		228.032	61.196	0
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		443.133	322.123	17.147
	T O T A L C A P Í T U L O 1		2.438.861	2.357.503	106.941
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		5.500	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		10.174	4.146	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.718.555	176.880	0
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		85.361	38.525	0
27	- PUBLICACIONES		0	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 2		1.819.590	219.551	0
3-	GASTOS FINANCIEROS				
35	- OTROS GASTOS FINANCIEROS		0	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 3		0	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		0	0	0
46	- A CORPORACIONES LOCALES		0	0	0
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		80.000	0	0
49	- AL EXTERIOR		0	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 4		80.000	0	0
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		0	0	0
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		27.064	76.670	0
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		0	0	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		115.552	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 6		142.616	76.670	0
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		0	0	0
76	- A CORPORACIONES LOCALES		0	0	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

SECCION - 04 PRESIDENCIA DE LA XUNTA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	10	11	12
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	0
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	0	0
79	- AL EXTERIOR		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		0	0	0
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
85	- ADQUISICIÓN DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PÚBLICO		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 8		0	0	0
	- TOTAL GENERAL		4.481.067	2.653.724	106.941

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 04 PRESIDENCIA DE LA XUNTA

	20	30	31	40	41	50	60
10	60.082	60.082	60.082	158.920	60.082	60.082	60.082
11	240.092	607.322	0	59.552	83.562	193.305	364.629
12	245.375	258.944	653.966	893.894	335.330	1.739.829	1.030.751
13	0	18.038	280.426	46.506	0	66.274	162.552
16	106.853	177.034	221.066	328.698	70.681	565.547	433.379
	652.402	1.121.420	1.215.540	1.487.570	549.655	2.625.037	2.051.393
20	4.000	6.000	0	326.701	0	0	0
21	26.000	29.000	0	50.893	0	12.750	23.414
22	539.140	1.577.008	0	635.840	0	2.727.683	129.913
23	85.500	117.000	0	570.000	0	200.000	55.000
27	41.407	0	0	0	0	0	0
	696.047	1.729.008	0	1.583.434	0	2.940.433	208.327
35	0	0	0	6.100	0	0	0
	0	0	0	6.100	0	0	0
44	237.896	69.000	736.341	669.664	920.000	850.000	0
46	0	0	0	0	0	2.150.000	0
47	0	111.089	0	0	0	0	1.439.394
48	0	0	0	16.000	829.700	8.106.288	1.993.157
49	0	0	0	202.021	4.819.686	0	0
	237.896	180.089	736.341	887.685	6.569.386	11.106.288	3.432.551
60	0	1.899.464	6.120.298	0	0	0	0
62	44.329	38.000	120.000	46.796	0	73.900	250.000
63	40.000	12.000	0	0	0	0	0
64	520.000	3.366.226	4.162.500	222.000	605.283	1.190.647	13.847.974
	604.329	5.315.690	10.402.798	268.796	605.283	1.264.547	14.097.974
74	0	0	14.441.166	0	0	0	120.000
76	0	0	161.347	0	0	0	648.030

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 04 PRESIDENCIA DE LA XUNTA

	20	30	31	40	41	50	60
77	0	0	0	0	0	0	21.500
78	0	0	0	0	0	2.761.894	306.602
79	0	0	0	0	3.939.495	0	645.000
	0	0	14.602.513	0	3.939.495	2.761.894	1.741.132
85	0	0	110.635.496	0	0	0	0
	0	0	110.635.496	0	0	0	0
	2.190.674	8.346.207	137.592.688	4.233.585	11.663.819	20.698.199	21.531.377

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 04 PRESIDENCIA DE LA XUNTA

								TOTAL
10	0	0	0	0	0	0	0	784.638
11	0	0	0	0	0	0	0	2.423.570
12	0	0	0	0	0	0	0	7.849.429
13	0	0	0	0	0	0	0	863.024
16	0	0	0	0	0	0	0	2.685.661
	0	0	0	0	0	0	0	14.606.322
20	0	0	0	0	0	0	0	342.201
21	0	0	0	0	0	0	0	156.377
22	0	0	0	0	0	0	0	7.505.019
23	0	0	0	0	0	0	0	1.151.386
27	0	0	0	0	0	0	0	41.407
	0	0	0	0	0	0	0	9.196.390
35	0	0	0	0	0	0	0	6.100
	0	0	0	0	0	0	0	6.100
44	0	0	0	0	0	0	0	3.482.901
46	0	0	0	0	0	0	0	2.150.000
47	0	0	0	0	0	0	0	1.550.483
48	0	0	0	0	0	0	0	11.025.145
49	0	0	0	0	0	0	0	5.021.707
	0	0	0	0	0	0	0	23.230.236
60	0	0	0	0	0	0	0	8.019.762
62	0	0	0	0	0	0	0	676.759
63	0	0	0	0	0	0	0	52.000
64	0	0	0	0	0	0	0	24.030.182
	0	0	0	0	0	0	0	32.778.703
74	0	0	0	0	0	0	0	14.561.166
76	0	0	0	0	0	0	0	809.377

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 04 PRESIDENCIA DE LA XUNTA

							TOTAL
77	0	0	0	0	0	0	21.500
78	0	0	0	0	0	0	3.068.496
79	0	0	0	0	0	0	4.584.495
	0	0	0	0	0	0	23.045.034
85	0	0	0	0	0	0	110.635.496
	0	0	0	0	0	0	110.635.496
	0	0	0	0	0	0	213.498.281

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 04 PRESIDENCIA DE LA XUNTA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	10	11	12
111A	- PRESIDENCIA DE LA XUNTA.		4.481.067	0	106.941
111D	- ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.		0	0	0
111E	- RELACIONES EXTERIORES		0	0	0
121B	- ASESORAMIENTO Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	2.653.724	0
151A	- FOMENTO DE LA LENGUA GALLEGA		0	0	0
312C	- SERVICIOS SOCIALES RELATIVOS A LAS MIGRACIONES		0	0	0
331A	- COOPERACIÓN EXTERIOR Y AL DESARROLLO		0	0	0
432C	- FOMENTO DEL AUDIOVISUAL		0	0	0
461A	- COBERTURA INFORMATIVA E APOYO A LA COMUNICACIÓN SOCIAL.		0	0	0
461B	- RADIODIFUSIÓN Y TVG.		0	0	0
			4.481.067	2.653.724	106.941

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 04 PRESIDENCIA DE LA XUNTA

	20	30	31	40	41	50	60
111A	0	0	0	0	0	0	0
111D	2.190.674	0	0	0	0	0	0
111E	0	0	0	4.233.585	0	0	0
121B	0	0	0	0	0	0	0
151A	0	0	0	0	0	0	21.531.377
312C	0	0	0	0	0	20.698.199	0
331A	0	0	0	0	11.663.819	0	0
432C	0	0	3.656.548	0	0	0	0
461A	0	8.346.207	2.790.996	0	0	0	0
461B	0	0	131.145.144	0	0	0	0
	2.190.674	8.346.207	137.592.688	4.233.585	11.663.819	20.698.199	21.531.377

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 04 PRESIDENCIA DE LA XUNTA

							TOTAL
111A	0	0	0	0	0	0	4.588.008
111D	0	0	0	0	0	0	2.190.674
111E	0	0	0	0	0	0	4.233.585
121B	0	0	0	0	0	0	2.653.724
151A	0	0	0	0	0	0	21.531.377
312C	0	0	0	0	0	0	20.698.199
331A	0	0	0	0	0	0	11.663.819
432C	0	0	0	0	0	0	3.656.548
461A	0	0	0	0	0	0	11.137.203
461B	0	0	0	0	0	0	131.145.144
	0	0	0	0	0	0	213.498.281

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 05 VICEPRESIDENCIA DE LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	10	20	30
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		337.608	60.438	60.082
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		520.200	0	0
12	- FUNCIONARIOS		7.350.850	2.145	1.408.672
13	- LABORALES		5.077.765	0	10.334.161
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		3.636.970	19.135	3.063.537
	T O T A L C A P Í T U L O 1		16.923.393	81.718	14.866.452
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		18.000	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		705.760	0	300.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		3.726.820	245.000	3.777.856
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		372.000	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 2		4.822.580	245.000	4.077.856
3-	GASTOS FINANCIEROS				
35	- OTROS GASTOS FINANCIEROS		0	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 3		0	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	0	9.627.315
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		850.000	0	23.842.198
46	- A CORPORACIONES LOCALES		0	0	4.289.430
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	2.029.870
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		100.100	50.000	10.778.656
49	- AL EXTERIOR		0	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 4		950.100	50.000	50.567.469
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		4.419.958	0	0
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		12.452.505	0	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		1.990.000	232.500	1.657.975
	T O T A L C A P Í T U L O 6		18.862.463	232.500	1.657.975
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		0	0	2.225.259
76	- A CORPORACIONES LOCALES		0	0	400.000
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		200.000	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 7		200.000	0	2.625.259
	- T O T A L G E N E R A L		41.758.536	609.218	73.795.011

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 05 VICEPRESIDENCIA DE LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR

	40	41	42				TOTAL
10	60.082	60.082	60.082	0	0	0	638.374
11	0	0	0	0	0	0	520.200
12	109.681	8.029.966	2.402.206	0	0	0	19.303.520
13	6.751.112	63.202.586	4.209.692	0	0	0	89.575.316
16	1.304.418	17.420.017	1.527.232	0	0	0	26.971.309
	8.225.293	88.712.651	8.199.212	0	0	0	137.008.719
20	0	0	0	0	0	0	18.000
21	0	1.557.000	123.000	0	0	0	2.685.760
22	0	124.593.902	5.220.500	0	0	0	137.564.078
23	0	50.000	0	0	0	0	422.000
	0	126.200.902	5.343.500	0	0	0	140.689.838
35	0	5.742	0	0	0	0	5.742
	0	5.742	0	0	0	0	5.742
43	0	0	0	0	0	0	9.627.315
44	0	14.071.427	1.130.000	0	0	0	39.893.625
46	0	46.570.548	1.600.000	0	0	0	52.459.978
47	0	50.000	0	0	0	0	2.079.870
48	0	111.101.012	1.125.000	0	0	0	123.154.768
49	0	300.000	0	0	0	0	300.000
	0	172.092.987	3.855.000	0	0	0	227.515.556
62	0	3.902.560	0	0	0	0	8.322.518
63	0	655.000	0	0	0	0	13.107.505
64	0	190.519	4.156.164	0	0	0	8.227.158
	0	4.748.079	4.156.164	0	0	0	29.657.181
74	0	110.000	0	0	0	0	2.335.259
76	0	3.049.927	1.100.000	0	0	0	4.549.927
78	0	4.488.858	200.000	0	0	0	4.888.858
	0	7.648.785	1.300.000	0	0	0	11.774.044
	8.225.293	399.409.146	22.853.876	0	0	0	546.651.080

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 05 VICEPRESIDENCIA DE LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR

	PROGRAMAS	SERVICIOS	10	20	30
311A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE PROMOCIÓN SOCIAL		41.678.536	609.218	20.260.683
312A	- PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES		0	0	1.843.809
312B	- SERVICIOS SOCIALES DE PRESTACIONES A LAS FAMILIAS E A LA INFANCIA		0	0	11.417.283
312D	- SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES		0	0	0
312E	- SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MALLORES, CON DISCA		0	0	0
312F	- PROGRAMAS DE SOLIDARIEDAD		0	0	0
312G	- CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y PERSONAL Y OTROS SERVICIOS PROT		0	0	5.147.370
313A	- SERVICIOS A LA JUVENTUD		0	0	0
313B	- ACCIONES PARA LA IGUALDAD PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MUJER		0	0	33.556.113
313C	- OTROS SERVICIOS SOCIALES DE PROMOCIÓN SOCIAL		0	0	0
313D	- PROTECCIÓN Y APOYO DE LAS MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO		0	0	1.569.753
581A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA		80.000	0	0
			41.758.536	609.218	73.795.011

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 05 VICEPRESIDENCIA DE LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR

	40	41	42				TOTAL
311A	8.225.293	145.722.040	0	0	0	0	216.495.770
312A	0	44.819.094	0	0	0	0	46.662.903
312B	0	5.295.963	0	0	0	0	16.713.246
312D	0	137.619.167	0	0	0	0	137.619.167
312E	0	47.245.923	0	0	0	0	47.245.923
312F	0	6.766.525	3.061.579	0	0	0	9.828.104
312G	0	0	0	0	0	0	5.147.370
313A	0	0	19.792.297	0	0	0	19.792.297
313B	0	0	0	0	0	0	33.556.113
313C	0	11.940.434	0	0	0	0	11.940.434
313D	0	0	0	0	0	0	1.569.753
581A	0	0	0	0	0	0	80.000
	8.225.293	399.409.146	22.853.876	0	0	0	546.651.080

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

SECCION - 06 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		327.806	60.082	60.082
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		502.072	0	0
12	- FUNCIONARIOS		9.364.510	1.752.317	1.526.004
13	- LABORALES		4.305.987	59.662	858.434
14	- OTRO PERSONAL		0	0	0
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		102.000	0	0
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		3.755.438	8.605.670	494.481
	T O T A L C A P Í T U L O 1		18.357.813	10.477.731	2.939.001
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		2.062.708	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		4.939.040	663	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		22.336.179	101.854	0
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		430.592	0	0
27	- PUBLICACIONES		75.000	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 2		29.843.519	102.517	0
3-	GASTOS FINANCIEROS				
35	- OTROS GASTOS FINANCIEROS		6.527	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 3		6.527	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO		0	0	0
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		3.378.725	0	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		196.069	30.000	0
46	- A CORPORACIONES LOCALES		0	0	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		407.291	15.844	0
	T O T A L C A P Í T U L O 4		3.982.085	45.844	0
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		5.859.447	0	6.273.986
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		2.425.035	0	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		1.658.262	550.000	5.231.202
	T O T A L C A P Í T U L O 6		9.942.744	550.000	11.505.188
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		765.000	0	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 06 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		0	0	0
76	- A CORPORACIONES LOCALES		527.112	0	0
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		630.000	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		1.922.112	0	0
	- TOTAL GENERAL		64.054.800	11.176.092	14.444.189

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 06 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

	04	05	06	07	08		TOTAL
10	60.082	60.082	60.082	60.082	60.082	0	748.380
11	0	0	0	0	0	0	502.072
12	230.883	62.882.854	1.346.167	913.062	599.230	0	78.615.027
13	0	4.338.732	51.735	237.236	27.804	0	9.879.590
14	0	214.746	0	0	0	0	214.746
15	0	723.461	1.481.484	71.561	0	0	2.378.506
16	36.467	3.067.063	318.452	262.718	151.375	0	16.691.664
	327.432	71.286.938	3.257.920	1.544.659	838.491	0	109.029.985
20	0	0	10.387	0	0	0	2.073.095
21	1.500	495.527	144.853	33.307	9.785	0	5.624.675
22	80.508	3.003.384	856.440	138.800	244.000	0	26.761.165
23	0	344.695	240.684	34.000	14.771	0	1.064.742
27	0	0	6.000	0	0	0	81.000
	82.008	3.843.606	1.258.364	206.107	268.556	0	35.604.677
35	0	0	0	0	0	0	6.527
	0	0	0	0	0	0	6.527
40	0	1.796.853	0	0	0	0	1.796.853
43	0	0	2.003.800	0	0	0	5.382.525
44	0	293.244	0	593.149	30.000	0	1.142.462
46	0	915.908	300.000	7.484.000	497.000	0	9.196.908
48	0	8.704.162	0	724.000	122.172	0	9.973.469
	0	11.710.167	2.303.800	8.801.149	649.172	0	27.492.217
62	0	1.550.419	281.843	54.236	2.492.328	0	16.512.259
63	0	0	0	0	0	0	2.425.035
64	0	60.000	290.000	388.971	88.678	0	8.267.113
	0	1.610.419	571.843	443.207	2.581.006	0	27.204.407
73	0	0	359.460	0	0	0	1.124.460

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 06 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

	04	05	06	07	08		TOTAL
74	0	0	0	6.715.957	0	0	6.715.957
76	0	0	0	1.256.822	8.289.989	0	10.073.923
78	0	0	0	0	0	0	630.000
	0	0	359.460	7.972.779	8.289.989	0	18.544.340
	409.440	88.451.130	7.751.387	18.967.901	12.627.214	0	217.882.153

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 06 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
121A	- DIRECCIÓN E SERVICIOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.		41.412.051	11.176.092	1.725.189
122A	- EVALUACIÓN Y CALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		0	0	12.719.000
122B	- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN D		4.143.725	0	0
123A	- ACCIÓN SOCIAL EN FAVOR DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN		664.965	0	0
131A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE JUSTICIA		16.681.147	0	0
131B	- PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.		0	0	0
141A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN LOCAL		0	0	0
151A	- FOMENTO DE LA LENGUA GALLEGA		0	0	0
212A	- PROTECCIÓN CIVIL.		0	0	0
213A	- SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.		0	0	0
324B	- MEJORA DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO		1.152.912	0	0
			64.054.800	11.176.092	14.444.189

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 06 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

	04	05	06	07	08		TOTAL
121A	409.440	0	0	0	0	0	54.722.772
122A	0	0	0	0	0	0	12.719.000
122B	0	0	0	0	0	0	4.143.725
123A	0	0	0	0	0	0	664.965
131A	0	24.815.242	0	0	0	0	41.496.389
131B	0	63.635.888	0	0	0	0	63.635.888
141A	0	0	0	0	12.473.536	0	12.473.536
151A	0	0	0	0	153.678	0	153.678
212A	0	0	0	18.967.901	0	0	18.967.901
213A	0	0	7.751.387	0	0	0	7.751.387
324B	0	0	0	0	0	0	1.152.912
	409.440	88.451.130	7.751.387	18.967.901	12.627.214	0	217.882.153

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

SECCION - 07 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		377.227	60.082	60.082
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		408.607	0	0
12	- FUNCIONARIOS		11.310.954	6.952.616	993.551
13	- LABORALES		714.808	0	49.083
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		2.374.733	1.194.536	164.317
	T O T A L C A P Í T U L O 1		15.186.329	8.207.234	1.267.033
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		30.000	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		202.000	0	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.922.415	0	2.034.347
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		256.700	0	3.606
27	- PUBLICACIONES		6.000	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 2		2.417.115	0	2.037.953
3-	GASTOS FINANCIEROS				
35	- OTROS GASTOS FINANCIEROS		0	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 3		0	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		4.330.740	0	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		19.089.385	0	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		323.445	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 4		23.743.570	0	0
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		108.000	0	0
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		1.360.000	0	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		1.413.000	786.500	0
	T O T A L C A P Í T U L O 6		2.881.000	786.500	0
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		1.721.295	0	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		114.770.676	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 7		116.491.971	0	0
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO S

SECCION - 07 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
87	- APORTACIONES A CUENTA DE CAPITAL		848.400	0	0
	TOTAL CAPÍTULO S		848.400	0	0
	- TOTAL GENERAL		161.568.385	8.993.734	3.304.986

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 07 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

	04	05	06				TOTAL
10	60.082	60.082	60.082	0	0	0	677.637
11	0	0	0	0	0	0	408.607
12	1.192.303	1.345.628	1.268.565	0	0	0	23.063.617
13	0	20.687	41.373	0	0	0	825.951
16	207.513	242.362	220.598	0	0	0	4.404.059
	1.459.898	1.668.759	1.590.618	0	0	0	29.379.871
20	0	0	0	0	0	0	30.000
21	0	0	0	0	0	0	202.000
22	0	0	0	0	0	0	3.956.762
23	0	0	0	0	0	0	260.306
27	0	0	0	0	0	0	6.000
	0	0	0	0	0	0	4.455.068
35	0	3.500	0	0	0	0	3.500
	0	3.500	0	0	0	0	3.500
43	0	0	0	0	0	0	4.330.740
44	0	0	0	0	0	0	19.089.385
48	0	0	0	0	0	0	323.445
	0	0	0	0	0	0	23.743.570
62	0	0	0	0	0	0	108.000
63	0	0	0	0	0	0	1.360.000
64	0	0	2.656.231	0	0	0	4.855.731
	0	0	2.656.231	0	0	0	6.323.731
73	0	0	0	0	0	0	1.721.295
74	0	0	0	0	0	0	114.770.676
	0	0	0	0	0	0	116.491.971

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 07 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

	04	05	06				TOTAL
87	0	0	0	0	0	0	848.400
	0	0	0	0	0	0	848.400
	1.459.898	1.672.259	4.246.849	0	0	0	181.246.111

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 07 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
581A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA		5.243.101	0	0
611A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ECONOMÍA E HACIENDA		22.142.325	0	0
611B	- FORMACIÓN DEL PERSONAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA		40.000	0	0
612A	- PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y COORDINACIÓN ECONÓMICA.		2.642.500	0	0
613A	- DEFENSA DE LA COMPETENCIA		873.934	0	0
621A	- ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, TRIBUTARIA, PATRIMONIAL Y DE CONTROL.		13.470.883	8.993.734	3.304.986
741A	- APOYO A LA MODERNIZACIÓN, INTERNACIONALIZACIÓN Y MEJORA DE LA CO		113.847.528	0	0
741B	- FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN CAPITAL HUMANO		3.308.114	0	0
			161.568.385	8.993.734	3.304.986

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 07 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

	04	05	06				TOTAL
581A	0	0	0	0	0	0	5.243.101
611A	0	0	0	0	0	0	22.142.325
611B	0	0	0	0	0	0	40.000
612A	1.459.898	0	4.246.849	0	0	0	8.349.247
613A	0	0	0	0	0	0	873.934
621A	0	1.672.259	0	0	0	0	27.441.862
741A	0	0	0	0	0	0	113.847.528
741B	0	0	0	0	0	0	3.308.114
	1.459.898	1.672.259	4.246.849	0	0	0	181.246.111

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 08 CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	-	ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	387.887	120.163	60.082
11	-	PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	412.508	0	0
12	-	FUNCIONARIOS	2.663.079	4.181.888	3.952.929
13	-	LABORALES	538.041	115.777	7.623.705
16	-	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	903.605	780.698	3.404.940
	T O T A L C A P Í T U L O 1		4.905.120	5.198.526	15.041.656
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	-	ALQUILERES Y CÁNONES	0	0	22.558.474
21	-	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	27.503	41.473	56.743
22	-	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	385.078	148.769	739.378
23	-	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	45.839	39.000	326.151
	T O T A L C A P Í T U L O 2		458.420	229.242	23.680.746
3-	GASTOS FINANCIEROS				
35	-	OTROS GASTOS FINANCIEROS	0	0	300.000
	T O T A L C A P Í T U L O 3		0	0	300.000
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40	-	A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO	0	0	0
43	-	A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	4.435.071	0	0
44	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	0	0	8.854.280
46	-	A CORPORACIONES LOCALES	0	0	0
47	-	A EMPRESAS PRIVADAS	0	0	3.593.394
48	-	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	27.286	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 4		4.462.357	0	12.447.674
6-	INVERSIONES REALES				
60	-	INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN	0	14.952.120	313.725.114
61	-	INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL	0	0	65.360.000
62	-	INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO	540.000	50.000	635.000
63	-	INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L	100.000	100.000	0
64	-	GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	1.651.000	3.686.300	4.730.966
	T O T A L C A P Í T U L O 6		2.291.000	18.788.420	384.451.080
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70	-	A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO	0	0	1.480.475

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

SECCION - 08 CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		5.000	0	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		30.501.782	0	0
76	- A CORPORACIONES LOCALES		0	22.420.000	6.587.564
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	6.351.118
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 7		30.506.782	22.420.000	14.419.157
	- T O T A L G E N E R A L		42.623.679	46.636.188	450.340.313

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 08 CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

	04	05					TOTAL
10	60.082	60.082	0	0	0	0	688.296
11	0	0	0	0	0	0	412.508
12	2.766.206	540.933	0	0	0	0	14.105.035
13	579.111	0	0	0	0	0	8.856.634
16	544.528	92.957	0	0	0	0	5.726.728
	3.949.927	693.972	0	0	0	0	29.789.201
20	0	35.000	0	0	0	0	22.593.474
21	22.750	22.000	0	0	0	0	170.469
22	544.096	119.425	0	0	0	0	1.936.746
23	65.000	48.500	0	0	0	0	524.490
	631.846	224.925	0	0	0	0	25.225.179
35	0	0	0	0	0	0	300.000
	0	0	0	0	0	0	300.000
40	3.826.409	0	0	0	0	0	3.826.409
43	0	0	0	0	0	0	4.435.071
44	0	0	0	0	0	0	8.854.280
46	1.127.729	0	0	0	0	0	1.127.729
47	23.505.437	0	0	0	0	0	27.098.831
48	1.112.000	0	0	0	0	0	1.139.286
	29.571.575	0	0	0	0	0	46.481.606
60	12.708.762	0	0	0	0	0	341.385.996
61	1.500.000	0	0	0	0	0	66.860.000
62	70.000	15.000	0	0	0	0	1.310.000
63	48.000	0	0	0	0	0	248.000
64	4.200.000	340.000	0	0	0	0	14.608.266
	18.526.762	355.000	0	0	0	0	424.412.262
70	6.627.247	0	0	0	0	0	8.107.722

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 08 CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

	04	05					TOTAL
73	0	0	0	0	0	0	5.000
74	0	0	0	0	0	0	30.501.782
76	2.288.989	0	0	0	0	0	31.296.553
77	16.361.801	0	0	0	0	0	22.712.919
78	400.000	0	0	0	0	0	400.000
	25.678.037	0	0	0	0	0	93.023.976
	78.358.147	1.273.897	0	0	0	0	619.232.224

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 08 CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
511A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE POLÍTICA TERRITORIAL		7.681.826	0	1.136.432
512A	- ORDENACIÓN E INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE		0	0	0
512B	- CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESTRADAS		0	0	449.203.881
513A	- CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN PORTUARIA.		30.501.782	0	0
521A	- URBANISMO		4.440.071	46.636.188	0
			-----	-----	-----
			42.623.679	46.636.188	450.340.313

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 08 CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

	04	05					TOTAL
511A	0	1.273.897	0	0	0	0	10.092.155
512A	78.358.147	0	0	0	0	0	78.358.147
512B	0	0	0	0	0	0	449.203.881
513A	0	0	0	0	0	0	30.501.782
521A	0	0	0	0	0	0	51.076.259
	78.358.147	1.273.897	0	0	0	0	619.232.224

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

SECCION - 09 CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		568.134	0	0
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		281.825	0	0
12	- FUNCIONARIOS		1.264.290.017	0	0
13	- LABORALES		82.330.514	0	0
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		66.192.664	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 1		1.413.663.154	0	0
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		1.001	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		660.000	0	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		149.263.787	59.768.047	185.500
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		2.705.000	0	46.720
27	- PUBLICACIONES		0	141.000	62.000
	T O T A L C A P Í T U L O 2		152.629.788	59.909.047	294.220
3-	GASTOS FINANCIEROS				
35	- OTROS GASTOS FINANCIEROS		3.000	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 3		3.000	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		11.420	84.005	0
46	- A CORPORACIONES LOCALES		1.464.281	300.000	1.220.000
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	44.458
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		1.334.151	263.029.630	3.643.585
49	- AL EXTERIOR		0	0	119.281
	T O T A L C A P Í T U L O 4		2.809.852	263.413.635	5.027.324
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		58.398.857	1.175.000	110.000
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		22.399.683	0	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		1.170.500	3.833.121	3.890.000
	T O T A L C A P Í T U L O 6		81.969.040	5.008.121	4.000.000
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		12.380.850	0	0
76	- A CORPORACIONES LOCALES		383.333	0	0
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	14.400.000	0
	T O T A L C A P Í T U L O 7		12.764.183	14.400.000	0
	- T O T A L G E N E R A L		1.663.839.017	342.730.803	9.321.544

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

SECCION - 09 CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

	04	05					TOTAL
10	0	0	0	0	0	0	568.134
11	0	0	0	0	0	0	281.825
12	0	0	0	0	0	0	1.264.290.017
13	0	0	0	0	0	0	82.330.514
16	0	0	0	0	0	0	66.192.664
	0	0	0	0	0	0	1.413.663.154
20	0	0	0	0	0	0	1.001
21	0	0	0	0	0	0	660.000
22	285.629	0	0	0	0	0	209.502.963
23	0	0	0	0	0	0	2.751.720
27	0	0	0	0	0	0	203.000
	285.629	0	0	0	0	0	213.118.684
35	0	0	0	0	0	0	3.000
	0	0	0	0	0	0	3.000
44	334.026.073	2.151.640	0	0	0	0	336.273.138
46	0	0	0	0	0	0	2.984.281
47	0	0	0	0	0	0	44.458
48	4.147.389	60.000	0	0	0	0	272.214.755
49	0	0	0	0	0	0	119.281
	338.173.462	2.211.640	0	0	0	0	611.635.913
62	0	2.850.000	0	0	0	0	62.533.857
63	0	0	0	0	0	0	22.399.683
64	0	150.000	0	0	0	0	9.043.621
	0	3.000.000	0	0	0	0	93.977.161
74	13.348.502	16.400.000	0	0	0	0	42.129.352
76	0	0	0	0	0	0	383.333
78	0	0	0	0	0	0	14.400.000
	13.348.502	16.400.000	0	0	0	0	56.912.685
	351.807.593	21.611.640	0	0	0	0	2.389.310.597

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 09 CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
151A	- FOMENTO DE LA LENGUA GALLEGA	0	85.000	0
421A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE EDUCACIÓN.	28.730.621	0	0
422A	- EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESO	638.482.717	243.869.290	0
422C	- ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS.	12.380.850	0	0
422D	- EDUCACIÓN ESPECIAL.	17.488.116	12.574.345	0
422E	- ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS.	26.142.577	1.680.000	1.106.500
422G	- ENSEÑANZAS ESPECIALES	14.016.224	875.000	423.481
422H	- OTRAS ENSEÑANZAS.	0	310.000	690.000
422I	- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO.	0	2.725.767	600.000
422M	- ENSEÑANZA SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL	737.684.883	53.596.971	6.076.520
423A	- SERVICIOS Y AYUDAS COMPLEMENTARIAS DE LAS ENSEÑANZAS.	165.033.516	21.240.609	0
423B	- PREVENCIÓN DEL ABANDONO ESCOLAR	17.804.222	5.773.821	425.043
571A	- FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN E DEL CONOCIMIENTO	6.062.291	0	0
581A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA	13.000	0	0
		1.663.839.017	342.730.803	9.321.544

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 09 CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

	04	05					TOTAL
151A	0	0	0	0	0	0	85.000
421A	0	0	0	0	0	0	28.730.621
422A	0	0	0	0	0	0	882.352.007
422C	351.807.593	21.611.640	0	0	0	0	385.800.083
422D	0	0	0	0	0	0	30.062.461
422E	0	0	0	0	0	0	28.929.077
422G	0	0	0	0	0	0	15.314.705
422H	0	0	0	0	0	0	1.000.000
422I	0	0	0	0	0	0	3.325.767
422M	0	0	0	0	0	0	797.358.374
423A	0	0	0	0	0	0	186.274.125
423B	0	0	0	0	0	0	24.003.086
571A	0	0	0	0	0	0	6.062.291
581A	0	0	0	0	0	0	13.000
	351.807.593	21.611.640	0	0	0	0	2.389.310.597

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 10 CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		327.806	60.082	60.082
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		341.453	0	0
12	- FUNCIONARIOS		6.543.789	1.192.230	1.022.559
13	- LABORALES		2.223.076	293.811	81.072
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		1.946.372	360.919	222.726
	T O T A L C A P Í T U L O 1		11.382.496	1.907.042	1.386.439
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		103.120	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		96.893	0	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.337.985	0	0
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		519.328	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 2		2.057.326	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO		0	32.000	0
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		5.691.006	66.533	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		0	28.690.065	2.280.000
46	- A CORPORACIONES LOCALES		30.000	40.000	0
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	1.147.178	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		22.000	7.124.224	50.000
49	- AL EXTERIOR		0	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 4		5.743.006	37.100.000	2.330.000
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		0	0	500.000
61	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL		0	20.000	0
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		1.070.277	250.000	0
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		1.000.000	0	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		150.000	6.230.000	2.030.000
	T O T A L C A P Í T U L O 6		2.220.277	6.500.000	2.530.000
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO		0	50.000	136.000
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		2.190.740	105.000	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		0	38.499.826	8.880.000
76	- A CORPORACIONES LOCALES		0	62.378	11.309.000
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	42.808.518	17.545.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 10 CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	17.174.278	1.550.000
	TOTAL CAPÍTULO 7		2.190.740	98.700.000	39.420.000
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
86	- ADQUISICIÓN DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PÚBLICO		0	400.000	0
87	- APORTACIONES A CUENTA DE CAPITAL		0	600.000	0
	TOTAL CAPÍTULO 8		0	1.000.000	0
	- TOTAL GENERAL		23.593.845	145.207.042	45.666.439

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 10 CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

	04	05	06				TOTAL
10	60.082	60.082	60.082	0	0	0	628.216
11	0	0	0	0	0	0	341.453
12	792.058	679.812	3.041.610	0	0	0	13.272.058
13	53.119	56.337	282.871	0	0	0	2.990.286
16	207.609	159.689	726.343	0	0	0	3.623.658
	1.112.868	955.920	4.110.906	0	0	0	20.855.671
20	0	0	0	0	0	0	103.120
21	0	0	0	0	0	0	96.893
22	0	0	0	0	0	0	1.337.985
23	0	0	0	0	0	0	519.328
	0	0	0	0	0	0	2.057.326
40	500.000	0	400.000	0	0	0	932.000
43	0	0	0	0	0	0	5.757.539
44	2.617.342	581.000	24.834.000	0	0	0	59.002.407
46	0	0	400.000	0	0	0	470.000
47	515.658	0	0	0	0	0	1.662.836
48	170.000	119.000	830.000	0	0	0	8.315.224
49	37.000	0	36.000	0	0	0	73.000
	3.840.000	700.000	26.500.000	0	0	0	76.213.006
60	2.800.000	0	2.280.000	0	0	0	5.580.000
61	0	0	1.585.000	0	0	0	1.605.000
62	460.000	0	1.355.000	0	0	0	3.135.277
63	0	0	0	0	0	0	1.000.000
64	2.940.000	6.100.000	4.580.000	0	0	0	22.030.000
	6.200.000	6.100.000	9.800.000	0	0	0	33.350.277
70	0	0	0	0	0	0	186.000
73	0	0	0	0	0	0	2.295.740
74	3.340.000	1.620.000	24.070.000	0	0	0	76.409.826
76	1.300.000	9.950.000	5.984.823	0	0	0	28.606.201
77	26.508.706	10.690.000	6.077.851	0	0	0	103.630.075

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 10 CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

	04	05	06				TOTAL
78	7.939.294	8.740.000	1.847.326	0	0	0	37.250.898
	39.088.000	31.000.000	37.980.000	0	0	0	248.378.740
86	0	0	0	0	0	0	400.000
87	0	400.000	0	0	0	0	1.000.000
	0	400.000	0	0	0	0	1.400.000
	50.240.868	39.155.920	78.390.906	0	0	0	382.255.020

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 10 CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
561A	- PLAN GALLEGO DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGI		0	72.749.678	0
561B	- INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA		0	48.898.037	0
571A	- FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN E DEL CONOCIMIENTO		0	0	0
613B	- ORDENACIÓN, INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR		7.881.746	0	0
731A	- DIRECCIÓN E SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA		8.942.733	0	0
732A	- REGULACIÓN Y SOPORTE DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL		6.769.366	0	6.398.439
733A	- EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍAS RENOVABLES		0	0	11.260.000
733B	- INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS		0	0	17.884.000
734A	- FOMENTO DE LA MINERÍA		0	0	10.124.000
741A	- APOYO A LA MODERNIZACIÓN, INTERNACIONALIZACIÓN Y MEJORA DE LA CO		0	23.559.327	0
741F	- APOYO A LA ARTESANÍA		0	0	0
751A	- ORDENACIÓN, REGULACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO INTERIOR DE GALICI		0	0	0
761A	- COORDINACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO		0	0	0
			23.593.845	145.207.042	45.666.439

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 10 CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

	04	05	06				TOTAL
561A	0	0	0	0	0	0	72.749.678
561B	0	0	0	0	0	0	48.898.037
571A	26.585.400	0	0	0	0	0	26.585.400
613B	0	0	0	0	0	0	7.881.746
731A	0	0	0	0	0	0	8.942.733
732A	0	0	0	0	0	0	13.167.805
733A	0	0	0	0	0	0	11.260.000
733B	0	0	0	0	0	0	17.884.000
734A	0	0	0	0	0	0	10.124.000
741A	23.655.468	0	0	0	0	0	47.214.795
741F	0	3.931.000	0	0	0	0	3.931.000
751A	0	35.224.920	0	0	0	0	35.224.920
761A	0	0	78.390.906	0	0	0	78.390.906
	50.240.868	39.155.920	78.390.906	0	0	0	382.255.020

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

SECCION - 11 CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		327.806	60.082	60.082
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		353.736	0	0
12	- FUNCIONARIOS		10.661.088	5.259.333	20.656.801
13	- LABORALES		4.725.753	128.483	3.621.561
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		2.652	0	684.182
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		3.216.087	1.064.333	5.942.597
	T O T A L C A P Í T U L O 1		19.287.122	6.512.231	30.965.223
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		66.723	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		249.098	0	129.872
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		2.477.572	0	772.306
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		492.601	0	29.489
	T O T A L C A P Í T U L O 2		3.285.994	0	931.667
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	0	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		0	655.026	0
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	455.260
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		714.000	0	2.463.111
	T O T A L C A P Í T U L O 4		714.000	655.026	2.918.371
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		0	58.555.545	0
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		5.444.289	0	9.957.579
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		100.000	0	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		1.720.000	4.600.000	30.464.685
	T O T A L C A P Í T U L O 6		7.264.289	63.155.545	40.422.264
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO		0	5.285.000	0
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	0	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		0	730.000	0
76	- A CORPORACIONES LOCALES		0	0	0
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	68.477.157	58.840.262
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		1.390.000	0	6.245.455
	T O T A L C A P Í T U L O 7		1.390.000	74.492.157	65.085.717
	- T O T A L G E N E R A L		31.941.405	144.814.959	140.323.242

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 11 CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

	04	05	06				TOTAL
10	60.082	60.082	60.082	0	0	0	628.216
11	0	0	0	0	0	0	353.736
12	202.037	4.094.649	18.556.443	0	0	0	59.430.351
13	0	4.449.161	29.829.495	0	0	0	42.754.453
15	0	0	719.136	0	0	0	1.405.970
16	40.777	1.957.347	13.428.670	0	0	0	25.649.811
	302.896	10.561.239	62.593.826	0	0	0	130.222.537
20	0	0	25.000	0	0	0	91.723
21	0	0	1.030.000	0	0	0	1.408.970
22	0	918.562	2.974.978	0	0	0	7.143.418
23	0	0	90.000	0	0	0	612.090
	0	918.562	4.119.978	0	0	0	9.256.201
43	5.334.118	0	0	0	0	0	5.334.118
44	8.862.665	2.625.966	0	0	0	0	12.143.657
47	0	0	0	0	0	0	455.260
48	0	495.000	0	0	0	0	3.672.111
	14.196.783	3.120.966	0	0	0	0	21.605.146
60	210.000	110.646	44.298.490	0	0	0	103.174.681
62	0	622.000	7.823.121	0	0	0	23.846.989
63	0	100.000	0	0	0	0	200.000
64	160.281	3.647.675	32.167.168	0	0	0	72.759.809
	370.281	4.480.321	84.288.779	0	0	0	199.981.479
70	0	0	0	0	0	0	5.285.000
73	53.892.262	0	0	0	0	0	53.892.262
74	36.607.681	3.300.217	0	0	0	0	40.637.898
76	0	0	6.900.000	0	0	0	6.900.000
77	0	2.510.673	33.776.311	0	0	0	163.604.403
78	0	0	1.600.000	0	0	0	9.235.455
	90.499.943	5.810.890	42.276.311	0	0	0	279.555.018
	105.369.903	24.891.978	193.278.894	0	0	0	640.620.381

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 11 CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
422L	- CAPACITACIÓN Y EXTENSIÓN AGROFORESTAL	0	0	0
422M	- ENSEÑANZA SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL	0	0	0
551A	- INFRAESTRUCTURAS E EQUIPAMIENTOS NO MEDIO RURAL	0	64.092.889	0
551B	- ACCIONES PREVENTIVAS E INFRAESTRUCTURA FORESTAL	0	0	0
561A	- PLAN GALLEGO DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGI	0	0	0
581A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA	0	0	0
711A	- DIRECCIÓN E SERVICIOS GENERALES DEL MEDIO RURAL	31.941.405	0	0
712A	- FIJACIÓN DE POBLACIÓN NO MEDIO RURAL.	0	0	0
712B	- MODERNIZACIÓN E DIVERSIFICACIÓN DEL TEJIDO PRODUCTIVO RURAL	0	72.637.157	0
712C	- FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO AGRARIO E DIVULGACIÓN DE LA TECNOLOGÍA	0	0	6.493.660
713A	- MOVILIDAD DE TIERRAS AGRARIAS IMPRODUCTIVAS	0	8.084.913	0
713B	- ORDENACIÓN DE LAS PRODUCCIONES FORESTALES	0	0	0
713C	- IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS PRODUCTIVOS AGRARIOS SOSTENIBLES	0	0	16.179.016
713D	- MEJORA DE LA CALIDAD EN LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA	0	0	17.908.272
713E	- BIENESTAR ANIMAL Y SANIDAD VEGETAL	0	0	72.742.294
713F	- REGULACIONES DE LAS PRODUCCIONES AGRARIAS Y APOYO A LA RENTA DE L	0	0	0
741A	- APOYO A LA MODERNIZACIÓN, INTERNACIONALIZACIÓN Y MEJORA DE LA CO	0	0	27.000.000
		31.941.405	144.814.959	140.323.242

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 11 CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

	04	05	06				TOTAL
422L	0	8.973.205	0	0	0	0	8.973.205
422M	0	1.989.675	0	0	0	0	1.989.675
551A	6.899.057	0	0	0	0	0	70.991.946
551B	0	0	110.257.984	0	0	0	110.257.984
561A	0	12.342.892	0	0	0	0	12.342.892
581A	0	300.000	0	0	0	0	300.000
711A	0	0	0	0	0	0	31.941.405
712A	39.244.466	0	0	0	0	0	39.244.466
712B	0	0	0	0	0	0	72.637.157
712C	0	0	0	0	0	0	6.493.660
713A	0	0	11.247.367	0	0	0	19.332.280
713B	0	0	71.773.543	0	0	0	71.773.543
713C	0	0	0	0	0	0	16.179.016
713D	0	0	0	0	0	0	17.908.272
713E	0	1.286.206	0	0	0	0	74.028.500
713F	59.226.380	0	0	0	0	0	59.226.380
741A	0	0	0	0	0	0	27.000.000
	105.369.903	24.891.978	193.278.894	0	0	0	640.620.381

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

SECCION - 12 CONSELLERÍA DE CULTURA Y DEPORTES

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		327.806	60.082	60.082
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		429.275	0	0
12	- FUNCIONARIOS		2.349.204	3.471.837	5.830.322
13	- LABORALES		814.147	3.593.680	2.871.897
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		846.317	1.781.824	1.855.940
	T O T A L C A P Í T U L O 1		4.766.749	8.907.423	10.618.241
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		5.100	9.000	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		486.000	50.440	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		3.982.006	454.919	0
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		284.036	10.528	0
	T O T A L C A P Í T U L O 2		4.757.142	524.887	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	4.349.312	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		2.535.710	30.000	0
46	- A CORPORACIONES LOCALES		14.742	896.000	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		47.119	1.784.900	570.000
	T O T A L C A P Í T U L O 4		2.597.571	7.060.212	570.000
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		296.000	6.094.964	7.999.104
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		0	215.020	7.060.057
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		789.545	9.683.777	1.680.000
	T O T A L C A P Í T U L O 6		1.085.545	15.993.761	16.739.161
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	9.705.255	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		38.916.000	6.490.932	350.000
76	- A CORPORACIONES LOCALES		0	3.451.956	800.000
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	493.000	95.000
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	560.000	2.925.196
	T O T A L C A P Í T U L O 7		38.916.000	20.701.143	4.170.196
	- T O T A L G E N E R A L		52.123.007	53.187.426	32.097.598

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 12 CONSELLERÍA DE CULTURA Y DEPORTES

	04						TOTAL
10	60.082	0	0	0	0	0	508.052
11	0	0	0	0	0	0	429.275
12	1.431.455	0	0	0	0	0	13.082.818
13	1.312.180	0	0	0	0	0	8.591.904
16	741.687	0	0	0	0	0	5.225.768
	3.545.404	0	0	0	0	0	27.837.817
20	0	0	0	0	0	0	14.100
21	183.000	0	0	0	0	0	719.440
22	2.948.169	0	0	0	0	0	7.385.094
23	122.000	0	0	0	0	0	416.564
	3.253.169	0	0	0	0	0	8.535.198
43	0	0	0	0	0	0	4.349.312
44	3.689.120	0	0	0	0	0	6.254.830
46	300.000	0	0	0	0	0	1.210.742
48	9.354.585	0	0	0	0	0	11.756.604
	13.343.705	0	0	0	0	0	23.571.488
62	13.155.321	0	0	0	0	0	27.545.389
63	0	0	0	0	0	0	7.275.077
64	1.203.000	0	0	0	0	0	13.356.322
	14.358.321	0	0	0	0	0	48.176.788
73	0	0	0	0	0	0	9.705.255
74	1.430.000	0	0	0	0	0	47.186.932
76	3.445.545	0	0	0	0	0	7.697.501
77	0	0	0	0	0	0	588.000
78	1.879.616	0	0	0	0	0	5.364.812
	6.755.161	0	0	0	0	0	70.542.500
	41.255.760	0	0	0	0	0	178.663.791

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 12 CONSELLERÍA DE CULTURA Y DEPORTES

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
431A	- DIRECCIÓN E SERVICIOS GENERALES DE CULTURA.		52.123.007	0	0
432A	- BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y EQUIPAMIENTOS CULTURALES		0	7.944.007	10.504.104
432B	- FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES		0	44.418.419	0
432C	- FOMENTO DEL AUDIOVISUAL		0	250.000	0
433A	- PROTECCIÓN E PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULT		0	575.000	21.593.494
441A	- PROMOCIÓN DA ACTIVIDAD DEPORTIVA		0	0	0
			52.123.007	53.187.426	32.097.598

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 12 CONSELLERÍA DE CULTURA Y DEPORTES

	04						TOTAL
431A	0	0	0	0	0	0	52.123.007
432A	0	0	0	0	0	0	18.448.111
432B	0	0	0	0	0	0	44.418.419
432C	0	0	0	0	0	0	250.000
433A	0	0	0	0	0	0	22.168.494
441A	41.255.760	0	0	0	0	0	41.255.760
	41.255.760	0	0	0	0	0	178.663.791

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

SECCION - 13 CONSELLERÍA DE SANIDAD

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		327.806	60.082	60.082
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		145.296	0	0
12	- FUNCIONARIOS		12.908.474	20.333.004	2.178.120
13	- LABORALES		1.095.332	3.272.759	62.188
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		0	930.564	0
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		3.480.284	5.024.857	575.439
	T O T A L C A P Í T U L O 1		17.957.192	29.621.266	2.875.829
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		21.000	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		222.139	0	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.662.249	0	0
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		227.128	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 2		2.132.516	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO		0	0	8.000
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		3.409.295.276	0	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		165.000	0	0
46	- A CORPORACIONES LOCALES		5.148.764	1.145.631	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		10.893.828	330.000	35.000
	T O T A L C A P Í T U L O 4		3.425.502.868	1.475.631	43.000
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		210.000	18.784.646	779.000
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		240.000	0	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		6.621.519	12.152.385	884.000
	T O T A L C A P Í T U L O 6		7.071.519	30.937.031	1.663.000
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		26.264.562	0	0
76	- A CORPORACIONES LOCALES		265.000	0	0
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		360.000	0	585.000
	T O T A L C A P Í T U L O 7		26.889.562	0	585.000
	- T O T A L G E N E R A L		3.479.553.657	62.033.928	5.166.829

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 13 CONSELLERÍA DE SANIDAD

								TOTAL
10	0	0	0	0	0	0	0	447.970
11	0	0	0	0	0	0	0	145.296
12	0	0	0	0	0	0	0	35.419.598
13	0	0	0	0	0	0	0	4.430.279
15	0	0	0	0	0	0	0	930.564
16	0	0	0	0	0	0	0	9.080.580
	0	0	0	0	0	0	0	50.454.287
20	0	0	0	0	0	0	0	21.000
21	0	0	0	0	0	0	0	222.139
22	0	0	0	0	0	0	0	1.662.249
23	0	0	0	0	0	0	0	227.128
	0	0	0	0	0	0	0	2.132.516
40	0	0	0	0	0	0	0	8.000
43	0	0	0	0	0	0	0	3.409.295.276
44	0	0	0	0	0	0	0	165.000
46	0	0	0	0	0	0	0	6.294.395
48	0	0	0	0	0	0	0	11.258.828
	0	0	0	0	0	0	0	3.427.021.499
62	0	0	0	0	0	0	0	19.773.646
63	0	0	0	0	0	0	0	240.000
64	0	0	0	0	0	0	0	19.657.904
	0	0	0	0	0	0	0	39.671.550
73	0	0	0	0	0	0	0	26.264.562
76	0	0	0	0	0	0	0	265.000
78	0	0	0	0	0	0	0	945.000
	0	0	0	0	0	0	0	27.474.562
	0	0	0	0	0	0	0	3.546.754.414

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 13 CONSELLERÍA DE SANIDAD

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
411A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SANIDAD.		3.459.420.191	0	5.000.829
413A	- PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA		20.133.466	61.908.928	0
414A	- FORMACIÓN DE GRADUADOS Y POSGRADUADOS.		0	0	166.000
581A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA		0	125.000	0
			-----	-----	-----
			3.479.553.657	62.033.928	5.166.829

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 13 CONSELLERÍA DE SANIDAD

							TOTAL
411A	0	0	0	0	0	0	3.464.421.020
413A	0	0	0	0	0	0	82.042.394
414A	0	0	0	0	0	0	166.000
581A	0	0	0	0	0	0	125.000
	0	0	0	0	0	0	3.546.754.414

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 14 CONSELLERÍA DE PESCA Y ASUNTOS MARÍTIMOS

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		458.632	0	0
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		276.216	0	0
12	- FUNCIONARIOS		19.969.347	0	0
13	- LABORALES		4.158.448	0	0
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		26.360	0	0
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		5.373.097	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 1		30.262.100	0	0
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		56.200	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		156.094	0	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.386.474	79.400	0
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		352.000	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 2		1.950.768	79.400	0
3-	GASTOS FINANCIEROS				
35	- OTROS GASTOS FINANCIEROS		0	132.550	0
	T O T A L C A P Í T U L O 3		0	132.550	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		556.016	0	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		2.565.586	0	0
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	7.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		10.581	0	13.000
	T O T A L C A P Í T U L O 4		3.132.183	0	20.000
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		0	32.947.423	7.861.744
61	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL		0	450.000	0
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		300.000	1.160.000	0
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		670.000	0	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		3.260.000	7.554.110	8.198.472
	T O T A L C A P Í T U L O 6		4.230.000	42.111.533	16.060.216
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		200.000	0	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		1.600.000	0	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 14 CONSELLERÍA DE PESCA Y ASUNTOS MARÍTIMOS

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		7.010.230	6.740.000	71.881.709
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		3.783.500	0	2.539.959
	TOTAL CAPÍTULO 7		12.593.730	6.740.000	74.421.668
	- TOTAL GENERAL		52.168.781	49.063.483	90.501.884

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

SECCION - 14 CONSELLERÍA DE PESCA Y ASUNTOS MARÍTIMOS

	04						TOTAL
10	0	0	0	0	0	0	458.632
11	0	0	0	0	0	0	276.216
12	0	0	0	0	0	0	19.969.347
13	0	0	0	0	0	0	4.158.448
15	0	0	0	0	0	0	26.360
16	0	0	0	0	0	0	5.373.097
	0	0	0	0	0	0	30.262.100
20	0	0	0	0	0	0	56.200
21	21.000	0	0	0	0	0	177.094
22	1.652.564	0	0	0	0	0	3.118.438
23	35.000	0	0	0	0	0	387.000
	1.708.564	0	0	0	0	0	3.738.732
35	0	0	0	0	0	0	132.550
	0	0	0	0	0	0	132.550
43	0	0	0	0	0	0	556.016
44	90.000	0	0	0	0	0	2.655.586
47	0	0	0	0	0	0	7.000
48	837.000	0	0	0	0	0	860.581
	927.000	0	0	0	0	0	4.079.183
60	1.043.312	0	0	0	0	0	41.852.479
61	0	0	0	0	0	0	450.000
62	1.921.000	0	0	0	0	0	3.381.000
63	570.000	0	0	0	0	0	1.240.000
64	6.600.344	0	0	0	0	0	25.612.926
	10.134.656	0	0	0	0	0	72.536.405
73	0	0	0	0	0	0	200.000
74	0	0	0	0	0	0	1.600.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 14 CONSELLERÍA DE PESCA Y ASUNTOS MARÍTIMOS

	04						TOTAL
77	100.000	0	0	0	0	0	85.731.939
78	2.166.500	0	0	0	0	0	8.489.959
	2.266.500	0	0	0	0	0	96.021.898
	15.036.720	0	0	0	0	0	206.770.868

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 14 CONSELLERÍA DE PESCA Y ASUNTOS MARÍTIMOS

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
422K	- ENSEÑANZAS PESQUERAS.		6.159.962	0	0
514A	- INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS		0	0	7.861.744
541C	- PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL MARÍTIMO		854.415	22.079.483	0
561A	- PLAN GALLEGO DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGI		2.808.549	0	0
581A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA		0	120.000	0
721A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE POLÍTICAS PESQUERAS		25.341.547	0	0
722A	- PROMOCIÓN SOCIAL Y DIVULGACIÓN DE LA TECNOLOGÍA PESQUERÍA.		327.134	1.315.000	0
723A	- COMPETITIVIDADE Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN PESQUERÍA		7.127.428	25.549.000	76.918.984
723B	- REGULACIÓN DE LAS PRODUCCIONES Y DE LOS MERCADOS DE LA PESCA		9.549.746	0	5.721.156
			52.168.781	49.063.483	90.501.884

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 14 CONSELLERÍA DE PESCA Y ASUNTOS MARÍTIMOS

	04						TOTAL
422K	4.176.900	0	0	0	0	0	10.336.862
514A	0	0	0	0	0	0	7.861.744
541C	0	0	0	0	0	0	22.933.898
561A	3.900.320	0	0	0	0	0	6.708.869
581A	0	0	0	0	0	0	120.000
721A	0	0	0	0	0	0	25.341.547
722A	6.959.500	0	0	0	0	0	8.601.634
723A	0	0	0	0	0	0	109.595.412
723B	0	0	0	0	0	0	15.270.902
	15.036.720	0	0	0	0	0	206.770.868

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

SECCION - 15 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		327.806	60.082	60.082
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		351.265	0	0
12	- FUNCIONARIOS		3.912.853	6.766.526	2.366.689
13	- LABORALES		974.416	5.239.425	493.176
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		0	179.448	0
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		1.118.482	2.640.906	626.668
	T O T A L C A P Í T U L O 1		6.684.822	14.886.387	3.546.615
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		701.000	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		664.000	0	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		4.529.000	0	0
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		395.000	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 2		6.289.000	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		4.328.565	0	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		0	110.000	0
46	- A CORPORACIONES LOCALES		0	0	990.070
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	234.300	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		563.500	206.800	235.730
	T O T A L C A P Í T U L O 4		4.892.065	551.100	1.225.800
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		0	9.213.281	5.383.312
61	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL		0	252.000	0
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		788.000	2.313.973	2.364.180
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		0	87.000	365.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		1.025.000	5.995.800	6.319.629
	T O T A L C A P Í T U L O 6		1.813.000	17.862.054	14.432.121
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO		0	0	67.543
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		120.952.050	0	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		0	90.000	0
76	- A CORPORACIONES LOCALES		3.406.119	1.850.000	700.000
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	454.500	4.582.293
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		803.000	1.720.000	150.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 15 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
79	- AL EXTERIOR		0	0	50.000
	TOTAL CAPÍTULO 7		125.161.169	4.114.500	5.549.836
	- TOTAL GENERAL		144.840.056	37.414.041	24.754.372

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 15 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

	04						TOTAL
10	60.082	0	0	0	0	0	508.052
11	0	0	0	0	0	0	351.265
12	1.409.506	0	0	0	0	0	14.455.574
13	1.101.484	0	0	0	0	0	7.808.501
15	0	0	0	0	0	0	179.448
16	600.885	0	0	0	0	0	4.986.941
	3.171.957	0	0	0	0	0	28.289.781
20	0	0	0	0	0	0	701.000
21	0	0	0	0	0	0	664.000
22	0	0	0	0	0	0	4.529.000
23	0	0	0	0	0	0	395.000
	0	0	0	0	0	0	6.289.000
43	0	0	0	0	0	0	4.328.565
44	0	0	0	0	0	0	110.000
46	380.000	0	0	0	0	0	1.370.070
47	0	0	0	0	0	0	234.300
48	234.260	0	0	0	0	0	1.240.290
	614.260	0	0	0	0	0	7.283.225
60	0	0	0	0	0	0	14.596.593
61	0	0	0	0	0	0	252.000
62	2.311.609	0	0	0	0	0	7.777.762
63	100.000	0	0	0	0	0	552.000
64	8.105.430	0	0	0	0	0	21.445.859
	10.517.039	0	0	0	0	0	44.624.214
70	0	0	0	0	0	0	67.543
73	0	0	0	0	0	0	120.952.050
74	255.000	0	0	0	0	0	345.000
76	944.274	0	0	0	0	0	6.900.393
77	0	0	0	0	0	0	5.036.793
78	63.000	0	0	0	0	0	2.736.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 15 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

	04						TOTAL
79	50.000	0	0	0	0	0	100.000
	1.312.274	0	0	0	0	0	136.137.779
	15.615.530	0	0	0	0	0	222.623.999

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 15 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
541A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE MEDIO AMBIENTE		19.559.441	0	0
541B	- CONSERVACIÓN DA BIODIVERSIDADE Y PUESTA EN VALOR DEL MEDIO NATURA		0	37.414.041	0
541D	- CONTROL AMBIENTAL Y GESTIÓN DE RESIDUOS		0	0	24.754.372
541E	- CONOCIMIENTO DEL MEDIOAMBIENTE Y FOMENTO DA SOSTIBILIDADE		0	0	0
542A	- PLANIFICACIÓN E GESTIÓN HIDROLÓGICA		19.133.565	0	0
542B	- INFRAESTRUCTURAS E GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO		106.147.050	0	0
561A	- PLAN GALLEGO DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGI		0	0	0
			-----	-----	-----
			144.840.056	37.414.041	24.754.372

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 15 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

	04						TOTAL
541A	0	0	0	0	0	0	19.559.441
541B	0	0	0	0	0	0	37.414.041
541D	0	0	0	0	0	0	24.754.372
541E	13.458.420	0	0	0	0	0	13.458.420
542A	0	0	0	0	0	0	19.133.565
542B	0	0	0	0	0	0	106.147.050
561A	2.157.110	0	0	0	0	0	2.157.110
	15.615.530	0	0	0	0	0	222.623.999

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

SECCION - 16 CONSELLERÍA DE TRABAJO

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		327.806	60.082	60.082
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		322.628	0	0
12	- FUNCIONARIOS		17.205.992	2.741.224	3.961.721
13	- LABORALES		7.411.886	663.863	1.515.076
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		6.465.553	847.260	1.203.099
	T O T A L C A P Í T U L O 1		31.733.865	4.312.429	6.739.978
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		38.643	1.800	397.000
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		372.986	27.800	1.025.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		2.893.713	1.374.804	10.795.295
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		208.261	3.632	0
27	- PUBLICACIONES		63.000	131.009	100.000
	T O T A L C A P Í T U L O 2		3.576.603	1.539.045	12.317.295
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO		0	610.000	800.000
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	350.000	300.000
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		1.626.702	7.060.593	2.348.631
46	- A CORPORACIONES LOCALES		452.399	77.195.505	17.409.732
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	87.371.867	27.410.290
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		60.101	27.052.591	63.122.970
	T O T A L C A P Í T U L O 4		2.139.202	199.640.556	111.391.623
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		297.800	26.000	4.251.373
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		179.000	0	2.300.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		482.455	0	4.521.796
	T O T A L C A P Í T U L O 6		959.255	26.000	11.073.169
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	0	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		24.000	0	0
76	- A CORPORACIONES LOCALES		87.500	0	0
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	0
	T O T A L C A P Í T U L O 7		111.500	0	0
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 16 CONSELLERÍA DE TRABAJO

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
86	- ADQUISICIÓN DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PÚBLICO		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 8		0	0	0
	- TOTAL GENERAL		38.520.425	205.518.030	141.522.065

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 16 CONSELLERÍA DE TRABAJO

	04	05					TOTAL
10	60.082	0	0	0	0	0	508.052
11	0	0	0	0	0	0	322.628
12	3.379.872	0	0	0	0	0	27.288.809
13	148.519	0	0	0	0	0	9.739.344
16	860.754	0	0	0	0	0	9.376.666
	4.449.227	0	0	0	0	0	47.235.499
20	0	0	0	0	0	0	437.443
21	20.324	0	0	0	0	0	1.446.110
22	1.043.476	0	0	0	0	0	16.107.288
23	78.703	0	0	0	0	0	290.596
27	84.691	0	0	0	0	0	378.700
	1.227.194	0	0	0	0	0	18.660.137
40	0	0	0	0	0	0	1.410.000
43	6.475.331	0	0	0	0	0	7.125.331
44	851.610	0	0	0	0	0	11.887.536
46	309.000	0	0	0	0	0	95.366.636
47	3.599.485	0	0	0	0	0	118.381.642
48	8.504.835	0	0	0	0	0	98.740.497
	19.740.261	0	0	0	0	0	332.911.642
62	261.841	0	0	0	0	0	4.837.014
63	0	0	0	0	0	0	2.479.000
64	1.955.760	0	0	0	0	0	6.960.011
	2.217.601	0	0	0	0	0	14.276.025
73	4.202.000	0	0	0	0	0	4.202.000
74	0	0	0	0	0	0	24.000
76	0	0	0	0	0	0	87.500
77	2.215.059	0	0	0	0	0	2.215.059
	6.417.059	0	0	0	0	0	6.528.559

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 16 CONSELLERÍA DE TRABAJO

	04	05					TOTAL
86	300.000	0	0	0	0	0	300.000
	300.000	0	0	0	0	0	300.000
	34.351.342	0	0	0	0	0	419.911.862

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 16 CONSELLERÍA DE TRABAJO

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
321A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE EMPLEO		36.869.723	0	12.317.295
322A	- MEJORA Y FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD		0	115.655.570	6.739.978
322B	- INTERMEDIACIÓN E INSERCIÓN LABORAL		0	0	19.211.209
322C	- INTEGRACIÓN LABORAL DE COLECTIVOS DESFAVORECIDOS Y EN RIESGO DE E		0	89.862.460	0
323A	- FORMACIÓN PROFESIONAL DESEMPLEADOS		0	0	70.982.836
323B	- MEJORA DE LA CUALIFICACIÓN EN EL EMPLEO		0	0	32.236.827
324A	- MEJORA DA ORGANIZACIÓN E ADMINISTRACIÓN DAS RELACIONES LABORALES		1.650.702	0	0
324B	- MEJORA DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO		0	0	0
581A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA		0	0	33.920
			-----	-----	-----
			38.520.425	205.518.030	141.522.065

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 16 CONSELLERÍA DE TRABAJO

	04	05					TOTAL
321A	0	0	0	0	0	0	49.187.018
322A	0	0	0	0	0	0	122.395.548
322B	0	0	0	0	0	0	19.211.209
322C	0	0	0	0	0	0	89.862.460
323A	0	0	0	0	0	0	70.982.836
323B	0	0	0	0	0	0	32.236.827
324A	19.643.992	0	0	0	0	0	21.294.694
324B	14.651.590	0	0	0	0	0	14.651.590
581A	55.760	0	0	0	0	0	89.680
	34.351.342	0	0	0	0	0	419.911.862

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

SECCION - 17 CONSELLERÍA DE VIVIENDA Y SUELO

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	-	ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	387.887	0	387.887
11	-	PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	312.254	0	312.254
12	-	FUNCIONARIOS	4.350.774	0	4.350.774
13	-	LABORALES	202.878	0	202.878
16	-	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	1.559.378	0	1.559.378
	T O T A L C A P Í T U L O 1		6.813.171	0	6.813.171
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	-	ALQUILERES Y CÁNONES	20.000	0	20.000
21	-	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	110.000	0	110.000
22	-	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	1.512.048	450.000	1.962.048
23	-	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	80.000	0	80.000
27	-	PUBLICACIONES	100.000	150.000	250.000
	T O T A L C A P Í T U L O 2		1.822.048	600.000	2.422.048
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43	-	A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	781.400	0	781.400
44	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	2.851.944	911.000	3.762.944
46	-	A CORPORACIONES LOCALES	0	3.580.000	3.580.000
48	-	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	8.977.671	831.600	9.809.271
	T O T A L C A P Í T U L O 4		12.611.015	5.322.600	17.933.615
6-	INVERSIONES REALES				
61	-	INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL	0	1.673.989	1.673.989
62	-	INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO	723.822	0	723.822
63	-	INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L	0	223.400	223.400
64	-	GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	1.554.946	2.021.611	3.576.557
	T O T A L C A P Í T U L O 6		2.278.768	3.919.000	6.197.768
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	-	A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	9.607.838	1.999.000	11.606.838
74	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	166.666	1.944.700	2.111.366
76	-	A CORPORACIONES LOCALES	0	29.776.162	29.776.162
77	-	A EMPRESAS PRIVADAS	0	5.350.000	5.350.000
78	-	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	3.000.000	31.549.897	34.549.897
79	-	AL EXTERIOR	0	600.000	600.000
	T O T A L C A P Í T U L O 7		12.774.504	71.219.759	83.994.263
	-	T O T A L G E N E R A L	36.299.506	81.061.359	117.360.865

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 17 CONSELLERÍA DE VIVIENDA Y SUELO

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
451A	- FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN Y DE LA CALIDAD DE LA VIVIENDA		3.063.822	51.492.551	54.556.373
451B	- ACCESO A LA VIVIENDA		11.864.281	26.947.197	38.811.478
451C	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE VIVIENDA Y SUELO		16.091.014	2.621.611	18.712.625
531A	- PROMOCIÓN DE SUELO PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS		5.280.389	0	5.280.389
			-----	-----	-----
			36.299.506	81.061.359	117.360.865

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

SECCION - 20 CONSEJO CONSULTIVO DE GALICIA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	-	ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	503.280	0	503.280
12	-	FUNCIÓNARIOS	848.822	0	848.822
13	-	LABORALES	27.923	0	27.923
15	-	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	66.554	0	66.554
16	-	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	216.787	0	216.787
	T O T A L C A P Í T U L O 1		1.663.366	0	1.663.366
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21	-	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	58.700	0	58.700
22	-	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	313.776	0	313.776
23	-	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	46.000	0	46.000
	T O T A L C A P Í T U L O 2		418.476	0	418.476
6-	INVERSIONES REALES				
62	-	INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO	266.000	0	266.000
	T O T A L C A P Í T U L O 6		266.000	0	266.000
	- T O T A L G E N E R A L		2.347.842	0	2.347.842

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS**SECCION - 20 CONSEJO CONSULTIVO DE GALICIA**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01		TOTAL
111D	- ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.		2.347.842	0	2.347.842
			-----	-----	-----
			2.347.842	0	2.347.842

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

SECCION - 21 TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01		TOTAL
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
46	- A CORPORACIONES LOCALES		837.853.307	0	837.853.307
	TOTAL CAPÍTULO 4		837.853.307	0	837.853.307
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
76	- A CORPORACIONES LOCALES		127.730.788	0	127.730.788
	TOTAL CAPÍTULO 7		127.730.788	0	127.730.788
	- TOTAL GENERAL		965.584.095	0	965.584.095

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 21 TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01		TOTAL
811A	- TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES POR PARTICIPACIÓN EN LOS INGRE		837.853.307	0	837.853.307
811B	- TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES POR PARTICIPACIÓN EN LOS INGR		127.730.788	0	127.730.788
			-----	-----	-----
			965.584.095	0	965.584.095

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 22 DEUDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01		TOTAL
3-	GASTOS FINANCIEROS				
30	- DEUDA PÚBLICA Y PRÉSTAMOS		145.872.612	0	145.872.612
31	- GASTOS, EMISIÓN, FORMALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE DEU		1.240.300	0	1.240.300
	TOTAL CAPÍTULO 3		147.112.912	0	147.112.912
9-	PASIVOS FINANCIEROS				
95	- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y PRÉSTAMOS		245.930.983	0	245.930.983
	TOTAL CAPÍTULO 9		245.930.983	0	245.930.983
	- TOTAL GENERAL		393.043.895	0	393.043.895

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS**SECCION - 22 DEUDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01		TOTAL
911A	- AMORTIZACIÓN Y GASTOS FINANCIEROS DE LA DEUDA PÚBLICA.		393.043.895	0	393.043.895
			-----	-----	-----
			393.043.895	0	393.043.895

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

SECCION - 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERÍAS

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
13	- LABORALES		0	2.068.155	0
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		1.961.952	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 1		1.961.952	2.068.155	0
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		7.187.600	0	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		12.015.000	8.431.843	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		19.202.600	8.431.843	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
46	- A CORPORACIONES LOCALES		6.300.000	0	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	14.417.794	0
	TOTAL CAPÍTULO 4		6.300.000	14.417.794	0
5-	FONDO DE CONTINGENCIA				
50	- FONDO DE CONTINGENCIA		0	19.443.560	0
	TOTAL CAPÍTULO 5		0	19.443.560	0
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		300.000	0	0
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		2.200.000	0	0
65	- INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE APOYO A LOS SECTORES PRODUCTIVOS		0	63.858.486	0
	TOTAL CAPÍTULO 6		2.500.000	63.858.486	0
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		2.790.868	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		2.790.868	0	0
	- TOTAL GENERAL		32.755.420	108.219.838	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERÍAS

								TOTAL
13	0	0	0	0	0	0	0	2.068.155
16	0	0	0	0	0	0	0	1.961.952
	0	0	0	0	0	0	0	4.030.107
20	0	0	0	0	0	0	0	7.187.600
22	0	0	0	0	0	0	0	20.446.843
	0	0	0	0	0	0	0	27.634.443
46	0	0	0	0	0	0	0	6.300.000
48	0	0	0	0	0	0	0	14.417.794
	0	0	0	0	0	0	0	20.717.794
50	0	0	0	0	0	0	0	19.443.560
	0	0	0	0	0	0	0	19.443.560
60	0	0	0	0	0	0	0	300.000
62	0	0	0	0	0	0	0	2.200.000
65	0	0	0	0	0	0	0	63.858.486
	0	0	0	0	0	0	0	66.358.486
78	0	0	0	0	0	0	0	2.790.868
	0	0	0	0	0	0	0	2.790.868
	0	0	0	0	0	0	0	140.975.258

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERÍAS

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
161A	- ELECCIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS		0	12.849.637	0
313C	- OTROS SERVICIOS SOCIALES DE PROMOCIÓN SOCIAL		2.790.868	0	0
515A	- OTRAS INFRAESTRUCTURAS		0	20.200.000	0
542B	- INFRAESTRUCTURAS E GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO		0	12.000.000	0
621A	- ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, TRIBUTARIA, PATRIMONIAL Y DE CONTROL.		23.664.552	0	0
621B	- IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS.		0	38.647.063	0
722A	- PROMOCIÓN SOCIAL Y DIVULGACIÓN DE LA TECNOLOGÍA PESQUERÍA.		0	15.023.138	0
741A	- APOYO A LA MODERNIZACIÓN, INTERNACIONALIZACIÓN Y MEJORA DE LA CO		0	9.500.000	0
811C	- OTROS SOPORTES FINANCIEROS A LAS ENTIDADES LOCALES		6.300.000	0	0
			32.755.420	108.219.838	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERÍAS

							TOTAL
161A	0	0	0	0	0	0	12.849.637
313C	0	0	0	0	0	0	2.790.868
515A	0	0	0	0	0	0	20.200.000
542B	0	0	0	0	0	0	12.000.000
621A	0	0	0	0	0	0	23.664.552
621B	0	0	0	0	0	0	38.647.063
722A	0	0	0	0	0	0	15.023.138
741A	0	0	0	0	0	0	9.500.000
811C	0	0	0	0	0	0	6.300.000
<hr/>							
	0	0	0	0	0	0	140.975.258

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
	--- SECCION 01 PARLAMENTO			
01	- PARLAMENTO	8.304.250	6.857.210	0
02	- VALEDOR DEL PUEBLO	1.587.465	344.500	0
	--- SECCION 02 CONSEJO DE CUENTAS			
01	- CONSEJO DE CUENTAS	5.547.493	1.537.158	0
	--- SECCION 03 CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA			
01	- CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA	1.292.890	1.333.550	0
	--- SECCION 04 PRESIDENCIA DE LA XUNTA			
10	- SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA	2.438.861	1.819.590	0
11	- ASESORÍA JURÍDICA GENERAL	2.357.503	219.551	0
12	- DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA	106.941	0	0
20	- SECRETARÍA GENERAL DE ANÁLISIS Y PROYECCIÓN	652.402	696.047	0
30	- SECRETARÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN	1.121.420	1.729.008	0
31	- DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL	1.215.540	0	0
40	- SECRETARÍA GENERAL DE RELACIONES EXTERIORES	1.487.570	1.583.434	6.100
41	- DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN EXTERIOR	549.655	0	0
50	- SECRETARÍA GENERAL DE EMIGRACIÓN	2.625.037	2.940.433	0
60	- SECRETARÍA GENERAL DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA	2.051.393	208.327	0
	--- SECCION 05 VICEPRESIDENCIA DE LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR			
10	- SECRETARÍA GENERAL	16.923.393	4.822.580	0
20	- SECRETARÍA GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES	81.718	245.000	0
30	- SECRETARÍA GENERAL DE LA IGUALDAD	14.866.452	4.077.856	0
40	- SECRETARÍA GENERAL DEL BIENESTAR	8.225.293	0	0
41	- DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL	88.712.651	126.200.902	5.742
42	- DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD Y SOLIDARIEDAD	8.199.212	5.343.500	0
	--- SECCION 06 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA			
01	- SECRETARÍA GENERAL	18.357.813	29.843.519	6.527
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	10.477.731	102.517	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE LA CALIDAD Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS	2.939.001	0	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES PARLAMENTARIAS	327.432	82.008	0
05	- DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA	71.286.938	3.843.606	0
06	- DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR	3.257.920	1.258.364	0
07	- DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	1.544.659	206.107	0
08	- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL	838.491	268.556	0
	--- SECCION 07 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA			
01	- SECRETARÍA GENERAL Y DEL PATRIMONIO	15.186.329	2.417.115	0
02	- INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	8.207.234	0	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS	1.267.033	2.037.953	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS	1.459.898	0	0
05	- DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FINANCIERA Y TESORO	1.668.759	0	3.500
06	- DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y FONDOS COMUNITARIO	1.590.618	0	0
	--- SECCION 08 CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES			
01	- SECRETARÍA GENERAL	4.905.120	458.420	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO	5.198.526	229.242	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	15.041.656	23.680.746	300.000
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES	3.949.927	631.846	0
05	- JURADO DE EXPROPIACIÓN DE GALICIA	693.972	224.925	0
	--- SECCION 09 CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA			
01	- SECRETARÍA GENERAL	1.413.663.154	152.629.788	3.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA	0	59.909.047	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS ESPECIALES	0	294.220	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO	0	285.629	0
05	- DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DEL SISTEMA	0	0	0
	--- SECCION 10 CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA			
01	- SECRETARÍA GENERAL	11.382.496	2.057.326	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	1.907.042	0	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS	1.386.439	0	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y DE LA SOCIEDAD DE LA	1.112.868	0	0
05	- DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO	955.920	0	0
06	- DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO	4.110.906	0	0
	--- SECCION 11 CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL			
01	- SECRETARÍA GENERAL	19.287.122	3.285.994	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRUCTURAS E INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS	6.512.231	0	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIAS Y CALIDAD AGROALIMENTARIA	30.965.223	931.667	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL	302.896	0	0
05	- DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, TECNOLOGÍA Y FORMACIÓN AGROPECUARIA	10.561.239	918.562	0
06	- DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES E INDUSTRIAS FORESTALES	62.593.826	4.119.978	0
	--- SECCION 12 CONSELLERÍA DE CULTURA Y DEPORTES			
01	- SECRETARÍA GENERAL	4.766.749	4.757.142	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL	8.907.423	524.887	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL	10.618.241	0	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL PARA EL DEPORTE	3.545.404	3.253.169	0
	--- SECCION 13 CONSELLERÍA DE SANIDAD			
01	- SECRETARÍA GENERAL	17.957.192	2.132.516	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA	29.621.266	0	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE ASEGURAMIENTO Y PLANIFICACIÓN SANITARIA	2.875.829	0	0
	--- SECCION 14 CONSELLERÍA DE PESCA Y ASUNTOS MARÍTIMOS			
01	- SECRETARÍA GENERAL	30.262.100	1.950.768	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS	0	79.400	132.550
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRUCTURAS Y MERCADOS DE LA PESCA	0	0	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO	0	1.708.564	0
	--- SECCION 15 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			
01	- SECRETARÍA GENERAL	6.684.822	6.289.000	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA	14.886.387	0	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL	3.546.615	0	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE	3.171.957	0	0
	--- SECCION 16 CONSELLERÍA DE TRABAJO			
01	- SECRETARÍA GENERAL	31.733.865	3.576.603	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO	4.312.429	1.539.045	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN Y COLOCACIÓN	6.739.978	12.317.295	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES LABORALES	4.449.227	1.227.194	0
	--- SECCION 17 CONSELLERÍA DE VIVIENDA Y SUELO			
01	- SECRETARÍA GENERAL	6.813.171	1.822.048	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO Y CALIDAD DE LA VIVIENDA	0	600.000	0
	--- SECCION 20 CONSEJO CONSULTIVO DE GALICIA			
01	- CONSEJO CONSULTIVO DE GALICIA	1.663.366	418.476	0
	--- SECCION 21 TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES			
01	- TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES	0	0	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
	--- SECCION 22 DEUDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA			
01	- DEUDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	0	0	147.112.912
	--- SECCION 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERÍAS			
01	- SECRETARÍA GENERAL Y DEL PATRIMONIO DE LA CONS. DE ECONOMÍA Y HAC	1.961.952	19.202.600	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS	2.068.155	8.431.843	0
	- T O T A L G E N E R A L	2.097.873.686	519.506.331	147.570.331

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0101	2.753.990	0	1.511.750	30.000	100.000	0	19.557.200
0102	100	0	13.500	4.525	12.000	0	1.962.090
0201	2.705	0	860.612	0	36.061	0	7.984.029
0301	140.000	0	383.000	0	0	0	3.149.440
0410	80.000	0	142.616	0	0	0	4.481.067
0411	0	0	76.670	0	0	0	2.653.724
0412	0	0	0	0	0	0	106.941
0420	237.896	0	604.329	0	0	0	2.190.674
0430	180.089	0	5.315.690	0	0	0	8.346.207
0431	736.341	0	10.402.798	14.602.513	110.635.496	0	137.592.688
0440	887.685	0	268.796	0	0	0	4.233.585
0441	6.569.386	0	605.283	3.939.495	0	0	11.663.819
0450	11.106.288	0	1.264.547	2.761.894	0	0	20.698.199
0460	3.432.551	0	14.097.974	1.741.132	0	0	21.531.377
0510	950.100	0	18.862.463	200.000	0	0	41.758.536
0520	50.000	0	232.500	0	0	0	609.218
0530	50.567.469	0	1.657.975	2.625.259	0	0	73.795.011
0540	0	0	0	0	0	0	8.225.293
0541	172.092.987	0	4.748.079	7.648.785	0	0	399.409.146
0542	3.855.000	0	4.156.164	1.300.000	0	0	22.853.876
0601	3.982.085	0	9.942.744	1.922.112	0	0	64.054.800
0602	45.844	0	550.000	0	0	0	11.176.092
0603	0	0	11.505.188	0	0	0	14.444.189
0604	0	0	0	0	0	0	409.440
0605	11.710.167	0	1.610.419	0	0	0	88.451.130
0606	2.303.800	0	571.843	359.460	0	0	7.751.387
0607	8.801.149	0	443.207	7.972.779	0	0	18.967.901
0608	649.172	0	2.581.006	8.289.989	0	0	12.627.214
0701	23.743.570	0	2.881.000	116.491.971	848.400	0	161.568.385
0702	0	0	786.500	0	0	0	8.993.734
0703	0	0	0	0	0	0	3.304.986
0704	0	0	0	0	0	0	1.459.898
0705	0	0	0	0	0	0	1.672.259
0706	0	0	2.656.231	0	0	0	4.246.849
0801	4.462.357	0	2.291.000	30.506.782	0	0	42.623.679
0802	0	0	18.788.420	22.420.000	0	0	46.636.188
0803	12.447.674	0	384.451.080	14.419.157	0	0	450.340.313
0804	29.571.575	0	18.526.762	25.678.037	0	0	78.358.147
0805	0	0	355.000	0	0	0	1.273.897
0901	2.809.852	0	81.969.040	12.764.183	0	0	1.663.839.017

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0902	263.413.635	0	5.008.121	14.400.000	0	0	342.730.803
0903	5.027.324	0	4.000.000	0	0	0	9.321.544
0904	338.173.462	0	0	13.348.502	0	0	351.807.593
0905	2.211.640	0	3.000.000	16.400.000	0	0	21.611.640
1001	5.743.006	0	2.220.277	2.190.740	0	0	23.593.845
1002	37.100.000	0	6.500.000	98.700.000	1.000.000	0	145.207.042
1003	2.330.000	0	2.530.000	39.420.000	0	0	45.666.439
1004	3.840.000	0	6.200.000	39.088.000	0	0	50.240.868
1005	700.000	0	6.100.000	31.000.000	400.000	0	39.155.920
1006	26.500.000	0	9.800.000	37.980.000	0	0	78.390.906
1101	714.000	0	7.264.289	1.390.000	0	0	31.941.405
1102	655.026	0	63.155.545	74.492.157	0	0	144.814.959
1103	2.918.371	0	40.422.264	65.085.717	0	0	140.323.242
1104	14.196.783	0	370.281	90.499.943	0	0	105.369.903
1105	3.120.966	0	4.480.321	5.810.890	0	0	24.891.978
1106	0	0	84.288.779	42.276.311	0	0	193.278.894
1201	2.597.571	0	1.085.545	38.916.000	0	0	52.123.007
1202	7.060.212	0	15.993.761	20.701.143	0	0	53.187.426
1203	570.000	0	16.739.161	4.170.196	0	0	32.097.598
1204	13.343.705	0	14.358.321	6.755.161	0	0	41.255.760
1301	3.425.502.868	0	7.071.519	26.889.562	0	0	3.479.553.657
1302	1.475.631	0	30.937.031	0	0	0	62.033.928
1303	43.000	0	1.663.000	585.000	0	0	5.166.829
1401	3.132.183	0	4.230.000	12.593.730	0	0	52.168.781
1402	0	0	42.111.533	6.740.000	0	0	49.063.483
1403	20.000	0	16.060.216	74.421.668	0	0	90.501.884
1404	927.000	0	10.134.656	2.266.500	0	0	15.036.720
1501	4.892.065	0	1.813.000	125.161.169	0	0	144.840.056
1502	551.100	0	17.862.054	4.114.500	0	0	37.414.041
1503	1.225.800	0	14.432.121	5.549.836	0	0	24.754.372
1504	614.260	0	10.517.039	1.312.274	0	0	15.615.530
1601	2.139.202	0	959.255	111.500	0	0	38.520.425
1602	199.640.556	0	26.000	0	0	0	205.518.030
1603	111.391.623	0	11.073.169	0	0	0	141.522.065
1604	19.740.261	0	2.217.601	6.417.059	300.000	0	34.351.342
1701	12.611.015	0	2.278.768	12.774.504	0	0	36.299.506
1702	5.322.600	0	3.919.000	71.219.759	0	0	81.061.359
2001	0	0	266.000	0	0	0	2.347.842
2101	837.853.307	0	0	127.730.788	0	0	965.584.095

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
2201	0	0	0	0	0	245.930.983	393.043.895
2301	6.300.000	0	2.500.000	2.790.868	0	0	32.755.420
2302	14.417.794	19.443.560	63.858.486	0	0	0	108.219.838
	5.732.185.798	19.443.560	1.142.561.299	1.398.981.550	113.331.957	245.930.983	11.417.385.495

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

ORGANISMO - 05 SERVICIO GALLEGO DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	-	ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	60.082	0	60.082
12	-	FUNCIONARIOS	637.091	0	637.091
13	-	LABORALES	200.707	0	200.707
16	-	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	213.201	0	213.201
	T O T A L C A P Í T U L O 1				
			1.111.081	0	1.111.081
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	-	ALQUILERES Y CÁNONES	61.000	0	61.000
21	-	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	8.000	0	8.000
22	-	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	869.639	0	869.639
23	-	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	32.000	0	32.000
	T O T A L C A P Í T U L O 2				
			970.639	0	970.639
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
46	-	A CORPORACIONES LOCALES	2.885.545	0	2.885.545
47	-	A EMPRESAS PRIVADAS	2.183.858	0	2.183.858
48	-	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	2.503.500	0	2.503.500
	T O T A L C A P Í T U L O 4				
			7.572.903	0	7.572.903
	- T O T A L G E N E R A L				
			9.654.623	0	9.654.623

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

ORGANISMO - 05 SERVICIO GALLEGO DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
311A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE PROMOCIÓN SOCIAL		1.111.081	0	1.111.081
313B	- ACCIONES PARA LA IGUALDAD PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MUJER		7.276.012	0	7.276.012
313D	- PROTECCIÓN Y APOYO DE LAS MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO		1.267.530	0	1.267.530
			-----	-----	-----
			9.654.623	0	9.654.623

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
80	--- SECCION 05 VICEPRESIDENCIA DE LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR			
	- SERVICIO GALLEGO DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJE	1.111.081	970.639	0
		-----	-----	-----
	- T O T A L G E N E R A L	1.111.081	970.639	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0580	7.572.903	0	0	0	0	0	9.654.623
	7.572.903	0	0	0	0	0	9.654.623

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

ORGANISMO - 06 ESCUELA GALLEGA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		60.082	0	60.082
12	- FUNCIONARIOS		718.317	0	718.317
13	- LABORALES		224.597	0	224.597
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		191.024	0	191.024
	T O T A L C A P Í T U L O 1		1.194.020	0	1.194.020
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		108.000	0	108.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.887.117	0	1.887.117
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		12.000	0	12.000
27	- PUBLICACIONES		35.775	0	35.775
	T O T A L C A P Í T U L O 2		2.042.892	0	2.042.892
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		79.882	0	79.882
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		88.000	0	88.000
	T O T A L C A P Í T U L O 4		167.882	0	167.882
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		115.000	0	115.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		650.000	0	650.000
	T O T A L C A P Í T U L O 6		765.000	0	765.000
	- T O T A L G E N E R A L		4.169.794	0	4.169.794

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

ORGANISMO - 06 ESCUELA GALLEGA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
122B	- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN D		4.169.794	0	4.169.794
			-----	-----	-----
			4.169.794	0	4.169.794

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
80	--- SECCION 06 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA			
	- ESCUELA GALLEGA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1.194.020	2.042.892	0
	- T O T A L G E N E R A L	1.194.020	2.042.892	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0680	167.882	0	765.000	0	0	0	4.169.794
	167.882	0	765.000	0	0	0	4.169.794

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

ORGANISMO - 06 ACADEMIA GALLEGA DE SEGURIDAD PÚBLICA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	81	91	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		60.082	0	60.082
12	- FUNCIONARIOS		542.470	0	542.470
13	- LABORALES		33.331	0	33.331
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		133.432	0	133.432

	TOTAL CAPÍTULO 1		769.315	0	769.315
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		56.368	0	56.368
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.207.127	0	1.207.127
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		6.190	0	6.190

	TOTAL CAPÍTULO 2		1.269.685	0	1.269.685
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		324.460	0	324.460
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		35.000	0	35.000

	TOTAL CAPÍTULO 6		359.460	0	359.460
	- TOTAL GENERAL		2.398.460	0	2.398.460

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS**ORGANISMO - 06 ACADEMIA GALLEGA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	81	91	TOTAL
213A	- SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.		2.398.460	0	2.398.460
			-----	-----	-----
			2.398.460	0	2.398.460

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
81	--- SECCION 06 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA			
	- ACADEMIA GALLEGA DE SEGURIDAD PÚBLICA	769.315	1.269.685	0
		-----	-----	-----
	- T O T A L G E N E R A L	769.315	1.269.685	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0681	0	0	359.460	0	0	0	2.398.460
	0	0	359.460	0	0	0	2.398.460

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

ORGANISMO - 07 INSTITUTO GALLEGO DE ESTADÍSTICA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		60.082	0	60.082
12	- FUNCIONARIOS		2.063.220	0	2.063.220
13	- LABORALES		334.092	0	334.092
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		592.489	0	592.489
	T O T A L C A P Í T U L O 1		3.049.883	0	3.049.883
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		7.650	0	7.650
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		49.100	0	49.100
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		330.835	0	330.835
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		32.500	0	32.500
	T O T A L C A P Í T U L O 2		420.085	0	420.085
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		87.819	0	87.819
	T O T A L C A P Í T U L O 4		87.819	0	87.819
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		83.000	0	83.000
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		10.000	0	10.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		1.544.941	0	1.544.941
	T O T A L C A P Í T U L O 6		1.637.941	0	1.637.941
	- T O T A L G E N E R A L		5.195.728	0	5.195.728

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS**ORGANISMO - 07 INSTITUTO GALLEGO DE ESTADÍSTICA**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
581A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA		5.195.728	0	5.195.728
			-----	-----	-----
			5.195.728	0	5.195.728

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
80	--- SECCION 07 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA			
	- INSTITUTO GALLEGO DE ESTADÍSTICA	3.049.883	420.085	0
		-----	-----	-----
	- T O T A L G E N E R A L	3.049.883	420.085	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0780	87.819	0	1.637.941	0	0	0	5.195.728
	87.819	0	1.637.941	0	0	0	5.195.728

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

ORGANISMO - 07 TRIBUNAL GALLEGO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	81	91	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	-	ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	214.637	0	214.637
12	-	FUNCIONARIOS	147.725	0	147.725
16	-	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	108.383	0	108.383
	TOTAL CAPÍTULO 1		470.745	0	470.745
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	-	ALQUILERES Y CÁNONES	83.228	0	83.228
21	-	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	11.000	0	11.000
22	-	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	178.367	0	178.367
23	-	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	44.000	0	44.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		316.595	0	316.595
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	27.240	0	27.240
	TOTAL CAPÍTULO 4		27.240	0	27.240
6-	INVERSIONES REALES				
62	-	INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO	73.354	0	73.354
64	-	GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	10.000	0	10.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		83.354	0	83.354
	-	TOTAL GENERAL	897.934	0	897.934

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS**ORGANISMO - 07 TRIBUNAL GALLEGO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	81	91	TOTAL
613A	- DEFENSA DE LA COMPETENCIA		897.934	0	897.934
			-----	-----	-----
			897.934	0	897.934

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
81	--- SECCION 07 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA			
	- TRIBUNAL GALLEGO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	470.745	316.595	0
		-----	-----	-----
	- T O T A L G E N E R A L	470.745	316.595	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0781	27.240	0	83.354	0	0	0	897.934
	27.240	0	83.354	0	0	0	897.934

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

ORGANISMO - 08 AGENCIA DE PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		60.082	0	60.082
12	- FUNCIONARIOS		3.162.706	0	3.162.706
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		986.924	0	986.924

	TOTAL CAPÍTULO 1		4.209.712	0	4.209.712
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		48.000	0	48.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		236.359	0	236.359
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		36.000	0	36.000

	TOTAL CAPÍTULO 2		320.359	0	320.359
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		5.000	0	5.000

	TOTAL CAPÍTULO 6		5.000	0	5.000
	- TOTAL GENERAL		4.535.071	0	4.535.071

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS**ORGANISMO - 08 AGENCIA DE PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
521A	- URBANISMO		4.535.071	0	4.535.071
			-----	-----	-----
			4.535.071	0	4.535.071

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
80	--- SECCION 08 CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES			
	- AGENCIA DE PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA	4.209.712	320.359	0
		-----	-----	-----
	- T O T A L G E N E R A L	4.209.712	320.359	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0880	0	0	5.000	0	0	0	4.535.071
<hr/>							
	0	0	5.000	0	0	0	4.535.071

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

ORGANISMO - 10 INSTITUTO GALLEGO DE CONSUMO

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
12	- FUNCIONARIOS		3.487.112	0	3.487.112
13	- LABORALES		403.820	0	403.820
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		783.480	0	783.480
	T O T A L C A P Í T U L O 1		4.674.412	0	4.674.412
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		203.995	0	203.995
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		102.424	0	102.424
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		473.330	0	473.330
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		131.397	0	131.397
	T O T A L C A P Í T U L O 2		911.146	0	911.146
3-	GASTOS FINANCIEROS				
35	- OTROS GASTOS FINANCIEROS		5.448	0	5.448
	T O T A L C A P Í T U L O 3		5.448	0	5.448
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
46	- A CORPORACIONES LOCALES		238.000	0	238.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		262.000	0	262.000
	T O T A L C A P Í T U L O 4		500.000	0	500.000
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		463.312	0	463.312
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		1.263.628	0	1.263.628
	T O T A L C A P Í T U L O 6		1.726.940	0	1.726.940
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
76	- A CORPORACIONES LOCALES		250.000	0	250.000
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		213.800	0	213.800
	T O T A L C A P Í T U L O 7		463.800	0	463.800
	- T O T A L G E N E R A L		8.281.746	0	8.281.746

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS**ORGANISMO - 10 INSTITUTO GALLEGO DE CONSUMO**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
613B	- ORDENACIÓN, INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR		8.281.746	0	8.281.746
			-----	-----	-----
			8.281.746	0	8.281.746

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
80	--- SECCION 10 CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA			
	- INSTITUTO GALLEGO DE CONSUMO	4.674.412	911.146	5.448
		-----	-----	-----
	- T O T A L G E N E R A L	4.674.412	911.146	5.448

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
1080	500.000	0	1.726.940	463.800	0	0	8.281.746
	500.000	0	1.726.940	463.800	0	0	8.281.746

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

ORGANISMO - 13 SERVICIO GALLEGO DE SALUD

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		240.328	0	240.328
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		182.001	0	182.001
12	- FUNCIONARIOS		1.020.470.042	0	1.020.470.042
13	- LABORALES		113.369.683	0	113.369.683
14	- OTRO PERSONAL		768.910	0	768.910
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		158.002.142	0	158.002.142
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		262.917.536	0	262.917.536
	T O T A L C A P Í T U L O 1		1.555.950.642	0	1.555.950.642
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		12.318.884	0	12.318.884
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		35.927.917	0	35.927.917
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		615.685.289	0	615.685.289
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		1.606.037	0	1.606.037
25	- ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS		217.985.758	0	217.985.758
	T O T A L C A P Í T U L O 2		883.523.885	0	883.523.885
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		86.623.964	0	86.623.964
46	- A CORPORACIONES LOCALES		597.700	0	597.700
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		898.227.730	0	898.227.730
	T O T A L C A P Í T U L O 4		985.449.394	0	985.449.394
5-	FONDO DE CONTINGENCIA				
50	- FONDO DE CONTINGENCIA		79.370.545	0	79.370.545
	T O T A L C A P Í T U L O 5		79.370.545	0	79.370.545
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		141.534.120	0	141.534.120
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		4.713.362	0	4.713.362
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		4.078.955	0	4.078.955
	T O T A L C A P Í T U L O 6		150.326.437	0	150.326.437
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		94.000	0	94.000
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		334.601	0	334.601
	T O T A L C A P Í T U L O 7		428.601	0	428.601
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

ORGANISMO - 13 SERVICIO GALLEGO DE SALUD

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
83	- CONCESION DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO		650.000	0	650.000
	TOTAL CAPÍTULO 8		650.000	0	650.000
	- TOTAL GENERAL		3.655.699.504	0	3.655.699.504

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

ORGANISMO - 13 SERVICIO GALLEGO DE SALUD

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
411A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SANIDAD.		60.375.119	0	60.375.119
412A	- ATENCIÓN ESPECIALIZADA		2.111.770.958	0	2.111.770.958
412B	- ATENCIÓN PRIMARIA		1.436.746.424	0	1.436.746.424
414A	- FORMACIÓN DE GRADUADOS Y POSGRADUADOS.		46.807.003	0	46.807.003
			-----	-----	-----
			3.655.699.504	0	3.655.699.504

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
80	--- SECCION 13 CONSELLERÍA DE SANIDAD			
	- SERVICIO GALLEGO DE SALUD	1.555.950.642	883.523.885	0
	- T O T A L G E N E R A L	1.555.950.642	883.523.885	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
1380	985.449.394	79.370.545	150.326.437	428.601	650.000	0	3.655.699.504
	985.449.394	79.370.545	150.326.437	428.601	650.000	0	3.655.699.504

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

ORGANISMO - 15 AGUAS DE GALICIA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		60.082	0	60.082
12	- FUNCIONARIOS		3.176.548	0	3.176.548
13	- LABORALES		1.435.916	0	1.435.916
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		915.751	0	915.751
	T O T A L C A P Í T U L O 1		5.588.297	0	5.588.297
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		500.000	0	500.000
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		53.000	0	53.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		492.000	0	492.000
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		122.531	0	122.531
	T O T A L C A P Í T U L O 2		1.167.531	0	1.167.531
3-	GASTOS FINANCIEROS				
35	- OTROS GASTOS FINANCIEROS		26.354	0	26.354
	T O T A L C A P Í T U L O 3		26.354	0	26.354
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		10.819.794	0	10.819.794
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		4.305.000	0	4.305.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		12.102.885	0	12.102.885
	T O T A L C A P Í T U L O 6		27.227.679	0	27.227.679
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO		18.100.000	0	18.100.000
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		111.923.726	0	111.923.726
76	- A CORPORACIONES LOCALES		960.607	0	960.607
	T O T A L C A P Í T U L O 7		130.984.333	0	130.984.333
	- T O T A L G E N E R A L		164.994.194	0	164.994.194

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

ORGANISMO - 15 AGUAS DE GALICIA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
542A	- PLANIFICACIÓN E GESTIÓN HIDROLÓGICA		23.190.067	0	23.190.067
542B	- INFRAESTRUCTURAS E GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO		141.804.127	0	141.804.127
			-----	-----	-----
			164.994.194	0	164.994.194

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
80	--- SECCION 15 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			
	- AGUAS DE GALICIA	5.588.297	1.167.531	26.354
	- T O T A L G E N E R A L	5.588.297	1.167.531	26.354

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
1580	0	0	27.227.679	130.984.333	0	0	164.994.194
	0	0	27.227.679	130.984.333	0	0	164.994.194

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

ORGANISMO - 16 INSTITUTO GALLEGO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		60.082	0	60.082
12	- FUNCIONARIOS		3.873.783	0	3.873.783
13	- LABORALES		553.936	0	553.936
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		96.025	0	96.025
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		1.002.097	0	1.002.097
	T O T A L C A P Í T U L O 1		5.585.923	0	5.585.923
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		119.515	0	119.515
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		678.637	0	678.637
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		121.256	0	121.256
	T O T A L C A P Í T U L O 2		919.408	0	919.408
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		969.000	0	969.000
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		600.000	0	600.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		2.633.000	0	2.633.000
	T O T A L C A P Í T U L O 6		4.202.000	0	4.202.000
	- T O T A L G E N E R A L		10.707.331	0	10.707.331

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

ORGANISMO - 16 INSTITUTO GALLEGO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
324B	- MEJORA DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO		10.682.331	0	10.682.331
581A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA		25.000	0	25.000
			-----	-----	-----
			10.707.331	0	10.707.331

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
80	--- SECCION 16 CONSELLERÍA DE TRABAJO			
	- INSTITUTO GALLEGO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	5.585.923	919.408	0
	- T O T A L G E N E R A L	5.585.923	919.408	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
1680	0	0	4.202.000	0	0	0	10.707.331
	0	0	4.202.000	0	0	0	10.707.331

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

ORGANISMO - 11 FONDO GALLEGO DE GARANTÍA AGRARIA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
12	- FUNCIONARIOS		0	3.142.434	3.142.434
13	- LABORALES		0	408.213	408.213
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		0	606.564	606.564
	TOTAL CAPÍTULO 1		0	4.157.211	4.157.211
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		0	72.054	72.054
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		0	146.275	146.275
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		0	674.601	674.601
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		0	136.050	136.050
	TOTAL CAPÍTULO 2		0	1.028.980	1.028.980
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		0	207.927	207.927
	TOTAL CAPÍTULO 4		0	207.927	207.927
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		0	120.000	120.000
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		0	40.000	40.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		0	3.056.641	3.056.641
	TOTAL CAPÍTULO 6		0	3.216.641	3.216.641
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		0	315.405	315.405
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	50.360.216	50.360.216
	TOTAL CAPÍTULO 7		0	50.675.621	50.675.621
	- TOTAL GENERAL		0	59.286.380	59.286.380

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

ORGANISMO - 11 FONDO GALLEGO DE GARANTÍA AGRARIA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
713F	- REGULACIONES DE LAS PRODUCCIONES AGRARIAS Y APOYO A LA RENTA DE L		0	59.286.380	59.286.380
			-----	-----	-----
			0	59.286.380	59.286.380

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
90	--- SECCION 11 CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL			
	- FONDO GALLEGO DE GARANTÍA AGRARIA	4.157.211	1.028.980	0
	- T O T A L G E N E R A L	4.157.211	1.028.980	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
1190	207.927	0	3.216.641	50.675.621	0	0	59.286.380
	207.927	0	3.216.641	50.675.621	0	0	59.286.380

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

ORGANISMO - 17 INSTITUTO GALLEGO DE LA VIVIENDA Y SUELO

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		0	109.501	109.501
12	- FUNCIONARIOS		0	3.727.407	3.727.407
13	- LABORALES		0	350.370	350.370
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		0	739.211	739.211
	TOTAL CAPÍTULO 1		0	4.926.489	4.926.489
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		0	72.000	72.000
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		0	345.000	345.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		0	1.812.611	1.812.611
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		0	97.000	97.000
27	- PUBLICACIONES		0	40.000	40.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		0	2.366.611	2.366.611
3-	GASTOS FINANCIEROS				
35	- OTROS GASTOS FINANCIEROS		0	150.000	150.000
	TOTAL CAPÍTULO 3		0	150.000	150.000
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		0	293.000	293.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	85.300	85.300
	TOTAL CAPÍTULO 4		0	378.300	378.300
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		0	93.400.000	93.400.000
61	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL		0	7.107.850	7.107.850
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		0	1.955.000	1.955.000
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		0	10.000	10.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		0	1.350.000	1.350.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		0	103.822.850	103.822.850
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		0	1.450.000	1.450.000
76	- A CORPORACIONES LOCALES		0	1.900.000	1.900.000
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	5.263.132	5.263.132
	TOTAL CAPÍTULO 7		0	8.613.132	8.613.132
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

ORGANISMO - 17 INSTITUTO GALLEGO DE LA VIVIENDA Y SUELO

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
83	- CONCESION DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO		0	40.000	40.000
85	- ADQUISICIÓN DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PÚBLICO		0	5.160.000	5.160.000
89	- FONDO DE GARANTÍA DE AVALES		0	1.300.000	1.300.000
	TOTAL CAPÍTULO 8		0	6.500.000	6.500.000
	- TOTAL GENERAL		0	126.757.382	126.757.382

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

ORGANISMO - 17 INSTITUTO GALLEGO DE LA VIVIENDA Y SUELO

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
451A	- FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN Y DE LA CALIDAD DE LA VIVIENDA		0	22.320.982	22.320.982
451B	- ACCESO A LA VIVIENDA		0	71.900.000	71.900.000
451C	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE VIVIENDA Y SUELO		0	11.776.400	11.776.400
531A	- PROMOCIÓN DE SUELO PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS		0	20.760.000	20.760.000
			0	126.757.382	126.757.382

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
90	--- SECCION 17 CONSELLERÍA DE VIVIENDA Y SUELO			
	- INSTITUTO GALLEGO DE LA VIVIENDA Y SUELO	4.926.489	2.366.611	150.000
	- T O T A L G E N E R A L	4.926.489	2.366.611	150.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
1790	378.300	0	103.822.850	8.613.132	6.500.000	0	126.757.382
	378.300	0	103.822.850	8.613.132	6.500.000	0	126.757.382

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

ORGANISMO - 12 AGENCIA GALLEGA DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	A1		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
12	- FUNCIONARIOS		64.512	0	64.512
13	- LABORALES		1.808.183	0	1.808.183
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		466.038	0	466.038
	T O T A L C A P Í T U L O 1		2.338.733	0	2.338.733
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		130.200	0	130.200
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		48.500	0	48.500
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.205.551	0	1.205.551
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		108.000	0	108.000
	T O T A L C A P Í T U L O 2		1.492.251	0	1.492.251
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		715.000	0	715.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		303.328	0	303.328
	T O T A L C A P Í T U L O 4		1.018.328	0	1.018.328
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		60.000	0	60.000
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		10.000	0	10.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		3.015.255	0	3.015.255
	T O T A L C A P Í T U L O 6		3.085.255	0	3.085.255
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		6.620.000	0	6.620.000
	T O T A L C A P Í T U L O 7		6.620.000	0	6.620.000
	- T O T A L G E N E R A L		14.554.567	0	14.554.567

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

ORGANISMO - 12 AGENCIA GALLEGA DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES

	PROGRAMAS	SERVICIOS	A1		TOTAL
432B	- FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES		14.554.567	0	14.554.567
			-----	-----	-----
			14.554.567	0	14.554.567

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
A1	--- SECCION 12 CONSELLERÍA DE CULTURA Y DEPORTES			
	- AGENCIA GALLEGA DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES	2.338.733	1.492.251	0
	- T O T A L G E N E R A L	2.338.733	1.492.251	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
12A1	1.018.328	0	3.085.255	6.620.000	0	0	14.554.567
	1.018.328	0	3.085.255	6.620.000	0	0	14.554.567